TOMO 140 — Montevideo, Viernes 2 de Agosto de 1940 — Núm. 10168

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que crea el Registro General de Extranjeros

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1940.—Número 2965|940.

A la Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto llenar una necesidad, que desde hace tiempo se viene haciendo sentir creando el registro de la población extranjera radicada en la República.

Sin perjuicio de ir más adelante al establecimiento de la Oficina General de Vecindad, es hoy urgente para el Poder Público, conocer con exactitud y controlar celosamente el núcleo crecido de los habitantes extranjeros que habitan ya y que vendrán a habitar más adelante nuestro suelo.

Hasta hace poco, la República, con amplio y liberal criterio, había dejado abiertas las puertas de sus fronteras a todas aquellas personas que deseaban venir del exterior a radicarse en ella.

Poco hubo que observar a ese punto de vista en la época ya lejana en que tal movimiento demográfico acrecentaba, sana y honestamente, el caudal de las fuerzas productoras de la República. La vieja inmigración extranjera llegó a justificar con su conducta y con su labor, las facilidades otorgadas a su ingreso y establecimiento en el país.

Sucesos excepcionales han sacudido a las poblaciones europeas en los últimos años; antagonismos raciales y religiosos, persecuciones, odios políticos, han sido las causales extraordinarias de emigraciones en masa. La buena emigración no debe producirse por motivos forzados o anormales; ella debe ser, como lo era en otras épocas, razonada, consciente, guiada tan solo por propósitos de bienestar, de trabajo y de simpatía hacia el país que vendrá a albergarla.

Frente, pues, a los sucesos nuevos que dejamos mencionados, es un deber de los Gobiernos no sólo imitar el ingreso de extranjeros, sino también conocer y vigilar sus actividades una vez que se encuentren radicados dentro de las fronteras nacionales; hay que establecer reglas de control para prevenir consecuencias que puedan luego resultar desagradables.

La falta de vigilancia a ese respecto, ha sido total entre nosotros. Si agregamos a ello la carencia de censos frecuentes de la población, es posible afirmar que, a ciencia cierta, no sabemos siquiera cuál es, exactamente, el número de extranjeros que viven, hoy día, en el país. Sin embargo la individualización de la población es uno de los factores de mayor importancia desde el punto de vista de la seguridad pública.

La ley 9604, de 13 de Octubre de 1936, su decreto reglamentario de 29 de Diciembre del mismo año y el decreto

FE DE ERRATAS

El Ministerio de Ganadería y Agricultura advierte de los siguientes errores en documentos aparecidos en los números 10111, 10134 y 10150, correspondientes a Mayo 25, Junio 22 y Julio 11.

En el primero, un decreto que reglamenta la ley de otorgamiento de préstamos en semillas de cereales y oleaginosos, en el artículo 5.°, que fija plazos para el pago de las mismas, cuando se refiere a las de girasol, maní y maíz debe entenderse que el referido plazo es hasta el 15 de Agosto de 1941.

En el 2.°, que autoriza la importación de partidas de avena en franquicias, en el párrafo 4.°, donde dice: "de manera que se irrogue perjuicios"; debe decir: "que no se irrogue, etc.".

Y dentro del número 10150, en el documento que concede unos beneficios a las "Remolacheras y Azucareras del Uruguay", en el artículo 4.°, donde dice: "el área nombrada", debe leerse: "el área sembrada".

En el número 10163 (Julio 26) apareció con errores la parte resolutiva del documento del Ministerio de Hacienda, que introduce ciertos insecticidas líquidos en un rubro de la Tarifa de Drogas).

Comienza así, el artículo 1.° "Amplíase el rubro 370, etc.". El número es 470.

Queda hecha la salvedad.

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del segundo trimestre de 1940 en el número 10154 (16 de Julio). En venta el Registro N. de Leyes de 1939.

de 23 de Noviembre de 1937, han determinado la necesidad de completar la legislación vigente que se refiere a la entrada de extranjeros y su permanencia en territorio nacional, con disposiciones especiales que permitan una estricta fiscalización de la población que haya ingresado o ingrese a la República, y aseguren el contralor necesario de su permanencia en ella.

Es, pues, de la mayor conveniencia para tales fines, la organización en nuestro país del Registro General de Extranjeros que expedirá los certificados de identidad que faciliten la debida vigilancia de los mismos y sean elementos útiles a los efectos de las estadísticas y aún de la protección social de la mano de obra nacional.

Es de hacer notar que, en realidad, la instalación del Registro General de Extranjeros no vendrá a gravar el Erario Público, por cuanto del producido del impuesto consular expresado, de las solicitudes de certificados, así como de la expedición y renovación de los carnets, el presupuesto de dicha oficina quedará satisfecho ampliamente.

Con tal objeto, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, reiterándole las seguridades de su consideración más distinguida. — ALFREDO BALDOMIR. —ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase el "Registro General de Extranjeros", bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Interior.

Art. 2.° El Registro tendrá como cometido, la inscripción de todos los extranjeros mayores de 15 años de edad, que se encuentren radicados en el país o ingresen a él con propósito de residir por más de 60 días, especificándose nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estado de familia, profesión, arte, oficio u ocupación, así como también el último domicilio del extranjero.

Art. 3.° En la Capital de la República existirá una Oficina Central la que tendrá a su cargo la dirección superior del servicio a que esta ley se refiere, así como la formación, clasificación, archivo y custodia de las fichas y expedientes correspondientes a las inscripciones que se formulen en todo el territorio del país.

Art. 4.° La dirección local de las inscripciones, estará a cargo de las respectivas Jefaturas de Policía, bajo la superintendencia de la Oficina Central, siendo sus atribuciones:

A) Organizar y guardar el archivo departamental.
B) Cumplir y vigilar la ejecución de esta ley, aplicando las penas a que hubiere lugar.
C) Remitir a la Oficina Central la ficha de nacionalidad, patronímica y domiciliaria, así como un positivo fotográfico para el Registro General.

Art. 5.° Todos los extranjeros a que se refiere el artículo 2.°, deberán poseer un certificado, que se solicitará dentro de los 90 días de promulgada la presente ley, para los que se hallan radicados en el territorio de la República, y de 10 días para los que ingresen al país.

Art. 6.° Para la obtención del certificado a que se refiere el artículo anterior, el extranjero se presentará personalmente en la comisaría seccional y, en los Departamentos del Interior, podrá hacerlo también ante los Jueces de Paz, que correspondan al lugar de su residencia, y proporcionarán:

A) Cuatro fotografías de frente (4 ½ × 6).
B) Documentos fehacientes respecto a su identidad (pasaportes, partidas de registro civil debidamente legalizadas, documentación consular, etc.).
C) Los datos a que se refiere el artículo 2.°.
D) Referencia de dos ciudadanos uruguayos o de procedencia extranjera de honorabilidad notoria.

Art. 7.° Los extranjeros que vinieran a radicarse en la República, pagarán un derecho consular, en el puerto de embarco, de $ 5.00 por persona.

Art. 8.° Las solicitudes para obtener el certificado a que se refiere el artículo 5.°, se extenderán en papel sellado especial de $ 0.75. El producido del sellado que se establece precedentemente, se remitirá, quincenalmente, a las respectivas Jefaturas de Policía, las que, a su vez, lo verterán en una cuenta especial, en la Tesorería General de la Nación, a fin de constituir el fondo destinado a la creación del Registro General.

Art. 9.° Los datos consignados en el certificado que se expida, se reproducirán igualmente en dos fichas individuales, destinadas: una, a la Jefatura respectiva, y otra a la Oficina Central.

Art. 10. Una vez llenada y firmada la declaración por el extranjero, se le otorgará un recibo munido de la fotografía del interesado y debidamente sellado. Este recibo provisorio será canjeado por el carnet definitivo que, con la impresión dígito-pulgar derecha, se entregará al interesado, contra la suma de $ 0.25. La recaudación que se obtenga por este concepto, se verterá en la forma indicada en el artículo 8.°.

Art. 11. El lugar del domicilio deberá declararse con precisión, determinándose, en la forma más completa posible. Asimismo, se expresará en qué calidad habita la propiedad indicada como lugar del domicilio.

Art. 12. El carnet que se indica en el artículo 10, será válido por dos años y deberá ser presentado todas las veces que sea requerido por las autoridades encargadas de la fiscalización de extranjeros.

13. Una vez caducado dicho carnet, el extranjero, dentro de los tres meses, deberá presentar una solicitud de renovación, ante las autoridades de su domicilio, en sellado especial de $ 0.50. Pasado ese término, sin que el extranjero haya cumplido lo dispuesto precedentemente, será considerado en situación irregular, aplicándosele las penas correspondientes y pudiendo llegarse a la expulsión del territorio nacional, conforme a las prescripciones del artículo 3.° de la ley de 13 de Octubre de 1936.

Art. 14. Cuando el extranjero cambie de domicilio, deberá hacer visar su carnet por el Comisario de policía de la nueva sección donde resida, quien, dentro del término de 48 horas, lo hará saber a la Jefatura de Policía para que ésta lo comunique a la Oficina Central. En caso de pérdida del carnet, el extranjero deberá solicitar la expedición de otro, previa solicitud escrita a la Jefatura que lo otorgó. La omisión de esta obligación será penada con diez pesos de multa o tres días de arresto.

Art. 15. Todo extranjero que haya falsificado o adulterado un certificado o carnet o utilizado documentos que no le pertenecieren, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle, será expulsado del territorio nacional.

Art. 16. Toda persona que albergue a algún extranjero, deberá, personalmente o por intermedio de quien lo represente, dar conocimiento de ello al Comisario seccional, dentro de las 24 horas, por escrito, indicando lugar, fecha y número correspondiente al carnet de extranjero o certificado provisorio, y a falta de éstos, de su pasaporte, sin perjuicio de prevenirle al extranjrro de las obligaciones determinadas por esta ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo dispondrá hasta la cantidad de $ 30.000.00 para sufragar los gastos que demande la organización inmediata de los servicios establecidos por esta ley y el pago del presupuesto que proyecte, hasta que la Asamblea General lo sancione con carácter permanente. Dicho presupuesto deberá ser presentado a la Asamblea dentro de los sesenta días siguientes a la instalación del "Registro General de Extranjeros".

Art. 18. Exceptúanse del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, los representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.

Art. 19. A los extranjeros originarios de los países que dispensen a los uruguayos medidas de excepción a este respecto, se les aplicará —por reciprocidad— el mismo tratamiento.

Art. 20. En todo trámite o gestión de interés privado, tanto en las instituciones oficiales como particulares y en los contratos, cualquiera sea su carácter, se exigirá la constancia de haberse cumplido, por el extranjero, las prescripciones determinadas en la presente ley. En los casos de los contratos, dicho requisito se recabará en el momento de suscribir los mismos. De omitirse ésto, la responsabilidad alcanzará tanto a la parte interesada como a la autorizante.

Art. 21. Nadie podrá tomar a su servicio, ni otorgar empleo o trabajo a persona alguna mayor de 15 años, siendo extranjera, si ésta no presenta la justificación expresada en la presente ley.

Art. 22. Las Oficinas del Estado Civil, comunicarán a las respectivas Jefaturas de Policía las defunciones de extranjeros que hayan anotado.

Art. 23. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley que no estén expresamente previstas en la misma, siempre que no constituya delito, se penará con multa de diez pesos o tres días de arresto.

Art. 24. Las autoridades nacionales e instituciones privadas, sin excepción, prestarán la cooperación que solicite directamente el Registro General de Extranjeros o las Jefaturas de Policía, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 25. Los funcionarios del Estado que por hechos u omisiones violaren los propósitos de esta ley, serán castigados, la primera vez, con suspensión de dos a seis meses. En caso de reincidencia, la pena será la de exoneración.

Art. 26. El Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.
CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de reparación en la escuela de 2.° grado número 27, de Fray-Bentos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 27 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Pascual R. Salese, para la ejecución de los trabajos de ampliación y reparación en la escuela de 2.° grado número 27 de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), por la suma de $ 3.405.14 que con la cantidad de $ 272.41 (8 %) deducida para "Imprevistos" forma el total de la propuesta aceptada ($ 3.677.55) por resolución de fecha 30 de Mayo próximo pasado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato, debiéndose aplicar en esas obras, la escala de jornales establecida en el decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 2 de Marzo próximo pasado, a tal efecto, la Dirección de Arquitectura hará las deducciones correspondientes en las respectivas planillas.

Destinar la suma de $ 272.41 para trabajos "Imprevistos" (8 %) que con lo contratado forma el total de la propuesta aceptada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Ley. Se constituye el fondo "Asistencia Social de Invierno" y se dan normas para administrarlo

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Mientras dure la conflagración europea, queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) anuales, que se tomarán de Rentas Generales, en la creación de un fondo especial denominado "Asistencia Social de Invierno" al que ingresarán, también, las contribuciones que se recauden de los particulares y de otras instituciones del Estado.

De dicha suma se invertirán dos terceras partes en los Departamentos del litoral e interior de la República una tercera parte en el Departamento de Montevideo.

Art. 2.° Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán administrados por una Comisión Nacional que designará el Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Para el mejor cumplimiento de sus cometidos, la Comisión Nacional consttiuirá Comisiones Departamentales o locales, las que serán integradas por tres ciudadanos de arraigo.

Art. 3.° Los recursos del fondo "Asistencia Social de Invierno", serán invertidos en vestuario y alimentos para ser distribuídos entre las familias necesitadas que requieran ayuda del Estado.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo suministrará el personal y demás elementos de trabajo que la Comisión Nacional precise para el cumplimiento de esta ley. En ningún caso podrá disponerse de estos fondos para retribución de personal.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Julio de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Gilberto Echeverry, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1940.—Número 1152|940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. C., líbrese oportunamente la orden de pago respectiva, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — CESAREO VILLEGAS SUAREZ. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

4

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Ancap

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 26 de 1940.—Número 3310|939.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita prórroga de su presupuesto de sueldos, dietas, gastos e inversiones, vigente en el ejercicio 1939 y en los seis primeros meses del corriente año, en la proporción de un duodécimo más, correspondiente al mes de Julio en curso;

Resultando: Que el proyecto de presupuesto para regir en dicho Instituto durante el período Julio-Diciembre del año en curso, se encuentra actualmente a estudio del Tribunal de Cuentas de la República;

Considerando la imposibilidad de que el proyecto de referencia pueda ser aprobado dentro del término necesario para su aplicación a partir del 1.° del corriente;

Considerando las razones precedentemente expuestas, y que de acuerdo con lo actuado no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para prorrogar hasta el 31 del mes en curso, o sea en la proporción de un duodécimo más, su presupuesto de sueldos, dietas, gastos e inversiones, que rigió durante el ejercicio 1939 y los seis primeros meses del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Chapa de metal o de cualquier otro material adecuado"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 25 de 1940.—Número 1392|939.

Vista la solicitud de registro de la marca emblemática "Chapa de metal o de cualquier otro material adecuado", acta número 32179, formulada por la firma Juan V. Sheppard y Cía., para distinguir los artículos comprendidos en la clase 13 de la nomenclatura;

Resultando: Que la oficina del ramo hizo observar que la marca presentada no reune características distintivas suficientes, para constituir un signo marcario ya que de acuerdo con la memoria descriptiva, ella "se caracteriza por la aplicación de una pequeña chapa de metal o de cualquier otro material adecuado, que va incrustado en el artículo que se quiere distinguir";

Considerando: Que, en efecto, la redacción de la memoria descriptiva citada y de la reivindicación es perfectamente claro, en lo que respecta al alcance de la solicitud, que sería el registro del sistema de aplicación de la marca y no la chapa en sí, ya que si bien ella aparece facsimilada, no se resguardan sus características en forma alguna, sino

que se la domina con la expresión de "una pequeña chapa de metal o de cualquier otro material adecuado";

Considerando: Que en tales términos no puede encuadrar esta gestión en las disposiciones del artículo 2.º de la ley de la materia, el que si bien admite la colocación de las marcas en los productos, envases o envoltorios, hace de esa modalidad un derecho general y no privativo de un solo registrador, como lo sería de concederse esta solicitud, para la firma peticionaria con relación a los artículos comprendidos en la clase 13;

Considerando por otra parte, que aun cuando, como lo expresa el Ministerio Fiscal, "a pesar de las deficiencias en la descripción de la marca puede deducirse que lo que se desea registrar es una chapa con forma y dibujo determinados, que se aplicará sobre los artículos que se desea distinguir, y esa forma y ese dibujo aparecen claros en el diseño presentado, aunque él no haya sido descripto en la memoria de fojas 1 ni en el petitorio de fojas 4", no podría ni procedería encararse la gestión desde ese punto de vista, ya que en el campo de las deducciones y máxime como en el caso, fundadas en una base deficiente —aún admitiendo que tal procedimiento pueda ser aceptable— sería muy fácil incurrir oficiosamente en interpretaciones erróneas contrarias al espíritu de la ley y suceptibles de provocar perjuicio de terceros;

Considerando, en consecuencia, que la presente gestión no llena las exigencias contenidas en la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca emblemática "Chapa de metal o de cualquier otro material adecuado", acta número 32179, formulada por la firma Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 13 del nomenclator.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se dispone una venta de sobrantes de papel de diarios a empresas periodísticas que no importan partidas directamente. (*)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 2955|938.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la solicitud formulada por el "Círculo de la Prensa", a efecto de que se autorice a las empresas de diarios editados en Montevideo, importadoras de papel, a vender a otras empresas periodísticas del interior y de la Capital, al precio de costo, los restos de bobinas que no utilizan;

Considerando: Que el artículo 6.º del decreto de 30 de Junio de 1939, sobre fiscalización del papel importado en franquicias, establece que el papel con marcas de agua, utilizado para la impresión de diarios, periódicos y revistas, cuando no sea utilizable a los fines autorizados, por tratarse de restos, recortes, averías, etc., debe ser reembarcado o exportado del país o, en su defecto, vendido para destinarlo a materia prima en las fábricas nacionales de papel;

Considerando: que los restos de papel cuya enajenación se trata, al destinarse a la impresión de diarios serán utilizados a los fines para los que existe autorización, y que ello supone una ventaja económica para el país, por ser más conveniente ese destino que el empleo de ese material como materia prima en las fábricas de papel;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias,

SE RESUELVE:

Autorizar a las empresas de diarios de Montevideo, importadoras de papel, a vender a las empresas periodísticas del interior y de la Capital, que no lo importen directamente, a los precios de costo, establecidos semestralmente por la Sección Contralor de la Dirección de Industrias, los restos de papel en bobina que no utilizan, con la responsabilidad de las empresas vendedoras de documentarse perfectamente que las ventas se efectúan a dichas empresas periodísticas que hayan llenado los requisitos de la inscripción como consumidores de papel, que exige el decreto de 30 de Junio de 1939 y para el exclusivo destino de la impresión de periódicos.

Comuníquese, publíquese y, a los efectos del contralor y demás que correspondan, vuelva a la Dirección de Industrias. — G. A. DE. POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se incluye en la sección Materias Primas el producto llamado "Eulan"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 15 de 1940.—Número 2519|938.

Vista la gestión iniciada por Anilinas Alemanas S. A., solicitando se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto denominado "Eulan", constituído a base de un compuesto orgánico fenólico halogenado y sulfonado, que se emplea en la fabricación de toda clase de tejidos;

Resultando de lo informado por la División Análisis de la Dirección General de Aduanas, a fojas 9, que al producto de referencia le corresponde como especie química la designación de "Tetra-cloro-di-óxido-fenilmetano-bencena sulfonato de sodio";

Considerando: Que se trata de un artículo no producido en el país;

Considerando la semejanza de este producto en cuanto a su empleo en la industria de tejidos con el aceite rojo turco, incluído en la Sección Materias Primas;

Considerando: Que para la mejor identidad de los productos conviene incluir las materias primas en la tarifa respectiva con nombres que se refieren a las sustancias que las componen y no con nombres de fábrica o de fantasía;

Considerando el criterio acorde del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas, respecto al aforo y a la aplicación de los derechos a oro;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Química Industrial y la Dirección de Industrias; y

Atento a lo dispuesto en la ley del 12 de Octubre de 1912 y en el decreto de 21 de Julio de 1932,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, en las condiciones del grupo A del decreto de 21 de Julio de 1932, el "Tetra-cloro-di-óxido-fenil-metano-benceno sulfonato de sodio" (que en la solicitud que inicia estos obrados se cita con el nombre de "Eulan"), fijándosele el aforo "al valor", el 5 % de derechos más los adicionales respectivos y el 25 % de los derechos a oro.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Resolución. Se nombra un sirviente en la Dirección General de Institutos Penales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 26 de 1940.—Número 244|940.

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, proponiendo a don Walter Nereo Méndez, para desempeñar un cargo de sirviente ítem 6.22, P. 31, categoría extra, grado 0, que se encuentra vacante;

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

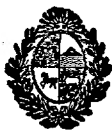
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar un cargo de sirviente de la Dirección General de Institutos Penales, ítem 6.22, P. 31, categoría extra, grado 0, a don Walter Nereo Méndez.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

(*) Reinserto por errores.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

27.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRESIDENTE)
DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y

treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Choohy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo. Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Malmierca, Merello, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pringles, Puig, Restuccia, Salgado, Salom, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera, Vigo, Vila, Viña, Zaballa y Zunino.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, Damboriarena, Martínez y Paradeda.

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Bonino, Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Labacá Arocena, Langón, Pieri, Pirotto, Principalle, Regules, Rodríguez (don Antonio J.) y Rodríguez Rocha.

Total: 12.

Sin aviso, los señores Representantes: Calleros Guicnón, Cambiaso, González (don Eladio I.), Martirena y Sosa Aguiar.

Total: 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Nuevos artículos para ser agregados al proyecto sobre Registro Nacional de Colocaciones y Bolsas de Trabajo. (Prohibición de la colocación de marinos con fines lucrativos).

—A sus antecedentes.

2—Reforma de sus cédulas de retirados policiales a los señores Pedro Malvarez, Justo Ruival y Leopoldo Platero.

—A la Comisión de Legislación Social.

3—Obligatoriedad de poner el número de inscripción del fabricante en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en las etiquetas con las leyendas "Producción Uruguaya" o "Industria Uruguaya", que deben llevar los productos naturales o fabricados en el país

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

4—Maquinista y foguneros de los buques de bandera nacional. (Los declara comprendidos en la ley de 17 de setiembre de 1937).

5—Condición de letrado para desempeñar los cargos de Adjuntos de Fiscalías.

6—Modificación de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Archívense.

7—La misma Cámara remite con sanción un proyecto complementario por el que modifica las jubilaciones y pensiones civiles.

—A la Comisión de Legislación Social.

8—El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social contesta la exposición formulada por el señor Representante don Rodolfo Moreno Zeballos, referente a la falta del profesor y otros servicios en la plaza de deportes de la localidad de Batlle y Ordóñez.

—A sus antecedentes.

9—La Municipalidad de General Artigas del Paraguay y la Comisión de Homenaje al Uruguay, solicitan la designación de un Delegado de la Cámara, para integrar la Embajada Uruguaya.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

10—El señor Representante doctor César O. Argüello, solicita de la Mesa requiera de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Hacienda, informes sobre producción, costo, monto de las importaciones, impuestos, etc., al tabaco

—Transmítase.

11—El señor Representante don Enrique D. Martínez, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

"El señor Representante don Eofelio De Dovitiis, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Institúyese el sistema de sorteo para la distribución del trabajo entre los obreros que el Estado haya de ocupar en obras o trabajos a su cargo o contratados con empresas particulares dentro de la República.

Art. 2.o Al efecto indicado en el artículo precedente, créase una Comisión Central de Distribución del Trabajo, honoraria, con asiento en la ciudad de Montevideo, compuesta por un funcionario delegado del Presidente de la República, dos Legisladores designados por la Asamblea General a simple mayoría de votos y dos personas de responsabilidad designadas respectivamente una por el Presidente de la República y otra por la Asamblea General

Art. 3.o En todas las Capitales de Departamentos así como en todas las localidades en que fuera necesario a juicio de la Comisión Central, se constituirán Comisiones Locales de Distribución de Trabajo, honorarias, las que se compondrán de tres miembros designados por la Comisión Central a simple mayoría de votos y tendrán en lo pertinente y en su respectiva jurisdicción las funciones de la Comisión Central.

Art. 4.o Las Comisiones Central y Locales, abrirán un registro de los obreros que están trabajando en la fecha de promulgación de esta ley y los que habiendo trabajado anteriormente en obras de las detalladas en el artículo 1.o hayan sido despedidos sin mediar las causales de ineptitud, omisión o delito; otro de obreros padres de familias o que, sin tener ese carácter justifiquen a juicio de la Comisión que mantienen familia y otro de los obreros sin familia a su cargo.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo proporcionará a dichas Comisiones el local donde puedan actuar en sus oficinas, los útiles necesarios para su función y un empleado para la misma.

Art. 6.o La inscripción de obreros solicitantes de trabajo será hecha todos los días lunes y viernes de cada semana, siendo hábiles.

Art. 7.o Todas las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo que hayan de utilizar obreros, comunicarán a la Comisión Distribuidora de Trabajo, el número que necesiten, con dos días de anticipación por lo menos.

Art. 8.o Los sorteos, que serán públicos y presididos por la respectiva Comisión, se realizarán ordinariamente el segundo y cuarto sábado de cada mes, labrándose acta de su resultado que se hará conocer por la prensa.

Extraordinariamente podrán realizarse sorteos cuando la Comisión considere necesario en mérito de pedidos de obreros que revistan urgencia. Para el acto del sorteo se colocarán en el bolillero tantas bolillas numeradas como obreros inscriptos de cada registro.

Se sortearán primero los peones correspondientes al primer registro detallado en el artículo 4.o no pudiéndose iniciar sorteo de otra clase de obreros, sin que esté agotado el registro de aquéllos; en segundo término se sortearán los obreros de los otros dos registros, en proporción de tres de los obreros con familia a su cargo y uno de los que no tienen y tres suplentes por cada titular de los de estas dos últimas categorías.

Art. 9.o No se sortearán los obreros que desempeñen funciones fijas tales como chofer, maquinista, guardián, etc. y si a juicio de la Comisión hubiera peones especializados en estas categorías entre los anotados en el primer registro se les dará preferencia en esos cargos.

Art. 10. Los suplentes reemplazarán por su orden de colocación en el sorteo a los respectivos titulares que no se presenten al trabajo en el momento señalado o que lo abandonen por cualquier motivo. Reemplazarán también en el mismo caso a los obreros del primer registro sorteados, ingresando por su orden primero: los tres primeros suplentes del registro de obreros con familia y el primer suplente del registro de obreros sin familia; luego los tres segundos del uno y el segundo del otro y finalmente los tres terceros del uno y el tercero del otro.

Art. 11. El obrero correspondiente al primer registro, sorteado o no, que no concurra reiteradamente al trabajo sin causa justificada, será excluído de ese registro, pudiendo sin embargo inscribirse luego en el registro que le corresponda en las otras dos categorías.

Art. 12. El obrero favorecido en el sorteo, será eliminado del registro para los sorteos siguientes mientras dure el trabajo para el cual fué sorteado.

Art. 13. Para las obras o trabajos en la propia localidad donde funciona la respectiva Comisión Distribuidora, el sorteo será para una quincena de trabajo o para completar la quincena cuando coincidiera que en su transcurso se hubieran agotado todos los titulares y suplentes sorteados. Pa-

ra los trabajos de cuadrillas en campaña, corresponderá a la duración de las obras si no sobrepasan de un mes. Si los trabajos durasen más de ese tiempo el sorteo será para un mes.

Art. 14. Los registros estarán a disposición de los obreros que deseen examinarlos.

Art. 15. Las Comisiones de Distribución de Trabajo, actuarán con la simple mayoría de sus componentes. En el caso de que alguno de sus miembros dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin aviso o justificación de causa, será reemplazado por persona que designará la Comisión Central.

Art. 16. Cada Comisión comunicará a las oficinas bajo cuya fiscalización se realicen, determinando nombres de titulares y suplentes y aquellas no liquidarán jornal a obrero que no figure en dichos sorteos a excepción del caso previsto en el artículo 9.o.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 26 de 1940.

Eofelio De Dovitiis, Rep. por Colonia."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La Junta Departamental de Colonia, ha prestado recientemente aprobación al proyecto de distribución de trabajo en aquel Departamento, que a continuación transcribe:

Artículo 1.o Institúyese en el sistema del sorteo para la distribución del trabajo entre los obreros que la Municipalidad haya de ocupar en obras o trabajos a su cargo o contratadas con empresas particulares dentro del Departamento.

Art. 2.o Al efecto indicado en el artículo precedente, créase una Comisión central de distribución del trabajo, honoraria, con asiento en la ciudad de Colonia, compuesta por el señor Intendente Municipal o un funcionario municipal delegado del mismo; dos miembros de la Junta Departamental designados por ella a simple mayoría de votos y dos vecinos de responsabilidad designados respectivamente, uno por la Intendencia y otro por la Junta.

Art. 3.o En cada localidad donde funcione Junta Local, se constituirá una Comisión local de distribución del trabajo, honoraria, designada por la Comisión Central, y compuesta por dos miembro de la respectiva Junta Local y un vecino de responsabilidad, y tendrá en lo pertinente y en su respectiva jurisdicción las funciones de la Comisión Central.

Art. 4.o Las Comisiones Central y Locales, abrirán un registro de los peones expresupuestados de la zona, otro de obreros padres de familia o que sin tener ese carácter, justifiquen a juicio de la Comisión que mantienen familia, y otro de los obreros sin familia a su cargo.

Art. 5.o La Intendencia Municipal y las Juntas Locales, proporcionarán a dichas Comisiones el local donde puedan actuar en sus oficinas, los útiles necesarios para su función y un empleado para la misma.

Art. 6.o La inscripción de obreros solicitantes de trabajo, será hecho todas las semanas, los días lunes y viernes siendo hábiles.

Art. 7.o La Intendencia y las Juntas Locales avisarán a la respectiva Comisión distribuidora del trabajo, el número de obreros que necesiten, con dos días de anticipación por lo menos.

Art. 8.o Los sorteos, que serán públicos y presididos por la respectiva Comisión, se realizarán ordinariamente el segundo y el cuarto sábado de cada mes, labrándose acta de su resultado que se hará conocer por la prensa.

Extraordinariamente, podrán realizarse sorteos cuando la Comisión lo considere necesario en mérito de pedido de obreros que revistan urgencia.

Para el acto del sorteo, se colocarán en el bombo tantas bolillas numeradas como obreros inscriptos de cada registro.

Se sortearán primero, los peones ex presupuestados hasta el número disponible de ellos, no pudiéndose iniciar sorteo de otra clase de obreros, sin que esté agotado el registro de aquéllos; en segundo término, se sortearán los obreros de los otros dos registros, en proporción de tres de los obreros con familia a su cargo y uno de los que no tienen, y tres suplentes por cada titular de los de estas dos últimas categorías.

Art. 9.o No se sortearán los obreros ex presupuestados que desempeñan funciones fijas, tales como chofer, jardineros, guardián de paseos públicos, encargados y peón de cementerios, etc. Y si a juicio de la Comisión hubiera peones especializados en estas categorías entre los ex presupuestados, se les dará preferencia en esos cargos.

Art. 10. Los suplentes reemplazarán por su orden de colocación en el sorteo a los respectivos titulares que no se presenten al trabajo en el momento señalado o que abandonen por cualquier motivo. Reemplazarán también en el mismo caso a los obreros ex presupuestados sorteados, ingresando por su orden primero, los tres primeros suplentes del registro de obreros con familia y el primer suplente del registro de obrero sin familia; luego los tres segundos del uno y el segundo del otro, y finalmente los tres terceros del uno y el tercero del otro.

Art. 11. El obrero ex presupuesto, sorteado o no, que no concurra reiteradamente al trabajo sin causa justificada, perderá su calidad de ex presupuestado y será excluído del registro de esa categoría.

Sin embargo, podrá inscribirse luego en el registro que le corresponda en las otras dos categorías.

Art. 12. El obrero favorecido en el sorteo será eliminado del registro para los sorteos siguientes mientras dure el trabajo para el cual fué sorteado.

Art. 13. Para las obras o trabajos en la propia localidad donde funciona la respectiva Comisión distribuidora, el sorteo será para una quincena de trabajo o para completar la quincena cuando coincidiera que en su transcurso se hubiesen agotado todos los titulares y suplentes sorteados.

Para los trabajos de cuadrillas en campaña corresponderá a la duración de las obras sino sobrepasan de un mes, si los trabajos durasen más de ese tiempo.

Art. 14. Los registros estarán a disposición de los obreros que deseen examinarlos.

Art. 15. Las Comisiones de distribución de trabajo actuarán con la simple mayoría de sus componentes.

En el caso de que alguno de sus miembros dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin aviso o justificación de causa, será reemplazado por personas que designará la Comisión Central.

Art. 16. Cada Comisión comunicará a la Intendencia o respectiva Junta Local el resultado de cada sorteo, determinando nombres de titulares y suplentes, y la Contaduría Municipal o la Junta Local que corresponda, no liquidará jornal a obrero que no figure en dichos sorteos, a excepción del caso previsto en el artículo 9.o.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, etc.

Colonia, enero 20 de 1940.

Ismael L. Triay, Edil."

El proyecto de ley que someto a la consideración de los señores Representantes no es otra cosa que una adaptación del anterior al que le he introducido las modificaciones necesarias para aplicar en el orden nacional lo que en aquél estaba previsto para lo Municipal.

Sin abrir opinión sobre las ventajas o inconvenientes del proyecto de ley adjunto, que, como queda dicho, no es otra cosa que una adaptación del aprobado por la Junta Departamental de Colonia, he creído conveniente someterlo a consideración de la Cámara para que ella resuelva sobre la conveniencia de adoptar el referido sistema de sorteo.

Montevideo, junio 26 de 1940.

Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia."

—A la Comisión de Legislación Social.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 25:

Con licencia: Camps, Damboriarena y Paradeda.

Con aviso: Cerdeiras Alonso, Martínez, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Vila y Viña.

Sin aviso: Calleros Guichón, Cambiaso, Ferreira, González (don Eladio I.), Hughes y Sosa Aguiar.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.*)

—Se han inscrito tres señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de diez minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Acosta y Lara.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Señor Presidente: no pudiendo afirmar concretamente si fué en el año 1936 o 1937, se aprobó una ley concediendo beneficios especiales al personal que manipula con rayos X y radium, en lo que respecta a su jubilación, y se encomendó al Poder Ejecutivo la reglamentación de las condiciones de protección de ese personal a que me he referido anteriormente.

El Ministerio de Salud Pública designó, de acuerdo con la ley promulgada, una Comisión especial integrada con cinco distinguidos radiólogos, Comisión que presidió el actual Senador profesor doctor Butler. Esa Comisión, después de estudiar detenidamente las reglamentaciones similares de los países que habían abordado ese problema y de acuerdo, también, con lo aconsejado por la Comisión de Higiene de la Liga de la Naciones se expidió llenando perfectamente ese cometido.

Bien, señor Presidente: tengo conocimiento de que existen personas que se han interesado por estar acogidas en esas disposiciones y que llegan a las oficinas respectivas en busca de datos y obtienen, como única respuesta, que la reglamentación pertinente aún no ha sido aprobada por el Ministerio del ramo.

Como me consta que los Ministerios interesados en ese asunto son el de Salud Pública y el de Instrucción Pública y Previsión Social, yo, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a esos respectivos Ministerios.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Señor Presidente: aquel maestro de maestros del buen decir que se llamó José Enrique Rodó, señaló en cierta oportunidad que el Uruguay es el Paraguay del Plata y que el Paraguay es el Uruguay del Trópico. Las realidades históricas y presentes señalan que es así En efecto: uruguayos y paraguayos tienen una verdadera e íntima hermandad. Yo pude comprobarlo de una manera que llenó de emoción mi espíritu en instantes en que en misión periodística, llegué a plena selva en momentos de la guerra paraguaya. Llevaba yo una insignia nacional uruguaya, y al ir a presentar mis documentos, el General Estigarribia no me dejó sacarlos de mi bolsillo, señalando: "Un uruguayo en un paraguayo en la paz y en la guerra",

Acontece, señor Presidente, que en estos instantes, un grupo de intelectuales uruguayos quiere obsequiar al Paraguay los originales del himno paraguayo.

Se trata de una pieza que no es nuestra; que es paraguaya; que ha sido escrita para ellos y que constituye algo así como el alma de aquella nacionalidad, fuerte y grande.

No tenemos derecho a negársela, sobre todo teniendo en cuenta que el Paraguay no posee los originales de ese himno.

Si en un instante de nuestra historia devolvimos al Paraguay los trofeos de una lucha pasada, con mayor razón debemos entregarle ahora esos trofeos espirituales, que constituyen los versos escritos en horas siempre dignas de recordación por Acuña de Figueroa.

En consecuencia, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras, pase al Poder Ejecutivo para que éste, por vía respectiva, resuelva entregar al pueblo harmano del Paraguay los versos de su himno sagrado.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Kayel.

SEÑOR KAYEL. — Señor Presidente: durante los años 1931, 1932 y 1933 dada la situación de apremio en que había estado, el gremio de ómnibus, solicitó de los Poderes Públicos la exoneración de patente de giro. Ante esas gestiones, el Ministerio de Hacienda resolvió exonerarlo de patente de giro.

El 6 de febrero del año 1934, la Asambiea Deliberante dictó una ley por la cual quedaban exonerados de patentes los ómnibus. Tan es así, que durante ese lapso de tiempo, en las transferencias que se hicieron, no se tuvieron en cuenta para nada las Patentes de Giro.

La misma Dirección de Impuestos no hizo hacer la revisación por sus inspectores, pero ahora pasa un hecho curioso: el Ministerio de Hacienda se ha dirigido a la Dirección de Impuestos solicitando que haga efectivo el cobro de las patentes y las multas correspondientes a los ómnibus, desde el año 33. Esto puede ser que sea un error del Ministerio de Hacienda, porque no se explica en otra forma, señor Presidente. Si se hiciera efectivo el cobro de las patentes desde el año 33 y las multas correspondientes, el total ascendería a una suma poco más o menos de 300.000 pesos.

Por eso solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras, pase al Ministerio de Hacienda, esperando que el señor Ministro pueda corregir esta parte que parece una irregularidad, porque el gremio de omnibuseros no hace hincapié en el pago de Patentes de Giro, sino en el desembolso enorme que representaría el cobro de las patentes atrasadas desde el año 33, de las que, por ley, había sido exonerado, además de las multas correspondientes.

Por esas circunstancias, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Hacienda, esperando que el señor Ministro pueda corregir esta parte que parece una irregularidad, porque el gremio de omnibuseros no hace hincapié en el pago de patentes de giro, sino en el desembolso enorme que representaría el cobro de las patentes atrasadas desde el año 33, que por ley habían sido exoneradas, además de las multas correspondientes.

Por esas circunstancias, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Ministro de Hacienda

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta.**)

9

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Había anunciado en la sesión anterior el propósito de seguir mis manifestaciones tendientes a demostrar la necesidad de seguir por etapas la política de limitación del uso de los combustibles y analizaba en aquel momento las medidas indirectas que podrían adoptarse sin mengua de la economía general, diferenciando los usos realmente útiles y los superfluos.

Estaba refiriéndome entonces, señor Presidente, a la forma de limitar los gastos supérfluos estableciendo la economía familiar obligatoria en los diversos consumos, en el alumbrado público suntuoso así como en los avisos luminosos; a la necesidad de establecer un sistema de estímulos para el consumo de leña o de carbón de leña, y, en último término aceptar como posible la probabilidad de que se aumente el precio para el consumo, en forma generalizada.

Esta última es, a mi juicio, una medida de pésimos resultados, sobre todo cuando al dictarla no se diferencia, como dije hace un momento lo útil de lo supérfluo. Establezco, entre los consumos útiles, el de los servicios de transporte colectivo, individual o de carga a flete; el del comercio, en el caso de los corredores especialmente que utilizan los vehículos de tracción mecánica, y en el de las industrias, por lo que respecta a la utilización de motores, indispensables e insustituibles. Como gastos supérfluos, establecería los derivados del turismo y del paseo en general, sobre todo en nuestro medio en la estación invernal.

De tal manera, señor Presidente, entiendo que podrían tomarse medidas, pero en el orden que establezco a continuación: en primer término, de racionamiento del consumo; y luego, a la paulatina adaptación a otro sistema de combustible; en tercer término, el aumento parcial del precio, es decir, el aumento de precio a la nafta de uso supérfluo, y, en último término, el aumento general del precio de consumo.

Asimismo, dentro del aumento general del precio de consumo, es menester, también establecer etapas: en primer término, la nafta; en segundo término, los otros combustibles sólidos, y, finalmente, el kerosene, que no es un artículo de lujo en ningún caso, sino por el contrario un artículo de primera necesidad.

Resumiendo, considero que en el caso de adoptarse medidas, estas medidas deben adoptarse tendiendo a encauzar el consumo de combustibles importados, realizando las gestiones en las diversas etapas señaladas por mí en la última sesión y en la sesión presente, de las cuales sería el aumento generalizado del precio la última.

En el caso de que hubiera de recurrirse a este heróico medio, el aumento general del precio, debería procederse con gran cautela, distinguiendo entre el consumo útil, remunerativo para nuestra economía general, estimulador de las fuentes de trabajo y de producción y aquel simplemente provocado por el turismo o el paseo privado improductivos.

Propongo que la versión taquigráfica de estas palabras y las que vertí en la sesión de ayer, sea pasada al Ministerio de Industrias y Trabajo y a la Ancap, para que las tomen en cosideración si lo estiman conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma que lo solicita el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta**).

10

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Solicito de la Mesa que exhorte de la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto del que soy autor referente a la declaración de centros poblados a "Atlántida", "Floresta" y "Costa Azul" y hago moción para que se incluya este asunto en la orden del día del miércoles próximo en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.—La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor legislador. Se va a votar si se incluye ese asunto en la orden del día de la sesión del miércoles en el lugar que le corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

11

—Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término, relativo al Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1940.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorróganse para el ejercicio 1940 las disposiciones contenidas en la ley de 30 de enero de 1939, relativas al Presupuesto General del Estado y las aditivas dictadas durante el transcurso del precitado ejercicio 1939."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Voy a proponer, en nombre de la Comisión, una pequeña modificación al artículo 2.o. De acuerdo con el artículo 2.o del proyecto existirán ocho Cónsules Generales de primera clase, dos con funciones de Inspección de Consulados; pero en realidad en el Presupuesto actual figuran seis Cónsules Generales de primera clase y dos Inspectores de Consulados adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Como la Comisión no quiso hacer modificaciones de ninguna naturaleza, sino restablecer la situación anterior del Ministerio, ha resuelto proponer una modificación de acuerdo con la situación actual del Presupuesto General de Gastos. Paso a la Mesa la modificación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 90 a 97 de la ley número 9640, sustitúyese la planilla de sueldos del Item 9.03 —Consulados— Rubro 1.01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la siguiente:

6 Cónsules Generales de 1.a clase, a $ 4.800.00 cada uno	$	28.800.00
5 Cónsules Generales de 2.a clase, a $ 4.200.00 cada uno	"	21.000.00
2 Cónsules Generales de 3.a clase, a $ 3.600.00 cada uno	"	7.080.00
27 Cónsules de Distrito de 1.a clase a $ 3.120.00 cada uno (1)	"	84.240.00
25 Cónsules de Distrito de 2.a clase a $ 2.520.00 cada uno	"	63.000.00
9 Cónsules de Distrito de 3.a clase a $ 1.800.00 cada uno	"	16.200.00
4 Cancilleres a $ 1.800.00 cada uno	"	7.200.00
6 Auxiliares a $ 1.200.00 cada uno	"	7.200.00
2 Inspectores de Conculados adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores a $ 4.800.00 cada uno	"	9.600.00
Total	$	244.440.00"

(1) Uno de estos cargos corresponde al de Jefe de Sección del personal en disponibilidad de la ex Caja Autónoma de Amortización (Ley de 8 de julio de 1937).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 3.o y 4.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 3.o. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**

Artículo 4.o. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido que se lea un artículo que propone la Comisión, que sería el 5.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por la Comisión, que sería el 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Refuérzase en la cantidad de $ 240.00, anuales, el rubro 1.07, partida 21, "Compensación sujeta a los montepíos del Item 6.06" (Dirección General del Registro de Estado Civil)."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

—Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Suprímese del cálculo de recursos de la ley de Presupuesto General del Estado, la previsión comprendida en el apartado B 4.09 (Proventos de Anales de diversas Facultades)."

—En discusión.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Deseo manifestar, señor Presidente, que el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, había solicitado por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y de acuerdo con resoluciones adoptadas por el Consejo Central Universitario, algunas modificaciones relacionadas con la Facultad de Derecho.

La Comisión hubiera acogido con todo entusiasmo esas modificaciones, pero en virtud de una resolución del Poder Ejecutivo, quien sostuvo la prórroga lisa y llana del Presupuesto y no admitió modificación de ninguna naturaleza, no pudo la Comisión, en consecuencia, hacer cristalizar esas aspiraciones; sin embargo, cree que en el futuro podrán ser contempladas.

Se referían ellas, a lo siguiente: en la Facultad de Derecho existen ciertas materias que son dictadas por profesores encargados de grupos, que reciben sus sueldos por concepto de partidas globales. La Facultad proponía estabilizar esa situación, creando las cátedras necesarias y deducir después, del rubro de partidas globales, esa cantidad. La Comisión hubiera aceptado estas modificaciones, pero, de acuerdo con preceptos constitucionales, la Cámara de Representantes no tiene iniciativa en esta materia, y como el Poder Ejecutivo estableció que se oponía a las modificaciones relacionadas con cargos, puestos, etc., no pudo aprobar esta iniciativa; no obstante, el miembro informante se complace en destacar la justicia de estas aspiraciones, en el deseo de que en el futuro Presupuesto General de Gastos, puedan contemplarse las modificaciones propuestas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10, son aprobados sin observación, con el siguente resultado:)

Artículo 7.o. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**

Artículo 8.o. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres.**

Artículo 9.o. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cuatro.**

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cuatro.**

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En la sesión de ayer, al ocuparme de este proyecto en la discusión general, dejé sentado mi punto de vista en cuanto a la conveniencia de que la Cámara y el país conozcan ese otro presupuesto, que yo llamaba ayer "presupuesto subterráneo", que indudablemente podrá tener sus visos legales —yo no lo dudo— pero es necesario probarlo.

Concretando esa idea, voy a formular la siguiente moción: "Mociono para que la Comisión de Presupuesto presente a consideración de la Cámara, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, un detalle de las cantidades que se destinan al pago de empleados y obreros, cuyas asignaciones no figuren en el Presupuesto, debiendo indicar con qué recursos se pagan y qué leyes autorizan esos pagos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. treinta y cinco en cuarenta y seis).**

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio 1940, las disposiciones contenidas en la ley de 30 de enero de 1939, relativas al Presupuesto General del Estado y las aditivas dictadas durante el transcurso del precitado ejercicio de 1939.

Art. 2.o Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 90 a 97 de la ley número 9640, sustitúyese la planilla de sueldos del Item 9.03 —Consulados— Rubro 1.01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la siguiente:

6	Cónsules Generales de 1.a clase a pesos 4.800.00 cada uno	$ 28.800.00
5	Cónsules Generales de 2.a clase, a pesos 4.200.00 cada uno	" 21.000.00
2	Cónsules Generales de 3.a clase, a pesos 3.600.00 cada uno	" 7.200.00
27	Cónsules de Distrito de 1.a clase a pesos 3.120.00 cada uno (1)	" 84.240.00
25	Cónsules de Distrito de 2.a clase, a pesos 2.520.00 cada uno	" 63.000.00
9	Cónsules de Distrito de 3.a clase, a pesos 1.800.00 cada uno	" 16.200.00
4	Cancilleres a pesos 1.800.00 cada uno..	" 7.200.00
6	Auxiliares a pesos 1.200.00 cada uno..	" 7.200.00
2	Inspectores de Consulados, adscriptos al Ministerio de Relaciones Extreiores, a pesos 4.800.00 cada uno	" 9.600.00
	Total	$ 244.440.00

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 112 de la ley de Ordenamiento Financiero de fecha 31 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 112. La suma de $ 5.400.00 que importa el total del aumento de las asignaciones de los Procuradores de Impuestos Directos, se imputará a la partida autorizada por el artículo 45 de la ley de 4 de enero de 1934".

Art. 4.o Autorízase a la Dirección de Ganadería para disponer de sus proventos, con autorización del Consejo de Ministros, hasta de la cantidad de $ 25.155.00, con destino a la instalación y funcionamiento del Laboratorio de Investigaciones y Campo Experimental de su dependencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para instalación (por una sola vez) .	$ 10.000.00
Para funcionamiento	" 15.155.00
Total	$ 25.155.00

Art. 5.° Refuérzase en la cantidad de $ 240.00 anuales, el rubro 1.07, Partida 21 "Compensaciones Sujetas a Montepío" del Item 6.06 (Dirección General del Registro de Estado Civil).

Art. 6.° Suprímese del cálculo de recursos de la ley de Presupuesto General del Estado, la previsión comprendida en el Apartado B. 4.09 (Proventos de Anales de Diversas Facultades).

Art. 7.° Previa conformidad del Poder Ejecutivo, la Universidad de la República, podrá autorizar a las diversas Facultades, la inversión de los proventos que obtengan de sus publicaciones, para refuerzo del rubro correspondiente a las mismas.

Art. 8.° Establécese que la suma de $ 65.194.00 incluída en la Partida 6.06 "Obligaciones Diversas del Estado" del Item 25.02 (Varios) será destinada para atender el servicio de intereses y amortización de un préstamo o crédito hipotecario por la cantidad de $ 820.000.00 destinado a la construcción del edificio para la Facultad de Arquitectura y ampliaciones en los del Museo Nacional de Bellas Artes, Facultad de Química y Farmacia y Escuela de Industrias de la Construcción.

Art. 9.° Refuérzanse los recursos de Rentas Generales en la suma de $ 5:500.000.00 (cinco millones quinientos mil pesos) a tomarse del producido de las diferencias del cambio.

Art. 10. Derógase el artículo 12 de la ley número 9812, de fecha 30 de Enero de 1939.

Art. 11. Comuníquese, etc."

(1) Uno de estos cargos corresponde al de Jefe de Sección del personal en disponibilidad de la ex Caja Autónoma de Amortización (Ley de 8 de julio de 1937).

12

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Por una razón de técnica de trabajo parlamentario, yo siempre me he opuesto a las mociones de orden; sin embargo, voy a incurrir en este pecado para pedir que se trate el asunto que figura en quinto término en la orden del día. Es un asunto que la Cámara ya lo estaba tratando y el miembro informante estaba produciendo su informe...

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?

El asunto que figura en cuarto término, es mucho más urgente, porque el plazo termina este mes. Se trata del seguro de paro a los jubilados por despido.

SEÑOR BURANELLI. — Podríamos ponerlos entonces en segundo y tercer término respectivamente.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?

El asunto que está en segundo término ya está informado y no va a dar lugar a discusión.

(Interrupciones).

SEÑOR BURANELLI. — En virtud de que hay varios asuntos que se quieren tratar con preferencia, retiro mi moción.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Señor Presidente: el señor Diputado Vigo ha presentado a la Mesa de la Cámara un proyecto que se refiere a pensiones a la vejez. Hago moción para que este proyecto sea incluído en la orden del día del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho).**

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Mociono para que se altere la orden del día y se trate en segundo término, o sea, de inmediato, el proyecto sobre seguro de paro a los jubilados por despido.

Hago esta moción por la circunstancia especial de que a fin de mes termina el plazo que se había otorgado para dar ese seguro a los obreros parados. Así que hay verdadera urgencia en tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputalo Barbadora.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho).**

13

—Está a consideración de la Cámara el proyecto relativo a Seguro de paro a los jubilados por despido.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 14 de 1940.

A la Asamblea General:

La ley de 21 de diciembre de 1938, prorrogó por un año o sea hasta igual fecha de 1939, el último plazo señalado para que gozaran de los beneficios del seguro de paro, que estableció el artículo 69 de la ley número 9196 de 11 de enero de 1934, a los jubilados por despido, con menos de 40 años de edad, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 18 bis, apartado C), de la ley 6 de octubre de 1919 conforme a su nueva redacción, según el artículo 9.o de aquella ley, número 9196, y agregó que si antes de terminarse ese plazo establecido en razón de la crisis de trabajo, persistiera la misma situación, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, prorrogaría por seis meses más, los beneficios de este seguro, lo que así se hizo.

No ha variado hasta el presente, la situación enunciada, respecto a dichos jubilados amparados por el subsidio de la referencia y que aquéllos solicitan ahora, se mantenga, sin perjuicio de estudiar de inmediato la solución del problema que interesa profundamente a numerosos hogares de la clase social que dispone para su subsistencia del producto de su trabajo.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, que señala también un plazo para proyectar la ley que ponga término a esa situación de privilegio de los afiliados en dichas condiciones, en la seguridad de que él, ha de merecer preferente atención de ese Poder del Estado.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General, las seguridades de su mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1940 el beneficio de seguro de paro, instituído por el artículo 69 de la ley número 9196 de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido, con menos de 40 años de edad. Si vencido el término de esa prórroga, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay considera necesario mantener dicho beneficio, podrá extenderlo hasta por seis meses.

Art. 2.o Antes de vencerse este último plazo, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay propondrá al Poder Ejecutivo, la forma de regularizar la situación de los jubilados con menos de 40 años de edad que gozan del beneficio del subsidio por despido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO.

Cámara de Representantes.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social debe considerar otra vez un nuevo plazo para los subsidistas de paro afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a proposición del Poder Ejecutivo.

No obstante el acuerdo de fondo que entre éste y la Comisión existe, media en la forma una radical discrepancia entre ambos.

Entre tanto el Ejecutivo entiende que debe extenderse el plazo por el término y en las condiciones en que se ha hecho en otras oportunidades, la Comisión es radicalmente opuesta a tal temperamento.

También en los dos sectores referidos se estimula el estudoi de la fórmula seria y perdurable para el tratamiento de situación tan irregular.

Armonizando tales puntos de vista, como arbitrio transaccional y apremiada por el término angustioso de que dispone, admite y así lo propone, que se acuerde la prórroga pero por el término de 3 meses.

Considera finalmente vuestra Comisión que ese término es más que suficiente para que el Poder Ejecutivo y organismos técnicos, acuerden una fórmula definitiva —para someter al Parlamento— fórmula más en consonancia con el interés social, sin desatender el de los afiliados.

Acorde con este último enunciado, acoge y apoya el mantenimiento del artículo 2.o del mensaje que se ha sometido a su estudio, porque concreta en su idea central el pensamiento predominante en ella.

El miembro informante ampliará cuanto sea necesario los términos de este informe si así se le requiere en el desarrollo del debate.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1940.

Ramón M. Salgado, miembro informante — Pedro Ernesto Duprat. — Herminio Zunino. — Miguel Salom. — Daniel Fernández Crespo. — César O. Argüello. — Líber Troitiño. — Alejandro S. Barbadora, con salvedades.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de 90 días a [illegible] la fecha de promulgación de esta ley, el beneficio de seguro de paro instituído por el artículo 69 de la ley número 9196, de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido con menos de 40 años de edad.

Art. 2.o Antes de vencer este plazo, el Poder Ejecutivo propondrá la manera de regularizar en forma definitiva la situación de los jubilados con menos de 40 años de edad, que gozan del beneficio del subsidio por despido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1940.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Pedro Ernesto Duprat. — Herminio Zunino. — Miguel Salom. — Daniel Fernández Crespo. — César O. Argüello. — Líber Troitiño. — Alejandro S. Barbadora, con salvedades.

ANTEPROYECTO DE LEY PRESENTADO A LA COMISION POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DON ALEJANDRO S. BARBADORA.

Artículo 1.° Hasta tanto no estén en funcionamiento las Bolsas de Trabajo creadas en la ley número 9196, prorróganse los beneficios de Seguro de Paro acordados en el artículo 69 de la ley 11 de enero de 1934 en favor de los jubilados por despido con menos de 40 años de edad.

Art. 2.° Solamente gozarán de este beneficio los jubilados que por efectos de la ley número 9196 del 11 de enero de 1934 pasaron a situación de subsidiarios.

Art. 3.° Sustitúyase el numeral (C) del artículo 18 bis de la ley número 9196 por el que se menciona a continuación:

"Inciso (C). — Afiliados con menos de 40 años de edad. Un subsidio de desocupación equivalente al 2 1|2 o|o de la pasividad que correspondería a 30 años de servicios por cada año reconocido.

Al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento del 25 o|o del inicial.

Para tener derecho de nuevo al subsidio será menester que el empleado u obrero preste nuevos servicios continuos o no en las empresas afiliadas, por espacio de 250 días o 2.000 horas si el trabajo se prestare por día o por hora, y de un año cuando la paga fuera por mes.

La invalidez o el fallecimiento del afiliado que sobreviniera durante el goce del subsidio de desocupación dará derecho a la jubilación permanente o la pensión en su caso".

Art. 4.° El artículo 3.° entrará en vigencia luego de los dos meses de sancionada la presente y deberán ajustarse a él los actuales jubilados por despido con menos de 40 años excluyendo los amparados por los artículos 1.° y 2.°.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Alejandro S. Barbadora.

Montevideo, Junio 6 de 1940."

—Léase.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo desearía que, por el miembro informante, se me aclarara si estos noventa días son rígidos, o se va a mantener la misma posición que se establecía en la ley de 11 de enero de 1934, es decir: que se facultaba después al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones a prorrogar por un término igual, ese beneficio del seguro de paro.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El texto de la disposición que estudiamos, es perfectamente claro, ya que, contrariamente a otras veces, en ella se establece un plazo de tres meses, y no se dice a continuación de la misma que ese plazo será prorrogable por la Administración. Surge, entonces, que solamente lo será por el término fijado en esta ley.

El Poder Ejecutivo en su mensaje, solicitaba una prórroga de seis meses a cargo de las autoridades administrativas.

La Comisión entendió que debía abordar definitivamente el estudio de la estabilización de los subsidios, y que, por lo tanto, no podía fijarse un plazo no mayor de tres meses, dentro del cual el Poder Ejecutivo enviaría una fórmula perdurable.

Así contesto al señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Aclarado ese aspecto, que me complace mucho, por otra parte, entiendo que, si dentro de este plazo el Poder Ejecutivo nos mandara una fórmula definitiva, desde luego yo estaría completamente de acuerdo. Temo mucho que este plazo tan breve no sea suficiente para que el Ministerio respectivo pueda estudiar una fórmula más equitativa y justiciera, a fin de que estos jubilados por despido puedan tener mayor estabilidad dentro de su situación de jubilados.

Ya es tiempo, señor Presidente, de que, por alguna ley permanente, se corrija esta situación anómala de estos jubilados del Estado. No es culpa de esos ciudadanos el que hayan sido despedidos en un límite de edad que no es el señalado por las leyes que rigen en la materia. Por lo tanto, el Estado debe concurrir en auxilio de estos jubilados a fin de estabilizar su situación.

La ley de 11 de enero de 1934 establecía un mecanismo que no ha podido ser cumplido: se establecían las Bolsas de Trabajo, y un sistema un poco complicado para restituír a la actividad a estos jubilados con el sueldo que tuvieran en la época en que lo fueron; vale decir: con eso o con un tanto por ciento sobre sus asignaciones. Si en buena hora el Ejecutivo nos mandara un proyecto estabilizando esa situación, haría obra reparadora de justicia porque, como dije anteriormente, la mayoría de estos jubilados no lo han sido por su voluntad sino por cese en las actividades del trabajo, a veces por cesantía de las propias empresas, o por cierre de las mismas.

Yo no creo que ninguna persona con menos de cuarenta años se haya hecho despedir para acogerse a los beneficios de una ley que, en ninguna forma, estabiliza su situación social frente a otras clases de jubilados que tienen mayores concesiones y mayores beneficios en las leyes jubilatorias.

Pronuncio estas palabras para despertar un poco el celo de la autoridad encargada de estos servicios: es decir, el Instituto de Jubilaciones, a fin de que, a la brevedad posible, mande un proyecto justiciero que contemple en forma definitiva la situación de estas personas jubiladas.

He terminado.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Apesar de mi carácter de miembro informante, había renunciado a hacer ningún agregado verbal al informe escrito, en virtud de que parece hubiera un concenso general en el sentido de prestar rápida aprobación a este proyecto, y como homenaje también a la ansiedad pública que reina en su torno.

Pero debo renunciar a tal propósito después de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Cersósimo. En cuanto a las pocas esperanzas que él abriga de que el Poder Ejecutivo pueda enviar fórmulas definitivas dentro del término de tres meses, conviene que se diga en sala que el Ministro de Instrucción Pública doctor Olaso —que es el competente en esta materia—ha expresado a la Comisión, en reunión celebrada por la misma, que el acuerdo que la Comisión celebre con el organismo técnico —que podrá ser dentro de quince, veinte días o un mes— el Poder Ejecutivo lo adoptaría como suyo, siempre que no contraríe sus normas y sus principios. De tal manera, que mucho antes de los tres meses podría el Ministro de Instrucción Pública enviarnos una solución definitiva.

Por otra parte, el drama que nos describe el señor Diputado Cersósimo respecto a las penurias que pasan los subsidistas de paro, no es desconocido de la Comisión, que ha velado incesantemente por su solución, y no es desconocido tampoco por el Diputado que habla, quien siendo legislador al discutirse la ley de 11 de enero de 1934, se opuso tenazmente en la Comisión de Trabajo y en el seno del organismo deliberante que lo resolvió en definitiva, a las disposiciones retroactivas de la ley referida. No tuvo éxito, pero dejó consignado en las actas de la Comisión y en el informe de la misma una expresión terminante en el sentido de que se adoptaban esas medidas heróicas por tratarse de una solución clara de emergencia, pero que, para la oportunidad debida, el Parlamento dejaba pendiente su deuda con la opinión pública, comprometiéndose a consideraar un nuevo sistema de otorgamiento de jubilaciones por despido y una atenuación del reajuste jubilatorio.

En lo que me es personal, por lo tanto, si llegáramos a una solución definitiva que resolviera tales situaciones, habría recibido una satisfacción inmensa.

SEÑOR CERSOSIMO.—¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — No había hecho, señor Presidente, ningún cargo al señor Diputado Salgado. Por otra parte, me halaga que él manifieste que el señor Ministro de Instrucción Pública se ocupa, en estos momentos, de enviar a la brevedad posible un mensaje corrigiendo esta situación.

Vuelvo a repetir que no había hecho ningún cargo al señor Diputado Salgado, que lo sé compenetrado en todos estos asuntos, y que conozco su eficaz intervención en la sanción de la ley de 11 de enero de 1934.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — En ocasión de la sanción de este proyecto, quiero dejar bien establecida mi posición en la Comisión. La Comisión de Legislación Social me designó para que yo informara el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se establece una nueva prorroga de seguro de paro.

Estudiado el problema, consideré necesario que cesara, de una vez por todas, la situación, angustiosa si se quiere, en que se encuentran todos los asegurados, como consecuencia de las prórrogas, estableciendo en su sustitución sistemas más racionales y más fijos. También podrán ver los señores Diputados el anteproyecto presentado por mí, anteproyecto que tiende a regularizar esta situación, en el cual se establece, en primer término, se le otorgue la jubilación permanente a aquellas personas que lo eran antes de la ley de Reajuste del año 1934 y que, por efecto de la misma, pasaron de jubilados a subsidiarios.

Considero que toda retroactividad de la ley implica de por sí una injusticia; injusticia que en estos momentos se puede y es necesario solucionar. La situación financiera de la Caja es mucho mejor que antes. Por informes que tiene la Comisión respectiva, los fondos de la Caja superan actualmente los cien millones de pesos. Si los fondos de la institución superan los cien millones de pesos, es necesario, repito, que se contemple en primer término a esas personas que han sido lesionadas en su legítimo derecho por la retroactividad de la ley; retroactividad que en aquellos momentos de crisis y bancarrota en que se encontraba la Caja, podría ser justificada: pero en este momento, señor Presidente, en que la situación financiera de dicho órganismo es notoriamente saludable, esa disposición coercitiva debe cesar para devolverle a esas personas lo que a justo derecho les correspondía: es decir, la pasividad permanente.

El segundo caso previsto es la de equellas personas que solicitaron su retiro ya comprendidos en la ley del año 34, y que contando diez años de servicios y menos de cuarenta años de edad, concedíaseles un subsidio de un año. Por intermedio del anteproyecto presentado por mí a consideración de la Comisión, ese subsidio es modificado y se establece en su lugar uno que dura cuatro años, decreciente en un 25 olo por año. Esto deja establecido de por sí un sistema más racional, ya que es muy diferente la situación que se le plantea a un subsidiario a quien se le corta definitivamente, en solo un año, el subsidio, de la de aquel que, al pasar los años, ve decrecer y abatirse su pasividad y como lógica consecuencia de ello, siente la necesidad de regularizar su situación buscando actividad que lo ayude más firme y positivamente a poder conseguir sus medios para la subsistencia.

En estos momentos, principalmente, hago notar la necesidad de presentar un proyecto definitivo sobre seguro de paro. Es bien conocida la situación económica porque estamos pasando con motivo de la guerra. Los hechos actuales ponen de manifiesto que existe una enorme desocupación que debe tratarse de solucionar, so pena de que nuestra democracia política sea un mito, ya que no puede existir democracia política si no existe la democracia económica.

El seguro de paro debe, en estos momentos, por lo tanto, ser más amplio y estar fundado en principios de lógica; deben el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, en general, buscar remedio para la solución definitiva de la situación actual y la futura de todos estos trabajadores que se ven sin medios de vida. En casi todos los países de Europa, cuya legislación es más avanzada en materia social, este problema ha sido solucionado tomando como imprescindible y como nexo insustituible del Seguro de Paro, la ejecución de obras que eviten de por sí dicha situación, estableciendo medidas como la colonización de tierras, la realización de obras públicas y la adopción de otras actividades, todas conducentes a paliar en parte la situación angustiosa de los hombres de trabajo.

Marco, señor Presidente, la necesidad de que el Poder Ejecutivo se abogue, pues, a soluciones análogas como medio de evitar ese paro que perjudica indirectamente al progreso del país y directamente a la clase obrera, y como medio, también, de evitar que pesen esos parados sobre los fondos de la Caja; indico la conveniencia de que sus fondos inactivos sean utilizados en obras que podrían realizarse en beneficio de los propios jubilados, y que serían de justicia, ya que dichos fondos les pertenecen a ellos; entre esas obras podría señalarse la de construcción de viviendas económicas para los mismos, lo que, a la vez de darles una vivienda higiénica y económica, vendría,

también, como consecuencia directa, a paliar la desocupación.

Por lo tanto, dejo bien establecido con estas palabras, que en Comisión no acepté que fuera sancionada la prórroga del Seguro de Paro, que desde hace seis años viene siendo aceptada por el Parlamento, porque ello es anticientífico, porque es irracional, principalmente tratándose de esta materia en donde no debe improvisarse y teniendo en cuenta que la Cámara es un organismo encargado de legislar en forma segura, en forma definitiva, en forma eficaz, y debe hacerlo así evitando de este modo que por medio de leyes o por medio de mensajes como el actual, en el cual no están estudiadas todas las diferentes situaciones, podamos legislar todo lo eficaz y justo que debiera ser, ya que podrían entrañar en algunos casos una injusticia y en otras situaciones de verdadero privilegio, porque se les otorgaría a algunos más de lo que les corresponde con perjuicio de los demás afiliados.

En este sentido, dejo aclarada mi posición en la Cámara. He aceptado y solamente con salvedades el proyecto del Poder Ejecutivo sobre Seguro de Paro, porque en dicha Comisión se hizo cuestión de que los legisladores no teníamos facultad ni iniciativa para presentar proyectos en esta materia, sino que la iniciativa debería partir del Poder Ejecutivo. Señor Presidente: aprovechando para dejar bien establecido cuáles son las facultades que tiene el legislador en materia de legislación social, voy a pedir que la Comisión...

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo le preguntaría al señor Diputado —que no está haciendo una apología de esto, sino todo lo contrario— si alguna vez el organismo jubilatorio aplicó el artículo 18 de la ley de enero de 1934?

SEÑOR BARBADORA. — En este sentido más todavía se afianza la posición por mí adoptada en la Comisión. El artículo 18 no se ha llevado a regir en toda su fuerza legal en esta ley, ya que se ha ido prorrogando...

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a dar lectura al artículo 18, que va a robustecer un poco la tesis. Dice así: "Mientras no se establezca en el país un sistema general de Bolsas de Trabajo que coordine la oferta y la demanda de mano de obra, la Caja de Jubilaciones de la Industria, del Comercio y de Servicios Públicos instalará una o más agencias de colocaciones, con el fin de restituir a la actividad a los afiliados despedidos por las empresas".

SEÑOR BARBADORA. — Esa es la verdad. Por esa causa principalmente, por esa lesión en sus derechos que se le han efectuado a los jubilados por la ley del año 1934, que los pasó a subsidiarios y que todavía no se ha normalizado su situación, porque no han entrado nunca en vigencia las Bolsas de Trabajo, es que yo pugnaba, por medio de este proyecto, que se le diera definitivamente la jubilación a los que han sido lesionados por medio de la retroactividad de la ley pasándolos a subsidiarios.

Termino, señor Presidente, dejando bien establecida, pues, mi posición respecto a este proyecto y habiendo presentado, a la vez, en la Comisión un proyecto que considero mejora la situación de los subsidiarios, estableciendo un sistema de más justicia para aquellos que habían pasado de jubilados a subsidiarios, y además, solicito de la Mesa se pase la versión taquigráfica de mis palabras a la Comisión de Constitución y Legislación General, para que se expida sobre cuales son las facultades que posee la Comisión de Legislación Social: si es que en materia de jubilación se necesita mensaje del Poder Ejecutivo o si tiene facultad de iniciativa en esa materia.

Nada más, señor Presirente.

(Aplausos en la Barra.)

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La cuestión planteada por el señor Diputado Barbadora fué debatida desde largo tiempo atrás en Comisión, y en alguna oportunidad yo solicité que, por la Comisión de Constitución y Legislación General, se procediera a la interpretación del artículo 76 de la Constitución, que establece la facultad privativa del Poder Ejecutivo en materia de aumento de retiros. Existe al respecto, en la Comisión discrepancias, y existen desde hace mucho tiempo y creo que existen también en el propio seno de la Cámara. Se entiende, por algunos, como retiros solamente los graciables, aquellos que son legislados en forma especial: es decir, los retiros a cargo de Rentas Generales. Para mí el término "retiro" es genérico para todas aquellas personas que dejan la actividad, cualquiera sea el giro en que actúen. Pero este es un problema concreto y no para el caso de la Comisión de Legislación Social, será para la economía del Parlamento todo y eso es lo que debe definir la Comisión de Constitución y Legislación General.

Creo que en eso estamos de acuerdo con el señor Diputado Barbadora.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

Yo no quería entrar en la discusión de fondo de este problema, porque creo que en estos momentos en que urge la sanción de este proyecto de ley, no habría necesidad de ello; pero quiero establecer que no es posible pensar que a nosotros se nos corte la facultad de iniciativa frente al problema jubilatorio o a problemas de legislación social, ya que la propia Constitución establece bien claramente que el Poder Legislativo no tiene iniciativa pero para todo aquello que atañe a gastos que se cargan a Rentas Generales. Y los fondos de la Caja son fondos propios de los jubilados y, por consiguiente, no corresponde de ninguna manera la iniciativa exclusivamente al Poder Ejecutivo en ese sentido. Y todavía nos encontraríamos frente a esta paradoja: tendríamos que ir sancionando proyectos como los que ha presentado el Poder Ejecutivo, que considero que son irracionales, que son injustos, que son antieconómicos, ya que se les está dando Seguro de Paro a personas que muchas veces no les corresponde, y que se está sosteniendo la situación de subsidiarios a personas que les correspondería a su vez la jubilación permanente, y es por esa causa que solicito que la Comisión se expida, y no quiero se me obligue a entrar a la discusión de ese problema en este momento.

SEÑOR SALGADO. — Lo que yo estaba haciendo no era contradecir al señor Diputado Barbadora, sino agregando un elemento más para el estudio que debe realizar la Comisión. A ésta hay que plantearle el problema total para que lo resuelva. Sabe el señor Diputado Barbadora que yo estoy en su propia tesitura, con la diferencia de que el señor Diputado Barbadora piensa distinto que yo, pero eso no interesa al problema que se está discutiendo.

SEÑOR BARBADORA. — En este problema, sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — No, señor. El señor Diputado Barbadora, a igual que yo, entiende que se debe dar esta prórroga, y los dos entendemos que sobre el fondo mismo se debe resolver definitivamente, y en forma perdurable.

Pero es conveniente que se sepa que este problema que se plantea ahora es un problema ajeno al debate en sí mismo, es un problema de interpretación constitucional que no tiene nada que ver con este punto. Tal interpretación constitucional deberá ser resuelta con carácter general para todos los casos.

SEÑOR BARBADORA. — Tiene que ver directamente. Precisamente ha sido la causa por la cual no se ha presentado el anteproyecto y por la cual también he renunciado al informe.

SEÑOR SALGADO. — No, señor: esas dos últimas cosas no eran necesarias, porque el señor Diputado sabe que el señor Ministro de Instrucción Pública está inspirado en el mismo sentido que el señor Diputado Barbadora.

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor Diputado, lo sé.

SEÑOR SALGADO. — Y más: que el señor Ministro anunció que tenía una fórmula que era superior en liberalidad a la del señor Diputado Barbadora. De manera que vamos a poner las cosas en su lugar y a establecer definitivamente que este planteamiento a la Comisión de Constitución es para que resuelva el problema con carácter general, y no para este caso especial.

Lo que va a ocurrir es que en el futuro las cosas serán resueltas de acuerdo con la interpretación que la Cámara apruebe previo asesoramiento de la Comisión de Constitución y Legislación General.

No hay que enrabar las cosas para confundir a la Cámara y confundir al público que escucha. Conviene que queden las rayas perfectamente marcadas! Lo que se hace ahora es solicitar para el futuro la interpretación constitucional. Volviendo al tema: queda bien aclarado que el miembro informante quiere, como el señor Diputado Barbadora, que se prorrogue el subsidio de paro y quiere toda la Comisión también que se acuerde a este sistema de subsidio de paro un régimen definitivo, que seguramente será más favorable que el actual para los que disfrutan del seguro de paro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barbadora para que la versión taquigráfica de las palabras por él pronunciadas...

SEÑOR SALGADO. — Y las que yo pronuncié, también.

SEÑOR CERSOSIMO. — Todo el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... para que la versión taquigráfica de este debate pase a la Comisión de Constitución y Legislación General.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete.**)

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Señor Presidente: yo he oído con toda atención al miembro informante de la Comisión, doctor Salgado, cuando manifestaba que el Poder Ejecutivo tenía a su estudio un proyecto que resolverá en forma definitiva las situaciones irregulares que se crean y que se contemplan por este seguro de paro que acaba de cesar y del cual se pide prórroga por noventa días por la Comisión respectiva.

En realidad, señor Presidente, me había impresionado un poco el hecho de que el Poder Ejecutivo reclamara una prórroga de esta ley hasta fin de año. Me impresionaba mal, señor Presidente, porque, aparte de eso, en el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía que si el Instituto de Jubilaciones lo creía conveniente, esa prórroga debía extenderse por un tiempo prudencial.

Yo entendía que en esta materia habría que ir a las soluciones definitivas del asunto, puesto que no puede llevarse así, en forma parcial y en forma desmedida, la aplicación de una ley que depende de infinidad de circunstancias y que no resuelve el fondo del asunto.

Si la ley de Bolsa es inaplicable, hay que ir a la solución definitiva; pero me complace la situación que plantea el señor Diputado Salgado, en el sentido de que la Comisión se ha abocado al estudio definitivo de este asunto y que muy en breve vendrá al Parlamento un proyecto que contemple esa aspiración.

Pero, sin embargo, señor Presidente, me asombra que la propia Comisión y que el propio señor Diputado Salgado, que tiene una larga actuación parlamentaria, no caigan en la cuenta de que una ley hecha por tres meses, generalmente en el simple ajetreo de una Cámara a otra, se pasan los tres meses, y aunque el proyecto del Poder Ejecutivo viniera a su término, la aplicación del mismo sería muy difícil. De manera que deberíamos dar un poco más de latitud, ya que coinciden todas las opiniones que se han manifestado en esta Cámara, en que el proyecto del Poder Ejecutivo va a ser bien recibido y va a tener andamiento, pero que esta ley va a ser insuficiente y que una ley por tres meses no debe hacerse, sino una ley que encare esta situación hasta que venga el proyecto del Poder Ejecutivo...

(Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

—...que puede ser de seis meses como puede ser de un año.

Con el señor Diputado Canessa hemos dado una redacción al artículo 1.°, que yo creo que podría ser único.

Yo, en realidad, consulto al señor miembro informante, porque veo que hay opiniones coincidentes y trae la opinión del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y la opinión de la Comisión, coincidentes en un todo, de que esto es provisorio, para que dejáramos esta situación hasta que se sancionara definitivamente el proyecto que va a mandar el Poder Ejecutivo.

De manera que entiendo que no habría ningún inconveniente en ese aspecto en la forma que lo planteamos y me interesaría que el señor Diputado Salgado definiera esa situación, si es o no factible, porque no contradice en nada sus manifestaciones.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Malmierca requiere una aclaración del miembro informante.

En lo que a mi respecta, señor Presidente, le contesto al colega, a título personal, que no tengo inconveniente ninguno y que, concordantemente en la Comisión de Legislación Social sostuve en principio la conveniencia de mantener la fórmula del Poder Ejecutivo. Acepto los tres meses como una transacción frente a la opinión de la mayoría de la Comisión.

Además, el miembro informante refleja la opinión de la Comisión, y una vez que entra a sala, deja la suya. Pero llamado ahora a que diga su opinión personal, dice que cree que debe prorrogarse como lo pide el Poder Ejecutivo, por las razones apuntadas por el señor Diputado Malmierca; pero ahora, desdoblándose, como miembro informante, tiene que sostener la opinión resuelta por la mayoría de la Comisión.

Concretando: por lo que a mí respecta, no tengo inconveniente: yo acepté los tres meses como fórmula transaccional; pero, personalmente, era partidario de un término mayor de tiempo. Eso quedó consignado en las actas de la Comisión.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — La opinión del señor Diputado Salgado es valiosa, porque tiene una larga experiencia en materia de jubilaciones, integrante del Instituto de Jubilaciones, y porque en realidad, es un verdadero elemento de consulta.

Me tranquiliza que el señor Diputado Salgado, en su fuero interno, piense de la manera que piensa.

De manera que voy a presentar a la Mesa una modificación que consiste, lisa y llanamente, en prorrogar el seguro de paro hasta que se sancione en forma definitiva el proyecto que ha de venir del Poder Ejecutivo.

La voy a pasar, pues, a la Mesa.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — La Comisión de Legislación Social, que estudia este asunto, estuvo en algún momento inclinada a conceder la prórroga que solicitaba el Poder Ejecutivo; pero se planteó en su seno la aspiración que hoy ha defendido en Cámara el señor Diputado Barbadora y que compartimos todos los miembros de la Comisión: de que a este asunto se le de una solución definitiva. Y la verdad es que cada vez que la Cámara votó un proyecto de prórroga de esta índole, se anunció que el Instituto Jubilatorio y el Poder Ejecutivo estaban preparando la solución definitiva. De manera que alguna vez había que llegar a plantear en el seno de la Comisión este problema con toda la trascendencia que tiene; había que decir de una manera categórica que no estamos dispuestos a seguir votando prórrogas que no solucionan el problema, que dejan las cosas como están, y que dentro de seis meses o un año se plantearán a los beneficiarios del seguro de paro la misma situación de angustia: ¿seguirán cobrando o no seguirán cobrando después que se venza esa prórroga? Porque, además, señor Presidente, en muchas de las oportunidades en que la Cámara votó la prórroga, tuvo la sensación de que votaba un último plazo, porque cada vez iban a ser menos los beneficiarios de esta ley.

Entendíamos que solamente afectaba el seguro de paro a aquellas personas que por la ley de 11 de enero de 1934 habían perdido su derecho a la jubilación por despido, por no tener cuarenta años de edad; pero ahora nos hemos enterado de que estas prórrogas afectan también a las personas que van obteniendo el seguro de paro a medida que ellas caen en la situación de despido: es decir, a medida que cesan en su trabajo.

De manera que no es muy fácil que el número de los beneficiarios se reduzca, sino que, al contrario, es probable que aumente, porque pasados los cinco años que establece la ley para que los nuevos giros que se incorporaron puedan obtener los beneficios de la ley respectiva, nuevamente existen personas que tienen derecho a solicitar la jubilación por despido...

(Ocupa la Presidencia el señor Angel M. Cusano, Primer Vicepresidente).

—...lo que quiere decir que el número de beneficiarios puede continuar creciendo y puede continuar todavía subsistente durante mucho tiempo el problema que ahora se plantea. Y éste es el siguiente: que una persona que se jubila acogiéndose a este seguro de despido, es una persona que no ha resuelto su situación porque va a recibir, cuando no tiene cuarenta años de edad, una pasividad tan pequeña que no va a alcanzar para subvenir a las necesidades más apremiantes de la vida.

Este jubilado tendrá que recurrir a otra actividad; tendrá que tratar de conseguir de cualquier otra manera alguna otra entrada y, ¿qué ocurrirá entonces? Que el jubilado se convierte en un nuevo factor de desocupación, porque va a competir con otra persona que está trabajando o que quiera trabajar y que no dispone de ninguna pasividad. Entonces hay que exigir soluciones definitivas. No es posible jubilar a personas que tienen menos de cuarenta años, y no solamente no es posible jubilarlas, porque la Caja tendrá que pagar su jubilación durante una cantidad de años que no está prevista en ningún sistema jubilatorio, sino porque además, la jubilación, forzosamente, que se les otorga, no les ha de alcanzar para vivir y, entonces, estarán, al mismo tiempo, en la condición de ser jubilados y de ser trabajadores.

Este problema lo ha querido solucionar la Caja: parece que lo quiere solucionar con algún proyecto, creando la incompatibilidad; pero la incompatibilidad tampoco es una solución si al hombre no se le da trabajo o no se le asegura una manera de vivir, porque la incompatibilidad que a este hombre le quite la jubilación actual pero que no le da una oportunidad de ganar lo que necesita para vivir, es también una incompatibilidad injusta, porque esa persona tendrá que seguir, como ahora, en una situación angustiosa.

Entonces, tenemos que llegar a una legislación que atienda el seguro contra la desocupación; es decir, que dé un subsidio suficiente al trabajador, cuando se queda sin trabajo, para poder vivir. Con este propósito, la delegación socialista, presentó un proyecto, que está también en el seno de la Comisión de Legislación Social; y cuando empezamos a tratar en la Comisión el proyecto presentado por el señor Diputado Barbadora, y cuando se insinuó allí un proyecto del señor Monteverde, miembro del Directorio del Instituto de Jubilaciones, nosotros sostuvimos que, entonces, debería tratarse el proyecto socialista de seguro contra la desocupación o el que ya había sido aprobado por la Cámara de Diputados en el año 1931 o 1932, con el acuerdo de todos los sectores que integraban el Parlamento en aquel tiempo. Porque nosotros decimos ¿es jus-

to que se dé algún subsidio a las personas que están amparadas por las leyes de jubilaciones actuales y que no se dé ningún subsidio a las personas que no están amparadas por estas leyes? Evidentemente, no. Luego, pues, es indispensable que nosotros vayamos a resolver el problema del seguro contra la desocupación, que le demos al trabajador lo que necesita para vivir mientras no tenga trabajo, sin que esto afecte la situación financiera de las Cajas o afectándola en la forma más leve posible.

La Comisión, deseando que se llegue a una solución mas estable que la actual y más justa, se propuso, entonces, reducir los plazos, reducir esa prórroga que daba el Poder Ejecutivo a fin de que el proyecto de la Caja y el proyecto del Poder Ejecutivo lleguen sin ninguna demora. He ahí por qué se rebajó a tres meses. Había algún miembro, dentro de la Comisión, que sostenía que debía concederse un mes a la Caja de Jubilaciones para que ella presentara su proyecto.

Como dije al principio, la Caja y el Poder Ejecutivo han prometido infinidad de veces —todas las veces que hemos acordado una prórroga— mandar el proyecto; pero como el proyecto no ha venido, la Comisión ha querido demostrar que en el Parlamento hay alguna resistencia a seguir concediendo estas prórrogas que no solucionan el problema de una manera definitiva, sino que lo solucionan transitoriamente, dejando la angustia entre los afiliados.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

Rara manera de solucionar el problema, porque si el Poder Ejecutivo o la Cámara no resuelven el problema, el señor Diputado castiga a todos los jubilados.

SEÑOR TROITIÑO. — No, señor. Si el señor Diputado formara parte de la Comisión de Legislación Social, se daría cuenta de que allí las cosas estaban planteadas en otro terreno.

El Instituto de Jubilaciones anunció que ya tenía proyectos sobre el asunto, que había algún miembro del Instituto que tenía preparado algo, como por ejemplo, el señor Monteverde.

De manera que la Comisión, al reducir la prórroga, lo único que hace es exigir al Instituto que cumpla con su palabra...

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... y al Poder Ejecutivo que mande también su iniciativa, porque hay miembros de la Comisión —principalmente los miembros del sector herrerista— que entienden que, si no hay iniciativa del Poder Ejecutivo, el proyecto no podrá tratarse. Por ejemplo, el proyecto del señor Barbadora, según esos Representantes, no podría ser tratado si no hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

Entonces, la Comisión reclama del Poder Ejecutivo y del Instituto de Jubilaciones el envío del proyecto definitivo. Y lo reclama haciéndoles ver —conste que no es mi tesis la que estoy defendiendo— que no es posible seguir votando prórrogas y que se les acorta el plazo para poder presentar su proyecto.

Si no se hubiera votado esta solución, la Comisión no habría traído ninguna solución, y, entonces los actuales jubilados a fin de mes se quedarían sin cobrar.

Si la Cámara aprueba el proyecto del Poder Ejecutivo, yo estoy en la misma situación que el señor Diputado Salgado: no tengo inconveniente en votar una prórroga mayor, porque, con prórroga mayor o con prórroga menor, igual se puede sancionar el nuevo proyecto. Pero es evidente que hay que hacer notar que de ninguna manera el Instituto de Jubilaciones...

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Se le puede pasar la versión taquigráfica.

SEÑOR TROITIÑO. — Se le ha pasado la versión taquigráfica. Desde hace seis años, todos las veces que se votan las prórrogas se le dicen a la Caja estas mismas cosas: necesitamos una solución de fondo.

Quiero decir también que no estoy del todo de acuerdo con el proyecto del señor Diputado Barbadora. Voy a explicar una discrepancia que tenía con él: en ese proyecto se llegaba a la solución de dar una parte de la jubilación a los jubilados por despido, lo que quiere decir que para poder dar el subsidio a las personas que en estos momentos quedarán sin trabajo, habría que realizar todo el trámite jubilatorio; recién después se daría el subsidio, y a mi me parece que, dado que ahora estamos en un momento en que se va a agudizar la desocupación, en que la desocupación va a tener un carácter más general, hay que recurrir a medidas de carácter general también, hay que llevar nuevos fondos a esa Caja o hay que crear un fondo especial, para atender el seguro contra la desocupación. El problema no se puede reducir solamente a las personas que en este momento, o por alguna disposición de la ley actual, pueden beneficiarse con el seguro de paro, sino que hay que tener en cuenta la situación de todos los trabajadores que próximamente se van a encontrar en ese caso, en el caso de no tener trabajo. Y para eso, entonces, hay que suprimir el inconveniente del trámite largo, hay que relacionar el seguro de paro, no con los años de trabjao computable que se tengan, sino con los jornales que se ganan en la actividad normal. De manera que el seguro de paro deberá ser por lo tres cuartos, por la mitad o por un porcentaje del jornal que gana el trabajador en el momento que trabaja, sin relación con los años que puedan haber sido reconocidos por la Caja, porque en ese reconocimiento se pueden ir muchos meses y hasta años y, entre tanto, el desocupado puede morirse de hambre.

Por consiguiente, para la situación próxima, para la situación en que va a encontrar el país inmediatamente —porque todo el mundo sabe ya que no tenemos casi de dónde recibir mercaderías, porque va a aflojar el trabajo en los mercados de importación y exportación, porque se va a producir una paralización en el comercio y el problema de desocupación va a ser uno de los problemas más grandes que va a tener que afrontar el país— es preciso que las soluciones sean de carácter general y que nos aprestemos a sancionar un seguro de desocupación, sea tomando como base el proyecto presentado por la delegación socialista, sea el proyecto emanado del señor Monteverde, de la Caja o del Poder Ejecutivo; pero es necesario —a mi entender— que vayamos a esa solución definitiva.

Por eso he aceptado, sin protestar mucho, que se redujera el plazo para presentar este proyecto, porque es indispensable exigirle al Instituto que de una vez cumpla su palabra. Le hemos pedido muchas veces datos que nunca hemos conseguido.

SEÑOR CERSOSIMO. — Con el sacrificio de los jubilados.

SEÑOR TROITIÑO. — No se sacrifica nada.

Si dentro de tres meses la Caja no cumpliera, habría que buscar otra solución, habría que buscarla haciendo una ley de prórroga como ésta, en el último de los casos. Repito que si en la Cámara hay ambiente para extender este plazo, yo no tengo inconveniente en votar que la prórroga sea mayor, pero sería mejor para los actuales jubilados y para todos los trabajadores del país que se pueden encontrar inermes frente al problema de la desocupación, que antes de tres meses tratáramos el problema de fondo, porque siempre nos hemos pasado votando pequeños proyectos sobre próroga que van a solucionar la cuestión, ¿a quién?... A un cierto número de personas que son las que presionan, que son las afectadas directamente, sin preocuparnos mayormente de la gran cantidad de familias y personas que en cualquier momento se pueden ver ante un problema semejante sin tener ninguna solución, sin tener dónde acudir y aun cuando tengan años que los podrían favorecer para obtener la jubilación por despido, tendrían, como dije antes, que esperar mucho tiempo y realizar todo su trámite jubilatorio para recién poder conseguir esta jubilación por despido que se ha venido dando en una forma cuya legalidad quizá, habría que discutir, porque, ya digo, en muchos momentos, al tratar estos proyectos, nosotros entendíamos que esta prórroga se refería exclusivamente a los que habían quedado sin subsidio por motivo de esa ley de 1934 y que tenían menos de cuarenta años de edad; y ahora, en cambio, sabemos que estos proyectos se refieren también a los que después de esa fecha han conseguido el subsidio de la jubilación por despido.

De manera que hay que establecer claramente que la Comisión tiene interés en ir a la solución del problema de fondo, que la Comisión ha querido buscar la forma de que el Poder Ejecutivo y el Instituto contribuyan a la solución de fondo, que algunos entienden que no puede ser resuelta por la Comisión sin la intervención del Poder Ejecutivo.

Por mi parte, yo comparto la tesis del señor Diputado Barbadora de que la Constitución no impide que los señores legisladores puedan presentar sus proyectos, cuando no afecten a Rentas Generales; pero como, de todas maneras, hay ese escollo, es más conveniente, por la rapidez del trámite, que nosotros pongamos al Poder Ejecutivo y al Instituto de Jubilaciones en la obligación de presentar una iniciativa que pueda llevarnos a esa solución definitiva que todos anhelamos. Sin esa solución definitiva, aunque ahora nosotros nos hagamos aplaudir por la Barra, aunque en este momento pidamos seis meses o un año para contemplar la situación actual, no resolveremos nada. No basta votar una prórroga más.

Por lo expuesto, yo también estoy dispuesto a votar esa prórroga; pero, repito, que el interés de los miembros de la Comisión que querían achicar el plazo, era el interés

de exigir al Poder Ejecutivo y al Instituto de Jubilaciones que propicie o que colabore en una solución definitiva del problema.

He terminado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Es una cosa de lo más original la que nos plantea el señor Diputado Troitiño.

La Cámara, que no tiene iniciativa en materia de gastos, es la que tiene que excitar el celo del organismo competente, que está en mora con el propio Parlamento desde hace muchos años, ya que es el que tiene iniciativa en el problema.

El propio mensaje del Poder Ejecutivo establece la prórroga hasta el 31 de diciembre. La Comisión, para despertar ese celo a que hago referencia, la reduce a tres meses en perjuicio precisamente de los afectados por esa disposición.

(Interupción del señor Diputado Troitiño).

—Si bien es cierto, señor Presidente, que todos deseamos que venga la solución de fondo, la solución permanente, no es menos cierto que con estos tres meses que se van a dar no solucionamos nada tampoco, porque para estudiar un problema de fondo en la forma que lo ha planteado el señor Diputado Troitiño, el asunto va a requerir, quizá, por la Comisión, mucho más de un mes y de dos para su estudio y sanción. De manera que la Cámara se va a quedar corta en esta materia y va a cercenar precisamente un asunto mandado por el Poder Ejecutivo y por los organismos que tienen facultades propias, constitucionales —que son el Instituto de Jubilaciones y el Ministerio de Instrucción Pública— cuando prorroga hasta el 31 de diciembre esta disposición.

Más todavía: el artículo 69 de la ley de 11 de enero de 1934 autorizaba hasta un año al Directorio para prorrogar esos servicios y esos subsidios de paro. Después se fué dando por seis meses, por vía legislativa, con la autorización del organismo jubilatorio, para que éste a su vez lo prorrogara por su parte.

Yo pregunto a la Comisión y pregunto a la Cámara qué inconveniente habría en que ésta sancionara hasta el 31 de diciembre la prórroga y con esto le daríamos mayor latitud también a la Comisión para que pudiera estudiarnos un proyecto de fondo definitivo y justiciero en esta materia de previsión social tan delicada.

(Interrupciones.)

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

Quiero hacerle notar al señor Diputado Cersósimo, que hace seis años, como lo manifestó el señor Diputado Troitiño, estamos con estas prórrogas, y a la vez con las promesas de resolver definitivamente este problema.

Ya la Comisión o una parte de la Comisión, es completamente incrédula en ese sentido, y, por lo tanto, querían obligar al Poder Ejecutivo o a las Cajas, a que presentaran una solución definitiva de este asunto y por eso es que hemos votado esos tres meses. Eso no perjudica en lo más mínimo a los jubilados, porque en caso de que el Poder Ejecutivo o las Cajas no lo hubieran solucionado en ese tiempo, se podría prorrogar o se podría sancionar este proyecto de ley. De mi punto de vista personal, debo manifestar que yo no soy partidario de la prórroga que señala este mensaje, sino, definitiva y claramente, de sancionar un proyecto como el presentado, que tenía la aceptación de la propia organización de los jubilados.

SEÑOR CERSOSIMO. — Finalmente, quiero decir que el escrúpulo constitucional no puede influir en el ánimo de los señores Diputados, por cuanto el propio Poder Ejecutivo nos manda una prórroga por seis meses y la Comisión la cercena a noventa días. Además, eso es para los gastos con cargo a Rentas Generales. En esta materia, debe tenerse en cuenta que se trata de asuntos completamente financiados ,con una financiación adecuada, y la Cámara tiene facultades, en cualquier momento, para prorrogar los subsidios de paro a lo que fuere, porque esta ley tiene ya su financiación propia en cualquiera de las ramas: la Caja de Jubilacione de la Industria y el Comercio, la Caja Civil etc.

Por eso formulo moción: para que se acepte la prórroga hasta el 31 de diciembre, es decir, el mensaje del Poder Ejecutivo, que la establecía hasta el 31 de diciembre.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — El espíritu que ha llevado a la Comisión de Legislación Social, a establecer esta prórroga de noventa días, fué el de conminar al Instituto Jubilatorio —que es la autoridad competente— a que solucione, de una vez por todas, el problema del seguro de paro, porque este problema está siendo objeto, desde hace tiempo, de una serie de prórrogas sucesivas, y parece que se desea eludir la solución terminante y concreta de esta situación y no brindar la solución que es menester por una iniciativa que le corresponde al mismo instituto. Lo establece también el artículo 2.o del proyecto que está a nuestra consideración, cuando determina que dentro del término perentorio de noventa días, el Instituto tendrá que proyectar la solución de esta situación del seguro de paro; situación que para algunos miembros de la Comisión, significa tomar una iniciativa en materia de gastos, propósito con el cual discrepo fundamentalmente, porque yo entiendo que no debemos tomar una iniciativa en materia de gastos, sino que nos corresponde, como legisladores, conminar al Poder Público al cumplimiento estricto de la ley, lo que no se ha conseguido todavía sino por medio de prórrogas.

Esa es la razón por la cual la Comisión acordó limitar el período de vigencia de la nueva prórroga, a noventa días Pero yo me doy cuenta que la discrepancia no es tan fundamental, y que no debe llevarnos a mantener criterios tan distintos, puesto que dentro de noventa días o dentro de sesenta días, puede surgir una iniciativa, un proyecto de ley que pueda dar solución de inmediato y definitivamente a este problema del seguro de paro.

Es por esas razones que habiendo apoyado en el seno de la Comisión el establecimiento de los noventa días, no voy a dejar de apoyar también, si se quiere, el de los sesenta días. Para mí, lo fundamental es advertir al Poder Ejecutivo del deseo de la Comisión y de la Cámara de que se halle una solución definitiva una vez por todas.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Voy a apoyar la moción de los señores Diputados Canessa y Malmierca, porque entiendo que este problema, por querer excitar el celo del Poder Ejecutivo, va a colocar nuevamente sobre la cabeza de los jubilados, esa espada de Damocles amenazante que significa el hecho de que cuando termine su plazo, van a tener que venir otra vez a pedir nuevos plazos.

(Interrupciones.)

—Yo creo que la mejor manera de solucionar este problema, es decirle en una forma definitiva a los favorecidos por esta ley, que no tendrán que venir más a llamar a nuestras puertas, porque su posición justiciera los hace dignos de disfrutar de una situación de tranquilidad.

En cuanto a la incitación del Poder Ejecutivo, estoy seguro que la Comisión, con su digno Presidente, podrá llegar a un acuerdo con la Caja y el Ministerio —como se ha llegado siempre con estas Comisiones— para solucionar todos los problemas que se planteen.

Yo creo que el asunto no da para más, y que se debe votar la moción de los señores Diputados Canessa y Malmierca.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a decir muy pocas palabras alrededor de esta cuestión, para apoyar la proposición de los señores Diputados Canessa y Malmierca.

Primero: como el proyecto de la Comisión lleva mi firma, junto con la de los demás miembros, quiero explicar la razón de por qué he firmado esa prórroga de tres meses.

Al tratarse ese asunto en la Comisión, por supuesto que mi criterio era que se debía apoyar la proposición del Poder Ejecutivo, en el sentido de una prórroga por seis meses. Pero en la Comisión aparecieron dos criterios: el de sostener el proyecto del Poder Ejecutivo, y el otro, por el que se negaba toda prórroga —criterio que encabezaba el señor Diputado Barbadora— sosteniendo que había que dar inmediatamente una solución al problema. Frente a esa situación y ante el peligro inminente de que no se concediera esa prórroga, llegamos a esa transacción de una prórroga por tres meses.

Segundo: me parece más amplia la proposición de los señores Diputados Canessa y Malmierca, que la que han formulado la Comisión y el Poder Ejecutivo. Esa moción me parece que debería ser votada hasta por aquellos que tienen interés en reducir al mínimo del mínimo, la prórroga que se establece, en virtud de que no fija ningún tiempo, y bastará que el Poder Ejecutivo remita un proyecto con la solución que él considere adecuada, y que nosotros discutiremos tratando de superarla si es deficiente, para estar en condiciones de fijar términos de treinta, sesenta, noventa días o cualquier otro término y votar inmediatamente el proyecto.

El Poder Ejecutivo seguramente se preocupará de mandar inmediatamente su mensaje. De manera que me parece que la propia Comisión, de la cual formo parte, debía aceptar esta proposición.

Tercero: quiero dejar constancia —adelantándome a la discusión de este propio proyecto— de que no comparto ninguno de los temores que tienen los señores Representantes que creen que porque sean incorporadas nuevas capas de jubilados menores de cuarenta años, es preciso

tener una preocupaciñn por resolver este problema eliminando a esos jubilados jóvenes. ¿Por qué yo creo que no hay que tener esta preocupación?... Porque todas las jubilaciones que se concedan a jubilados jóvenes, son jubilaciones muy pequeñas que no alcanzan para vivir.

Yo tengo la seguridad de que ningún jubilado joven, si el Estado le ofreciera un trabajo de sesenta o setenta pesos, se quedaría jubilado: iría a poner sus brazos al servicio de la industria, del comercio, en el medio campesino o donde fuera.

(Aplausos en la Barra.)

—Pero pienso que mientras no se le ofrece ese trabajo y mientras no tenemos el seguro de desocupación —cuestión, desde luego muy urgente de resolver— lo menos que podemos hacer, es mantener este régimen en favor de esos núcleos de hombres que quedan sin trabajo, y a los que, por lo menos, les demos un mínimum de jubilación para que puedan afrontar las necesidades de la vida.

Si la Caja misma de Jubilaciones no tuviera los recursos indispensables para atender esta situación, el Poder Ejecutivo debía contribuir a solucionar este esfuerzo, porque si hay millones para gastar en armas y en otras cosas, los debe tener, fundamentalmente, para dar de comer a nuestro pueblo, víctima de una enorme miseria.

Por esas razones yo me adelanto a decir que, inclusive, nosotros vamos a defender la iniciativa de que los jubilados, por jóvenes que sean, teniendo diez años de servicios, que se quedan sin trabajo, tienen derecho a ese mínimum, que es un seguro de desocupación que les extiende la Caja para los hombres que no tienen otros recursos que llevar a sus hogares.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite¿

SEÑOR GOMEZ. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo también sol partidario de que se mantenga este beneficio mientras no haya seguro de paro, mientras no haya seguro contra la desocupación; pero la solución deseable es la del seguro contra la desocupación, porque la importancia del desgaste que eso significa para la Caja, no está en que se les pague una miseria, o en que se les entregue una jubilación insignificante que no le va a alcanzar para vivir; lo importante está, primero, en que algunos de esos obreros tienen que convertirse forzosamente en competidores de sus compañeros de clase que van a exigir mayor salario; y después, en que esas jubilaciones por despido se van a pagar durante cuarenta años, si el jubilado, por ejemplo, vive hasta los ochenta años. Dc manera que aunque sea una cantidad pequeña, va a ser por una cantidad de años que no está calculado en ningún sistema jubilatorio.

Por lo mismo nosotros tenemos que admitir esa solución únicamente como solución de emergencia: es decir, mientras no haya seguro de desocupación; pero es urgente crear el seguro de desocupación para solucionar la situación de la Caja y la situación de los trabajadores que no están comprendidos en esta jubilación.

SEÑOR GOMEZ. — Respondo al señor Diputado Troitiño. Primero, es preciso plantear el problema en la forma en que lo estamos encarando, porque es necesario no darle armas al Poder Ejecutivo para que éste se sienta inclinado a eliminar estas jubilaciones; y sobre todo esas armas no se las deben dar quienes representan o dicen representar el interés de los obreros, como el señor Diputado Troitiño, porque eso forzosamente puede inclinar a la fuerza que no tiene mayor interés en hacer justicia a la clase obrera, a liquidar ese seguro de desocupación.

Segundo: el jubilado joven será jubilado hasta cuarenta años después, hasta que se vuelva viejo, no porque él lo quiera, sino a pesar de él, porque el jubilado joven se queda con una jubilación de dieciocho o veinte pesos si no le dan un trabajo superior.

Me podrán decir: en este momento puede tener la jubilación y ocuparse de otro trabajo. Pero el Parlamento tiene en su seno, y lo va a sancionar seguramente, el proyecto del carnet de trabajo que limita todos esos peligros.

De manera que aquí en la Cámara debe dejarse bien sentado que tenemos interés en que todos los hombres que sean despedidos, por jóvenes que sean, siempre que tengan el tiempo necesario de trabajo, tienen el derecho de gozar de ese subsidio que por medio de la Caja se le concede.

SEÑOR TROITIÑO. — Permítame.

¿Y los que no tienen diez años de servicio que se mueran de hambre?

SEÑOR GOMEZ. — Desde luego el señor Diputado sabe que yo he sentado el criterio de que el problema del seguro de desocupación es una cuestión completamente urgente.

SEÑOR TROITIÑO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR GOMEZ. — Tercero: estoy con el seguro de la desocupación, pero mientras no llegue ese seguro preocupémosnos de mantener aquello que asegura el pan a un mínimo de desocupados.

(Interrupciones.)

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite, señor Diputado? ¿Quién quiere suprimir ese seguro de paro?

SEÑOR GOMEZ. — Entre otros, el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — No, señor. Yo quiero sustituirlo, sencillamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que se dirijan a la Mesa.

SEÑOR GOMEZ. — El señor Diputado quiere promover una ley que en realidad va a contemplar las necesidades de grupos de personas que tienen derecho a la jubilación, personas de menos de cuarenta años; pero el señor Diputado sabe que les limita mucho.

SEÑOR BARBADORA. — Todo lo contrario; la amplío más que ahora, porque la ley actual solamente le otorga la jubilación liquidándosele de acuerdo con el 2 o|o y de acuerdo con mi proyecto se les otorga al 2 1|2 o|o. Así que se le da 1|2 o|o más todavía. Esa es la prueba de que el señor Diputado no ha leído mi proyecto.

SEÑOR GOMEZ. — Yo lo he leído, y no lo vamos a discutir ahora con amplitud; pero le voy a demostrar al señor Diputado cómo esto no amplía los derechos a los jubilados jóvenes, sino, por el contrario, se los reduce, y la prueba está que en lo principal que funda su proposición el señor Diputado, es en que se han ampliado los derechos a nuevas capas de jubilados.

Si no fuera su preocupación reducir en cierta manera las salidas de la Caja en el sentido de pagar a los desocupados, no hubiera planteado el problema de esa manera.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Concluyendo, señor Presidente, creo que la Cámara hará perfectamente bien en votar la proposición que han formulado los señores Diputados Malmierca y Canessa con el fin de ampliar la prórroga hasta que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto con la solución definitiva de la cuestión, o se resuelva de acuerdo con las bases que ha planteado el señor Diputado Barbadora.

Nada más.

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — He oído con mucho placer a los distintos legisladores que se han ocupado de este problema, y entiendo que, en el fondo, ninguno está en contraposición. Quiere decir, que, en el fondo del asunto, todos estamos completamente de acuerdo. La única discusión que se ha suscitado, sería la relativa al plazo a otorgarse. El Poder Ejecutivo fija un plazo, en su proyecto, de seis meses. La Comisión, para estimular el celo del Directorio del Instituto de Jubilaciones, reduce ese plazo a tres meses.

Sin embargo, con mi estimado amigo el doctor Malmierca, entendemos que no es precisamente excitando el celo ese que se va a garantizar a los jubilados, sino que, por el contrario, se les da una situación de inestabilidad que de ninguna manera tiene que gravitar sobre el medio de vida de esta gente.

Por eso entiendo yo que, estando de acuerdo todos en el problema en sí, buscando la solución — que en realidad es lo que conviene — hemos hecho la modificación del proyecto en el sentido de aplazar, de prorrogar todo este seguro de paro hasta tanto no se sancione el proyecto definitivo.

Algunos legisladores me han planteado la cuestión referente a si esos jubilados podrían o no operar con la Caja. En realidad, para mí, esto no tiene ni por qué preguntarse, porque entiendo que si actualmente, en una situación inestable, operan con la Caja, y si también podrían operar por un plazo establecido de tres o seis meses, con mayor garantía van a poder operar ahora, puesto que la Caja estará segura de que estos jubilados van a seguir percibiendo sus jubilaciones. Porque de ninguna manera va a cesar el seguro, sino, por el contrario, va a quedar establecido perfectamente bien hasta tanto no se acepte la ley definitiva, y una vez que se dicte la ley definitiva, ya se sabe que va a quedar perfectamente bien su situación y la Caja estará perfectamente garantizada.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?

De manera que ese es el espíritu de la proposición.

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — Ese es el espíritu de la proposición y por eso conviene aclararlo perfectamente bien.

Vuelvo a repetir: si la Caja acepta operaciones con plazos establecidos de tres a seis meses, con mayor garantía va a poder hacer esas operaciones, puesto que van a tener plazos más largos y definitivos, hasta tanto se sancione la ley, y una vez sancionada la ley, tendrá ya todos los plazos, sin ninguna interrupción.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?..

La aclaración es la siguiente: principalmente sería interesante oír en este caso la palabra del señor miembro informante, porque la moción de los señores Diputados Canessa y Malmierca, modifica el proyecto del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el criterio que sustenta el señor Diputado Salgado, no se podría modificar, porque en eso tiene la iniciativa el Poder Ejecutivo.

(Interrrupciones).

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — Se ha pedido que el miembro informante dé su opinión sobre el proyecto.

Le puedo decir al señor Diputado Barbadora — no soy tan ingénuo al extremo de alterar la interpretación estricta que he dado en la Comisión — que se equivoca: yo mantengo las opiniones que sustento en esta Cámara, cuando me conviene y cuando no me conviene. Yo no vengo aquí a cosechar los aplausos de la Barra; vengo aquí a decir lo que interesa al Parlamento y lo que interesa al país.

(Muy bien! — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

El problema que plantea el señor Diputado Barbadora, no tiene importancia, ni mucho menos, para el miembro informante, que permanece firme en su posición. En lo que a mí respecta, no tengo ninguna observación que formular a la prórroga del plazo por cuanto ella ha sido propuesta ya por el Poder Ejecutivo.

(Interrupciones).

—Porque el Poder Ejecutivo establece en su mensaje una prórroga por seis meses, y otra prórroga tácita de seis meses más, que se le atribuye privativamente al Instituto de Jubilaciones.

El Poder Ejecutivo aconseja pues, una prórroga por el término de un año; pero suponiendo que, si no fuera así, ese no es el problema que se discutió al principio, ni el que se pasó al asesoramiento de la Comisión de Constitución y Legislación General. El problema que se pasó al asesoramiento de la Comisión de Constitución y Legislación General, es un problema completamente distinto, es un problema de fondo y no de forma, como interesa en este caso.

Por lo tanto, la actitud del miembro informante, aceptando personalmente, por el momento, la proposición de los señores Diputados Malmierca y Canessa, es perfectamente congruente con su posición interpretativa sostenida hace un momento.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — Por otra parte en lo referente al proyecto definitivo, tengo plena confianza, como la tiene la Cámara, en la Comisión respectiva, que tanto celo se ha tomado en este problema, y estoy completamente convencido que, a la brevedad posible, vendrá ese proyecto, porque la Comisión sabrá asesorarse perfectamente bien, y aun excitar, por todas las vías, el estímulo necesario del Directorio del Instituto de Jubilaciones, lo que dará seguridad a todos estos jubilados.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra para contestar una alusión personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — En principio, quiero manifestar que es un concepto completamente equivocado el del señor Diputado Salgado, de que yo quiera cosechar los aplausos de la Barra. Todo lo contrario: he venido a la Cámara con un proyecto fundado y formulado a fin de solucionar este problema.

Ahora, referente a la pregunta que le planteaba serenamente y que, el señor Diputado Salgado con cierta nerviosidad, no ha contestado, quiero manifestarle que es la siguiente: el señor Diputado Salgado ha expresado que se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo para todo problema que pueda significar erogaciones y gastos y, por lo tanto, la modificación de los señores Diputados Canessa y Malmierca, estableciendo un proyecto de seguro de paro indefinido, sin fecha, implica, de por sí, una modificación del proyecto del Poder Ejecutivo, de lo cual yo estoy de acuerdo, pues es el criterio sustentado por mí en todo momento en la Comisión, pero de acuerdo con el criterio sustentado por el señor Diputado Salgado, consideraba que no la podía aceptar, y por eso le pedía una aclaración.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo no tengo más remedio que contestar esta alusión del señor Diputado Barbadora que, si no fuera aclarada, podría dejarme malparado.

El señor Diputado Iturbide vino hasta mi banca a consultarme, recién, y le expresé, categóricamente, que yo prefería, para aceptar esa solución, que se señalara un término y le hablé de ciento ochenta días con derecho a prórroga, para colcarme dentro de los términos del mensaje. De manera que ya ve el señor Diputado Barbadora que él no sabía cuál era mi pensamiento.

(Interrupciones).

SEÑOR GOMEZ. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta).**

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos).**

—Léase el artículo 1.o.

(Se emplieza a leer.)

SEÑOR ITURBIDE. — (Interrumpe). Yo le preguntaría al señor miembro informante si la Comisión tendría inconveniente en hacer suya la proposición de los señores diputados Malmierca y Canessa.

SEÑOR SALGADO. — Antes tendría que oír su lectura y después consultar a la Comisión en la forma que lo permitan las circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase por el término de noventa días, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, el beneficio de seguro de paro instituído por el artículo 69 de la ley número 9196, de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido con menos de cuarenta años de edad."

—Léase el artículo sustitutivo propuesto por los señores Diputados Malmierca y Canessa.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase el beneficio de seguro de paro instituído por el artículo 69 de la ley número 9196 de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido con menos de cuarenta años de edad, hasta tanto se sancione el proyecto definitivo que regularice la situación."

(Aplausos en la Barra).

—Léase la moción del señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo retiro mi moción, señor Presidente, y adhiero a la de los señores Diputados Malmierca y Canessa, porque la encuentro más ajustada a la realidad, más justiciera.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Pido que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer.)

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: de acuerdo con las manifestaciones ya formuladas en la Comisión por el grupo colorado, en el sentido de que no necesitamos iniciativa en estos casos para sancionar proyectos de ley, yo, por mi parte, apruebo y acepto la modificación presentada por los señores Diputados Malmierca y Canessa.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Dejo constancia de que había aceptado la fórmula de los noventa días, porque los miembros de la bancada colorada que forman parte de la Comisión, que asistieron a la sseión en que se trató este asunto, no querían votar prórrogas y llegaban a proponer hasta la prórroga solamente de treinta días. Personalmente tuve que hacer argumentos en el seno de la Comisión para sostener que en treinta días no era posible que el nuevo proyecto estuviera sancionado, y así llegamos a la solución de los noventa días. Pero habiéndose propuesto por ctros miembros del sector colorado que se dé un plazo hasta que el nuevo proyecto quede aprobado, no tengo inconveniente en aceptarlo, porque me parece lo más razonable y lo más seguro para evitarse zozobras, sin renunciar por eso a exigir al Poder Ejecutivo y al Instituto Jubilatorio que presente el proyecto definitivo correspondiente.

(Aplausos en la Barra).

SEOR PRESIDENTE. — ¿Acepta, la Comisión, la sustitución de su artículo por el propuesto por los señores Diputados Malmierca y Canessa?

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Como se ve, algunos miembros de la Comisión han dado su opinión favorable a la iniciativa de los señores Diputados Canessa y Malmierca. No sé qué piensa el resto de la Comisión al respecto; pero en lo que me es particular no

tengo inconveniente en aceptar cualquier prórroga, inclusive, tal como se ha propuesto, pero con límite a un año.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Habiendo sido uno de los miembros de la Comisión que aceptó el término de noventa días con el propósito de conminar al Poder Ejecutivo a la solución de los jubilados por paro, acepto la fórmula propuesta, porque ella en sí implica que se mantendrá en vigencia ese beneficio hasta tanto surja el proyecto definitivo que solucione la situación de paro. Estamos, pues, dentro del criterio que primaba entre los miembros de la Comisión de Legislación Social.

Por esas razones, voy a votar el artículo.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Como miembro de la Comisión que firma el informe sobre este asunto, quiero decir que adhiero a la modificación propuesta por los señores Diputados Malmierca y Canessa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptada por el miembro informante y miembros presentes de la Comisión, la fórmula sustitutiva de los señores Diputados Malmierca y Canessa, se retirará el artículo propuesto por la Comisión, y se votará dicho artículo sustitutivo.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

A pesar de que el señor Diputado Canessa lo declaró de manera terminante, quiero señalar a la Cámara que al votar ese artículo, no se limita en manera alguna los plazos que tienen estos funcionarios para realizar sus operaciones en los Institutos bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por los señores Diputados Malmierca y Canessa.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Dip[illegible]

S[illegible]R SALGADO. — Yo no sé si la Mesa tendrá en cuenta que había otro artículo.

Este artículo 2.o quedaría desde luego sin efecto al votarse la nueva fórmula, pero entonces se sobreentiende que el espíritu de los legisladores que votamos, es el de que el Poder Ejecutivo está comprometido a mandar dentro de la mayor brevedad el proyecto definitivo, porque, de lo contrario, se verán defraudadas las esperanzas de la Comisión y de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo hizo saber así a la Cámara.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el beneficio de seguro de paro, instituído por el artículo 69 de la ley número 9196 de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido, con menos de cuarenta años de edad, hasta tanto se sancione el proyecto definitivo que regularice esas situaciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

14

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a solicitar, señor Presidente, una alteración de la orden del día, y en ese sentido hago moción para que se trate de inmediato el asunto que figura en décimo término.

Se trata de un proyecto de ley de dos artículos solamente, que no dará, estoy seguro, lugar a mayor discusión. Dicho proyecto se refiere a elevar la suma acordada para la construcción del edificio para sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

(Murmullos).

—De no votarse este proyecto en forma urgente, a fines del corriente mes quedarán totalmente paralizadas todas las obras y, en consecuencia, quedarán suspendidos por falta de trabajo, alrededor de cuatrocientos obreros.

Por las razones que acabo de expresar, solicito que se declare urgente ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino: para que se altere la orden del día, tratando en primer término el asunto que figura en décimo lugar en la orden del día.

(Se vota. — **Negativa: veintiuno en treinta y siete**).

SEÑOR ZUNINO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Se necesitan dos tercios de votos de los Diputados presentes.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en treinta y cinco**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como se ha votado negativamente la moción para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto relativo a fondos para el edificio de la Caja de Jubilaciones, hago moción para que este asunto se trate a continuación del que figura en segundo término, "Moscas de la Fruta".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo: para que a continuación del asunto que figura en segundo término de la orden del día, se trate el relativo a edificio para la Caja de Jubilaciones que figura en décimo término.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno**).

15

—Continúa la orden del día con la discusión del asunto que figura en segundo término, referente a "Moscas de la Fruta", (exterminio).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, mayo 16 de 1940.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda un plan de lucha contra la "Ceratitis Capitata Wied" y "Anastrepha Fraterculus Wied", comúnmente conocidas como "Moscas de las Frutas", y se arbitra la imputación de fondos pertinentes.

La difusión de estos insectos en nuestro medio parece haberse ido realizando paulatinamente, hasta llegar a adquirir en la actualidad, contornos de un grave problema para la fruticultura nacional, difusión cuya importancia y transcendencia hace imprescindible que se organice una energica campaña de exterminación que permita conjurar las prniciosas consecuencias de esta plaga.

El problema de referencia tiene proyecciones realmente inquietantes, no sólo en el aspecto de sanidad de los montes, sino, también, por sus resultancias en el terreno de la economía agraria de las distintas zonas frutales del país, a las cuales puede extenderse, afectando su producción y depreciándola por causas indirectas en los mercados de consumo.

Esa máxima gravedad, y el hecho de que tomándose medidas radicales al respecto, se dará cumplimiento a los cometidos asignados a los organismos técnicos, ha inspirado al Poder Ejecutivo a la formulación del proyecto de ley adjunto, cuyas disposiciones tienden a la ejecución de un plan de exterminio contra la citada plaga, en razón de que las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal, resultan insuficientes para combatirla con un éxito relativo.

La suma destinada por el adjunto proyecto de ley para la realización del plan de lucha prealudido, quizá no sea la indispensable para lograr la absoluta extirpación de la plaga referida, pero el Poder Ejecutivo espera que cristalicen los resultados de la campaña que se efectuará durante el término de seis meses, para que vencido ese plazo y de acuerdo con las experiencias recogidas y los resultados logrados, se determine con perfecto conocimiento, la prosecución o atenuación de lucha contra el flagelo.

Está seguro el Poder Ejecutivo, que la Asamblea General, compenetrada de la importancia y significación que aparejaría para la economía nacional, la sanción del proyecto de ley que fundamenta esta exposición de motivos, le prestará de inmediato, su aprobación.

Reitero a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía procederá a la destrucción de las moscas de las frutas (Ceratitis Capitata,

Anastrepha fraterculus y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos o rurales comprendidos dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los organismos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten, quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión en el cumplimiento de lo ordenado será causa bastante para su exoneración del cargo.

Art. 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso, prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con exhibición del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la Sección Judicial que corresponda al domicilio del infractor, que haga a éste la intimación para el cumplimiento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación, si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos, a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la Sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor.

En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada aquél donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000.00 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuario" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el inciso anterior.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía adoptará las medidas necesarias para la destrucción de las "Moscas de las Frutas" (Ceratitis Capitata, Anastrepha fraterculus, y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecuivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos o rurales comprendidos dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los órganos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado aparejará su suspensión sin goce de sueldo por tres meses en la primera vez y en caso de reincidencia, será causa bastante para su exoneración del cargo.

Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o.

Art. 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con exhibición del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la Sección Judicial que corresponda al domicilio del infractor, que haga á éste la intimación para el cumpliimento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos, a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la Sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor. En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000.00 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuario" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el artículo anterior.

Tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7.o de la presente ley.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 1940.

José Espalter, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción ha estudiado los antecedentes relativos al proyecto de ley adjunto.

La necesidad indiscutible de arbitrar soluciones prácticas para poder iniciar de inmediato, de acuerdo con los recursos disponibles, un plan de lucha contra las "Moscas de las Frutas", aconseja la sanción de ese proyecto.

En abril próximo pasado el encargado de la División de Patología Vegetal, señor ingeniero Crisólogo Brotos, en su informe elevado a la Dirección de Agronomía, manifestaba:

"Denunciada la importancia del azote, en la primavera última, se me recomendó su combatimiento, a cuyo fin se enviaron a la zona atacada a los ingenieros agrónomos Juan J. Siécola y Julio Plottier.

Por más que los mencionados técnicos han cumplido correctamente su misión, realizando una esforzada labor,

puede asegurarse que el resultado de su acción ha sido casi nulo, por las dos siguientes razones: 1.o) Porque si se exceptúa a los dirigentes de las asociaciones gremiales y algunos pocos destacados fruticultores, la gran masa de los cultivadores de citrus, o no se han percatado de la gravedad del problema, o no tienen fe en los consejos de los técnicos; y 2.o) Porque frente a la inercia e indiferencia de los interesados, la acción de solo dos técnicos, por intensiva que ella sea, se diluye y esteriliza. Consecuencia de ambos factores depresivos es que no se observa una acción positiva de parte de los encargados de combatir el terrible azote, y que por lo mismo su intensidad no ha cedido."

Exclusivamente la zona salteña fué atendida, pero no se ha hecho tal cosa con Artigas y Paysandú, por falta de personal. En este último Departamento el ataque es igualmente intenso que en Salto; y en cuanto a Artigas, es de presumir que debe atravesar una situación similar.

El mercado que absorbe la casi totalidad de la naranja salteña, es Montevideo. El año próximo pasado la venta de esta fruta se resintió, porque el consumidor montevideano, sin importársele la causa, sabía que, —según expresión vulgar— "la naranja tenía gusanos)). El mercado de naranja se aplastó porque de nada valía que el proveedor de frutas informase que sólo ocurría tal cosa con la de procedencia salteña. Aconteció entonces que al principio y contrariamente a lo normal, la naranja de Salto se cotizó a precios inferiores a la de Rivera y Cerro Largo, pero al final de la zafra naranjera, toda la fruta sufrió en la demanda, y sucedió que la naranja que se recoge de Octubre en adelante, que todos los años merece altas cotizaciones, se pagó a bajos precios.

Las medidas indicadas por la Dirección de Agronomía deben ser tomadas de inmediato, porque si bien es cierto que actualmente los Departamentos de Paysandú, Salto y Artigas soportan la plaga, será muy difícil detenerla, impidiendo que llegue a afectar la producción de Rivera, Canelones, Cerro Largo y Montevideo.

En un país pequeño como el nuestro, es prácticamente imposible establecer cordones sanitarios, como se ha insinuado ya, contrariamente a la opinión técnica.

En virtud de los fundamentos expuestos, que serán ampliados en Cámara si fuera necesario, vuestra Comisión ha resuelto aconsejar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sla de la Comisión, Junio 24 de 1940.

Luís Oliú, miembro informante. — Luis J. Debali. — Ventura Puig. — Cesáreo Alonso Montaño. — José P. Cardozo. — Ramón Guerrero Flores. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Armando Tubino.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía adoptará las medidas necesarias para la destrucción de las Moscas de las frutas (Ceratitis Capitata, Anastrepha fraterculus, y otros dípteros, dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las cinscuntancias.

Art 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos o rurales comprendidas dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los órganos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten, quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado aparejará su suspensión sin goce de sueldo por tres meses en la primera vez y en caso de reincidencia, será causa bastante para su exoneración del cargo.

Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o.

Art. 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con exhibición del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la Sección Judicial que corresponda al domicilio del infractor que haga a éste la intimación para el cumplimiento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos, a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la Sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor. En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada, aquél donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000.00 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuário" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el artículo anterior.

Tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7.o de la presente ley.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 24 de 1940.

Luis Oliú, miembro informante. — Luis J. Debali. — Ventura Puig. — Cesáreo Alonso Montaño. — José P. Cardoso. — Ramón Guerrero Flores. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Armando Tubino".

—Léase.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—En discusión general.

SEÑOR OLIU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIU. — Voy a ser breve, señor Presidente, en homenaje a la importancia de este asunto y al cansancio de la Cámara.

La Comisión de Fomento de la Producción entiende que se trata de un proyeco de real importancia y de verdadera urgencia, después de haber hecho un estudio minucioso del mismo.

La plaga que se ha notado en los Departamentos del litoral el año pasado, ha sido imposible combatirla por parte de la Dirección de Agronomía, por falta de recursos y de personal técnico competente.

El proyecto aprobado por la Cámara de Senadores, y que ha venido con mensaje del Poder Ejecutivo, tiende, precisamente, a dar a la Dirección de Agronomía los recursos y los medios necesarios para combatir con eficacia dicha plaga, que produce tantos perjuicios en las zonas del litoral, como asimismo en otros Departamentos, como Rivera, Cerro Largo y Montevideo.

En cuanto a los medios para combatir la plaga, están perfectamente establecidos por la Dirección de Agronomía en la siguiente forma:

Arar todos los montes frutales de toda especie, a una profundidad de más o menos seis centímetros, cada veinte o treinta días, complementando esta labor con trabajos de azada a esa pequeña profundidad junto a los troncos y donde el arado no pueda trabajar.

Enterramiento de toda la fruta caída, picada y descartada a una profundidad no menor de 50 centímetros.

Colocación de mosqueros en proporción no menor de 1 por cada 8 árboles frutales, renovando el líquido atractivo cada cinco a diez días, según la época del año.

Distribución de cebo tóxico, compuesto de melaza y fluosilicato de sodio en la forma que se indicaría.

Destrucción de todos los árboles de guayabo silvestre y plantas de mburucuyá existentes dentro o junto a los montes frutales de cualquier especie.

Colocación de equipos de mosqueros en los montes ribereños, tanto dentro de propiedad privada como en la jurisdicción municipal o nacional.

Realización de un severo control de los embarques de fruta en las estaciones de ferrocarril y puertos para decomisar y hacer destruír la fruta atacada.

Inspección de los patios y fondos de las casas en las plantas urbanas, para obligar a aplicar los mismos procedimientos de destrucción aconsejados para las quintas; es decir, el carpido de la tierra, destrucción de la fruta caída empleo de los mosqueros y el cebo tóxico.

Destrucción con fuego u otro medio por parte de los municipios, de los residuos de frutas y verduras provenientes de la recolección domiciliaria de basuras y de la limpieza de los mercados a fin de que las larvas en ellas contenidas no puedan crisalidar.

Durante el desarrollo de la campaña podrían adoptarse en cualquier momento otros medios de lucha e imponer su aplicación si las circunstancias los indicasen como convenientes.

Por ahora es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a los señores legisladores que la Cámara se encuentra en quórum mínimo, y si se retira un solo señor Representante, se quedará sin número suficiente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pediría que se llame a Sala, y deseo observar, sin agravio para nadie, la despreocupación que se nota en la Cámara cuando se van a tratar asuntos de esta naturaleza, donde la Barra está muy lejos, no hay Barra que aplauda.

Es necesario que nos preocupemos de defender el acervo económico agrario de la nación, para poder después llegar a soluciones sociales para los hombres que viven en Montevideo.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

(Leídos y puestos en discusión, son aprobados sin observación los artículos 1.o al 11 inclusive, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**
Artículo 2.o. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**
Artículo 3.o. — **Afirmativa: veintiocho en treinta.**
Artículo 4.o. — **Afirmativa: veintiocho en treinta.**
Artículo 5.o. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno**
Artículo 6.o. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**
Artículo 7.o. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**
Artículo 8.o. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**
Artículo 9.o. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**
Artículo 10. — **Afirmativa:: veintinueve en treinta y uno.**
Artículo 11. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR ZUNINO. — Pido que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala para comunicar, señor Diputado.

16

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que ha pasado a ocupar el tercer lugar de la orden del día: construcción del edificio para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, febrero 13 de 1940.

A la Asamblea General:

La ley de 30 de noviembre de 1936 autorizó al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para invertir hasta la suma de $ 900.000.00 de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para la adquisición de terrenos y construcción de un edificio para sede de los cuatro organismos de Previsión Social, que comprende el Instituto de Jubilaciones, o sea: Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Caja Civil, Caja Escolar e Instituto de Pensiones a la Vejez, financiándose esta inversión con el importe de los actuales arrendamientos que ellos abonan.

El Directorio que regía el Instituto en esa fecha, conforme a estudios de los aforos, destinó de esa cifra, la suma de $ 300.000.00 para la expropiación de los inmuebles comprendidos entre las calles Dante, Mercedes, Sierra y Eduardo Acevedo de esta ciudad, declarados por aquella ley, de utilidad pública, a los fines mencionados. El saldo de $ 600.000.00 se destinó, dentro del programa de estudio, a la construcción del edificio.

El llamado a licitación se efectuó conforme a los antecedentes que fundamentaron la expresada ley de 30|11|36, y ajustándose a la más severa economía, ya que se deseaba solucionar el problema de espacio y enlace de mecanismos que componen la organización creciente de sus servicios, al más barato costo y, en consecuencia, el edificio a contratarse, se programó dentro de un concepto estrictamente funcional.

Por motivos diversos y por razones circunstanciales, hubo que hacer más tarde supresiones por valor de pesos 313.926.37 a fin de ajustarse a la partida ya votada por el Parlamento, y dados los precios arrojados por la licitación que fueron considerablemente superiores al costo probable en que se fundaron los estudios previos del edificio, se firmó más tarde el contrato respectivo con la empresa constructora Stewart Vargas, Cat y Cía., ganadora de la licitación por un valor de $ 893.339.71 cantidad ésta, rebajada a $ 579.413.14 por los motivos ya enunciados.

En este plan mínimo del Directorio del Instituto, quedó pendiente de licitación y en consecuencia fuera de recursos autorizados, la parte que se refería a la carpintería metálica, que debía realizarse posteriormente y que en aquella fecha se avaluaba en la suma de $ 71.453.08.

El actual Directorio, al hacerse cargo de su administración reputó necesario un nuevo estudio del programa de construcciones, de acuerdo con las necesidades del presente y de un futuro cercano, y de acuerdo con aquél se ha dirigido al Poder Ejecutivo, haciéndole notar que es imprescindible para la correcta organización y para la habilitación del edificio, que éste se construya conforme al plan de estudios técnicos hechos sobre las necesidades funcionales del mismo y, en consecuencia, que las supresiones y sustituciones dispuestas por el Directorio anterior en el plan respectivo, al solo fin de contener las erogaciones en el marco de la partida de $ 900.000.00 manifiestamente insuficiente para una obra de este carácter, sean repuestas.

La siguiente distribución de fondos ilustrará a esa Asamblea del programa de obras proyectadas anteriormente y el complementario que se propone realizar.

Gastos comprometidos según el plan del anterior Directorio incluyéndose el valor de la carpintería metálica a licitar:

Expropiaciones	$	339.841.83
Contrato Stewart Vargas, Cat y Cía. (sin carpintería)	"	579.413.14
Gastos generales	"	26.962.39
Extraordinarios	"	24.973.02
Honorarios Arquitectos	"	24.000.00
Carpintería metálica aproximada..	"	80.000.00
Programa anterior...	$	1.075.190.38

Obras que deben reponerse a juicio del actual Directorio para la habilitación normal del edificio:

4.o Piso, sin incluír herrería....	$	23.384.25
Herrería 4.o piso	"	7.000.00
Calefacción (aproximado)	"	50.000.00
Ascensores	"	103.089.20
Tesoros (aproximado)	"	45.000.00
Ablandador	"	2.000.00
Supres. Revest. amarillo.......	"	2.214.00
Supr. 1150 m2 blanco..........	"	7.751.00
Sust. solados	"	37.695.00
5 o|o de imprevistos	"	13.906.67
Total restituciones	$	292.040.12
Programa anterior	"	1.075.190.38
Costo total de la obra:	"	1.367.230.50

También deberá agregarse a esta suma, de acuerdo con el artículo 11 del contrato de arrendamientos de servicios profesionales, una partida equivalente a los honorarios de los Arquitectos Directores, estimados en un 4 o|o sobre el importe de las obras de ampliación no comprendidas en el contrato de construcción ya aceptado por el Directorio y la Empresa Constructora.

Por otra parte, según lo expresa el mencionado Instituto, es absolutamente necesario e imprescindible disponer de la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.00) para la instalación y mobiliario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, así como también un pequeño margen para imprevistos en este servicio.

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo expresado por el Directorio del Instituto en los antecedentes que se acompañan para una mejor ilustración del asunto, lo informado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en atención también, a que el edificio de que se trata debe estar en relaciones de amplitud, comodidad y confort, para atender debidamente sus servicios y a la vez los nuevos incorporados y a incorporarse a sus actividades, somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley en la seguridad de que él ha de determinar su preferente estudio.

Reitero a esta Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a un millón cuatrocientos mil pesos ($1:400.000.00) la autorización concedida al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay por ley de 30|11|936, para invertir en la adquisición de terrenos y construcción de edificio destinado a instalación de ese organismo y los de sus distintos servicios.

Art. 2.o Autorízase a la vez al mencionado Instituto, para tomar del fondo de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) los que serán destinados para mobiliario e instalaciones de la expresada Caja de Jubilaciones en el nuevo edificio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO.

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Por ley de fecha 30 de noviembre de 1936, se autorizó al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para que de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, pudiese invertir hasta la suma de $ 900.000.00, para la adquisición de terrenos y la construcción de un edificio, destinado para sede de los cinco organismos de Previsión Social, que lo son: Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Caja Civil, Caja Escolar e Instituto de Pensiones a la Vejez.

La mencionada inversión se financiaría con el importe de los arrendamientos que actualmente abonan los organismos en cuestión.

El Directorio que en la fecha regía el Instituto, después de realizar los estudios pertinentes, destinó la suma de $ 300.000.00, para la expropiación de inmuebles comprendidos entre las calles Dante, Mercedes, Sierra y Eduardo Acevedo, inmuebles que fueron declarados por ley, de utilidad pública, para los fines mencionados. Es decir, que después de las expropiaciones de terrenos, quedó un saldo de $ 600.000.00, para ser destinado a la construcción del edificio.

Posteriormente, en la licitación para la construcción del edificio, fué aceptada, por resultar la más conveniente, la presentada por la empresa Stewart Vargas. Cat y Compañía, que ascendió a la suma de $ 893.339.71, excluída, claro está, la partida destinada a trabajos imprevistos. Como el monto de esa propuesta, no obstante ser la más baja, sobrepasaba la cantidad autorizada por ley para la construcción del edificio, entre el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y la empresa constructora, se convino realizar algunas supresiones y modificaciones, por lo cual el importe total de las obras contratadas se redujo a la cantidad de $ 579.413.14. Es interesante recalcar, que en el monto de $ 313 926.57 de trabajos suprimidos o modificados, figuró una partida de $ 71.453.08 por concepto de una parte de las obras de herrería y carpintería metálica.

En el contrato respectivo de la obra, se estableció, en su cláusula quinta, que si el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, resolviera, durante su vigencia, ejecutar el total o alguno de los rubros suprimidos o sustituídos, los contratistas tendrían derecho a ejecutar esos trabajos, siempre que mantuvieran los precios presentados en la licitación, pues en caso contrario, el Instituto quedaría en absoluta libertad de hacerlos ejecutar en la forma que lo creyese más conveniente.

Posteriormente, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, consideró conveniente reponer todos los trabajos que habían sido suprimidos o modificados en el momento de la contratación de la obra, a fin de que el edificio fuese ejecutado de acuerdo con el proyecto seleccionado en el concurso público de arquitectura promovido a ese efecto, y opinando atinadamente, que sólo en esa forma el edificio se encontraría en condiciones de prestar eficaces servicios, con la amplia comodidad que fueron fijados al proyectarse.

La construcción del edificio siguió su marcha regular de adelanto; pero no le era posible esperar al Directorio, el trámite de una autorización legislativa, sin que se produjese la total paralización de las obras. Para evitar este marcado perjuicio, era de todo punto indispensable reponer, sin pérdida de tiempo, dos de los rubros excluídos del contrato: la construcción del piso cuarto y la colocación de los trabajos de herrería y carpintería metálica. Al notar este serio inconveniente, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, consultó a la empresa constructora si estaba dispuesta, con la mencionada cláusula quinta, a realizar los trabajos pertinentes a esos dos rubros, por los precios establecidos en su propuesta. Los contratistas contestaron que mantenían el precio de licitación, en lo relacionado a la construcción del cuarto piso, pero que debido a causas de pública notoriedad, no podían hacer lo mismo, respecto a las obras de herrería y carpintería metálica. De acuerdo con esta respuesta, el Directorio resolvió autorizar solamente la construcción del piso cuarto.

Es oportuno recordar que la empresa constructora Stewart Vargas, Cat y Compañía ha enviado un escrito al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, haciendo resaltar la urgencia que existe en que se resuelva el refuerzo de rubro para la prosecución de las obras.

Vuestra Comisión es con agrado que informa, que en reciente visita realizada por sus miembros al edificio en construcción, ha podido apreciar altamente su amplitud, a la vez que la excelente distribución de sus diversos locales, brindando, por lo tanto, las comodidades necesarias con cuyo fin es construído.

Es por las breves consideraciones que se dejan formuladas en este informe, que vuestra Comisión aconseja la necesidad urgente de la sanción de este proyecto de ley, con lo que se evitarán los perjuicios enormes que crearía, sin duda alguna, la paralización de las obras.

Sala de la Comisión, junio 6 de 1940.

Herminio Zunino y Ramón M. Salgado, miembros informantes. — Miguel Salom. — Alejandro S. Barbadora. — César O. Argüello. — Daniel Fernández Crespo."

—Léase el proyecto.
(Se lee.)

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: por ley de fecha 30 de noviembre de 1936 se autorizó al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para que de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, pudiera invertir hasta la suma de 900.000 pesos para la adquisición de un terreno y la construcción de un edificio. Ese edificio sería destinado para sede de los cinco organismos de previsión social existentes que lo son: el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Caja Civil, Caja Escolar e Instituto de Pensiones a la Vejez.

La mencionada inversión, señor Presidente, se financiaría con el importe de los arrendamientos que actualmente abonan los organismos en cuestión.

El Directorio del Instituto que regía en aquella fecha, después de realizar los estudios pertinentes, destinó la cantidad de 300.000 pesos para la expropiación del inmueble ubicado en la manzana de las calles Dante, Mercedes, Sierra y Eduardo Acevedo, inmueble que fué declarado por ley, de utilidad pública, con el fin mencionado. Quedaban, por tanto, 600.000 pesos que serían destinados a la construcción del edificio.

Posteriormente, señor Presidente, en la licitación para la construcción del edificio fué aceptada, por resultar la más conveniente, la propuesta presentada por la Empresa Stewart Vargas, Cat y Compañía. Dicha licitación ascedió a la suma de $ 893.339.71, excluida de esa cantidad, claro está, la partida destinada para trabajos imprevistos.

Como el monto de la propuesta, no obstante ser la más baja, sobrepasaba la cantidad autorizada por la ley para la construcción del edificio, entre el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y la empresa construtora, se convino realizar algunas suspensiones y modificaciones de la obra, por lo cual el importe total de la obra contratada se redujo a la cantidad de pesos 579.413.14.

Es interesante, señor Presidente, hacer recalcar que en el monto de $ 313.926.57 de trabajos modificados, figuraba una partida de $ 71.453.08 por concepto de una parte de las obras de herrería y carpintería metálica. Por el contrato respectivo de las obras, señor Presidente, se estableció en la cláusula V que si el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay resolviera, durante la vigencia, ejecutar el total o algunas de las partes suprimidas de la obra, los contratistas tendrían derecho a ejecutar esos trabajos, pero siempre que mantuvieran los precios presentados en la licitación, puesto que, en caso contrario, el Instituto quedaría en absoluta libertad de hacerlos ejecutar en la forma que lo creyera más conveniente.

Posteriormente, señor Presidente, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay consideró conveniente reponer todos los trabajos que habían sido suprimidos o que habían sido modificados en el momento de la contratación de la obra. Esto lo ha hecho, a fin de que el edificio fuera ejecutado de acuerdo con el proyecto seleccionado en el concurso público de arquitectura, y opinando atinadamente que sólo en esa forma el edificio estaría en condiciones de prestar eficaces servicios de acuerdo con su proyecto y financiación.

La construcción del edificio, señor Presidente, siguió su marcha regular; pero no le era posible esparar al Directorio el trámite con autorización legislativa sin que se produjera la total paralización de las obras. Para evitar este marcado perjuicio, era de todo punto indispensable reponer sin pérdida de tiempo, todos los rubros excluídos del contrato. Ellos eran, la construcción del 4.o piso y la prosecución de los trabajos de herrería metálica. Al notar este serio inconveniente el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, consultó a la empresa constructora, acerca de si estaba dispuesta, de acuerdo con la mencionada cláusula V, a realizar los trabajos pertinentes de esos dos rubros a los precios establecidos en el contrato. Los contratistas contestaron en esa oportunidad que mantenían el precio establecido en la licitación, en lo relacionado a la construcción del 4.o piso, pero que, debido a causas de pública notoriedad, no podían hacer lo mismo respecto al rubro de herrería y carpintería metálica.

De acuerdo con esta respuesta, señor Presidente, el Directorio del Instituto resolvió autorizar solamente la construcción del 4.o piso, por creerlo indispensable. Es también oportuno recordar que la empresa constructora Stewart Vargas, Cat y Compañía más tarde envió al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay un escrito haciendo resaltar la urgencia que existía en que se resolviera el refuerzo de rubro para la construcción de la obra.

Uno de los gastos imprevistos que hubo y no se pudo tener en cuenta, ha sido el siguiente: en la memoria descriptiva que se presentaba a los concursantes o a los licitantes, se fijaba un promedio de dos metros cincuenta de profundidad para los pozos donde debían apoyarse las columnas que debían soportar el edificio. En esos momentos se hicieron sondajes en dos lugares de la manzana, que entonces estaba totalmente construída, y esos sondajes dieron una profundidad, para llegar a la roca, de dos metros cincuenta, tal cual lo proponía la memoria descriptiva. Pero una vez demolida toda la manzana para la construcción del edificio, se advirtió que en casi todos los lugares se necesitaba profundizar entre cinco y seis metros para encontrar la roca en que debían apoyarse las columnas. Ese imprevisto, señor Presidente, demandó un gasto de más de 16.000 pesos, que ninguna empresa de las que se presentó a la licitación, pudo tomarlo ne cuenta por las razones que acabo de exponer.

Ahora bien, señor Presidente; por falta de los trabajos de herrería metálica no se pueden realizar los revoques interiores y tampoco se pueden iniciar los revoques exteriores de la fachada. En los trabajos de carpintería metálica actualmente la empresa constructora mantiene el precio con un solo aumento de un diez por ciento. Este precio lo mantiene hasta el día 10 del próximo mes de julio. Vencido ese plazo, la empresa constructora aumentará el rubro de carpintería metálica en un cuarenta por ciento. Las razones que tiene la empresa constructora para aumentar en un cuarenta por ciento el rubro de carpintería metálica se deben a la escasez del material de hierro y al aumento que ha sufrido con motivo de los acontecimientos de la guerra actual.

Hay, además, señor Presidente, una nota pasada por la empresa constructora, según la cual, de no resolverse la herrería metálica, los pisos, la calefacción y los ascensores, etc., dentro de pocos días, o sea a fin del mes que está corriendo, tendrán que paralizarse totalmente las obras. En consecuencia, quedarán suspendidos no menos de cuatrocientos obreros.

Por esas razones, señor Presidente, y por algo más en que podría abundar en caso de que algún legislador reclamara alguna aclaración, la Comisión de Legislación Social aconseja a la Cámara la pronta sanción de este proyecto, para que el Instituto de Jubilaciones pueda proseguir la obra ya iniciada.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo terminado el informe.

(Apoyados).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Como no figura mi firma al pie de este informe, no obstante ser yo miembro de la Comisión de Legislación Social, me creo en el caso de aclarar que, en primer término, no firmé este informe por no haber estado presente en una de las pocas sesiones —creo que la única sesión— a que no pude asistir por razones de fuerza mayor. Pero debo agregar que aún si hubiera estado presente en ese momento, no habría puesto tampoco mi firma, porque este proyecto que obliga a un gasto de medio millón de pesos más de lo calculado para la construcción del edificio del Instituto de Jubilaciones es un proyecto presentado, a mi juicio, fuera de tiempo.

Al principio, cuando se recibió el mensaje del Poder Ejecutivo, la Comisión estuvo bajo una sensación de extrañeza, porque cuando fué votado el proyecto que autorizaba a gastar 900.000 pesos para la construcción, se nos aseguró por el miembro informante de la Comisión de Obras Públicas, ingeniero Regules, —que fué la Comisión que entonces intervino en el asunto— se nos aseguró que estaban calculados absolutamente todos los gastos, todos los imprevistos, y que de ninguna manera habría que emplear más fondos que los que se solicitaban en aquel momento.

Se hizo entonces el argumento de que casi siempre las obras públicas salen mucho más caras que lo que se calcula al proyectarlas, y se afirmó, contestando a esa aseveración, que en el caso del Instituto de Jubilaciones todo estaba previsto y que no habría que gastar ni un centésimo más. Era lógico, por consiguiente, nuestra sorpresa al ver, por el mensaje del Poder Ejecutivo, que la construcción de este edificio exigía un aumento nada menos que del concuenta por ciento del monto calculado al proyectarse la construcción.

Sin embargo, algunas de las razones que acaba de exponer el señor miembro informante, fueron oídas con mucho interés por los miembros de la Comisión y algunas de ellas resultaban convincentes. Por ejemplo, se nos explicó que se había pensado en construír solamente tres pisos del edificio, para que pudiera estar dentro de las cifras votadas por el Parlamento; pero que luego se advirtió que era conveniente realizar ahora la construcción del cuarto piso, y a ese efecto se nos invitó a una visita, que realizamos los miembros de la Comisión.

Debo declarar lealmente que, por mi parte, saqué la mejor impresión de esa visita. Creo que el edificio está bien ubicado, que tiene comodidades que harán más efectivo el trabajo de los empleados y mucho más cómoda la presencia de los afiliados, que ahora tienen que agolparse en distintos locales completamente insuficientes. Más lo que llamó mi atención, señor Presidente, fué que ese cuarto piso de que se habla en el proyecto ya estaba construído y casi terminado; lo que quiere decir que el Directorio del Instituto, seguramente con la anuencia del Poder Ejecutivo, había resuelto aumentar el empleo de fondos, sin la previa consulta al Parlamento.

En realidad, la consulta se realiza después que se han producido los gastos. Es una situación parecida a la que se mencionaba ayer con respecto a la compra de las armas para la defensa nacional. En Antesalas de la Cámara, corría el rumor de que las armas ya estaban compradas y que había que votar el proyecto sin mayores dilaciones, sin un informe de la Comisión respectiva, porque el Poder Ejecutivo se había comprometido a pagar el importe correspondiente En este caso, en el caso del Instituto de Jubilaciones, se ha procedido de igual manera: los gastos en una parte —al menos en lo que yo he podido comprobar,

en lo que se refiere a la construcción del cuarto piso— ya están hechos. Quiere decir, entonces, que la Comisión tiene que estudiar el asunto en cierto modo coaccionada, ya que no podría resolver que se mantengan los gastos en los límites votados por el propio Parlamento, porque el Directorio y el Poder Ejecutivo han empleado fondos por una cantidad mayor.

Si no tuviera alguna otra cosa que objetar a este proyecto, ese procedimiento me parece suficiente para que le niegue mi voto. No creo que el Poder Ejecutivo tenga derecho a someter los proyectos al Parlamento después de comprometerse con gastos que no están autorizados: es decir, después de resolver las cosas por su cuenta. Con esos procedimientos el Parlamento viene a resultar un simple apéndice del Poder Ejecutivo. El Parlamento no tiene facultades propias o no tiene la oportunidad de emplearlas cuando el Poder Ejecutivo lo sustituye, aumenta los gastos y resuelve por su cuenta.

Bien o mal hechos estos gastos en este momento no voy a pronunciarme sobre este punto, el Parlamento ya no tiene la libertad necesaria para poder pronunciarse con toda sensatez y toda responsabilidad.

Es por estas razones que no firmé ni acompañaré el proyecto que se va a votar, no obstante reconocer que muchas de las reformas que se han introducido son indispensables y convenientes.

He terminado.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Debo hacerle notar al señor Diputado Troitiño que el Instituto de Jubilaciones había calculado trescientos mil pesos para expropiaciones; en cambio, las expropiaciones se elevaron a la cantidad de $ 339 841.83, vale decir, en casi cuarenta mil pesos más de lo calculado.

Por otra parte, el señor Diputado Troitiño parece no haberme oído cuando manifestaba que hubo gastos imprevistos al hacerse los pozos para apoyar las columnas que deben soportar el edificio. Además, el proyecto trae una ampliación del rubro de cien mil pesos para mobiliario.

(Interrupción del señor Representante Troitiño.)

—Debo dejar constancia de que en materia de obras públicas este edificio, que abarca una superficie de más de 200.000 metros cuadrados, calculado en 1.400.000 pesos con el aumento que viene en este proyecto, cuesta cuarenta y dos pesos el metro cuadrado, caso único conocido hasta el momento en materia de construcciones públicas.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor miembro informante acaba de manifestar que yo no he escuchado sus razones. Todo lo contrario: no solamente las he escuchado, sino que he dicho que esas razones eran válidas: que aceptaba algunas de las razones que daba para fundamentar los nuevos gastos que se hicieron; pero fueron motivos de otra clase —que expliqué oportunamente— los que me obligaron a no firmar el proyecto y a pronunciarme en la forma que acabo de hacerlo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — *Afirmativa: veintisiete en veintiocho.*)

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o del proyecto, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve.**

Artículo 2.o. — **Afirmativa. — Unanimidad: veintinueve votos.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

17

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: sociedades de participaciones financieras (Holdings).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 13 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley sobre "Sociedades de Participaciones Financieras", a fin de que puedan constituirse y actuar en nuestro país esas poderosas corporaciones, conocidas generalmente con el nombre de "Holdings", que hasta ahora se han radicado preferentemente en los países europeos cuya política internacional inspira mayor confianza a la inversión de capitales.

La característica de las expresadas sociedades —que funcionan en gran número en Bélgica, Holanda, Suiza, Luxemburgo, etc.— consiste en que no explotan directamente negocios determinados, participando en cambio con sus importantes recursos en otras empresas comerciales e industriales que actúan por lo común fuera del país donde la corporación tiene su sede.

De acuerdo a su modalidad propia, las "Holdings" permiten que se concentren en manos competentes la dirección y administración de intereses muy considerables, manteniendo a la vez la limitación de la responsabilidad para cada una de las empresas en que participa con sus capitales. Si fracasa uno de estos negocios, la liquidación de la sociedad que lo explota sólo compromete la participación que tiene en ella la "Holdings"; no afectando para nada el resto de su patrimonio.

Estas grandes corporaciones que, por su naturaleza, por sus fines y por su radio de acción, revisten verdadero carácter internacional, buscan, como es lógico, los países que les ofrecen mayores seguridades políticas y financieras. Como ya se ha dicho, establecen su sede en los Estados que suponen ajenos a la posibilidad de conflictos y que, además, les ofrecen la seguridad de un régimen estable en materia de impuestos. Generalmente, las leyes especiales dictadas con este propósito, solamente les exigen el pago de una contribución fija sobre el capital, de monto inferior al que pagan las sociedades comerciales que actúan y explotan negocios propios en el país y les aseguran también que este régimen no será modificado por un largo espacio de tiempo. Como las referidas franquicias sólo se acuerdan a las Sociedades de Participaciones Financieras que no explotan negocios dentro del territorio en que actúan, queda descartada toda desigualdad posible en el tratamiento fiscal frente a las sociedades nacionales.

La situación por demás incierta que existe actualmente en Europa, determina que el momento sea singularmente propicio para establecer en el Uruguay un régimen favorable a la constitución de "Holdings". A esta finalidad responde el proyecto de ley que se acompaña.

Por el artículo 1.o se establece un plazo de tres años para que las "Sociedades de Participaciones Financieras" se acojan al régimen especial que se establece para ellas y se precisen las condiciones que deben reunir al efecto expresado.

En los artículos 2.o y siguientes, se indican las ventajas que el Estado concede a las "Holdings" pago de un impuesto único y fijo de 3|4 por mil sobre su capital; seguridad de que este régimen no será modificado durante el término de treinta años; exoneración de impuestos a las remuneraciones de los Directores o Administradores de las "Holdings", etc.

Las franquicias de la referencia, que en nada comprometen los intereses generales de la política fiscal y que tampoco crean situaciones desventajosas para las sociedades que explotan negocios determinados dentro del territorio nacional, tienen su compensación en los beneficios considerables que traerá aparejado la radicación de "Holdings" pues el funcionamiento de éstas determinará, como es lógico, un aumento importante de las actividades comerciales del país.

El Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General que preste su atención preferente al proyecto de ley cuyos fundamentos quedan expuestos en las precedentes consideraciones.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Dentro del término de tres años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, podrán acogerse al régimen que la misma establece, las sociedades anónimas constituídas en el país o las que en el futuro se constituyan, cuyo activo consista exclusivamente en títulos extranjeros o fondos públicos nacionales o extranjeros y en acciones, partes sociales y debentures u obligaciones de sociedades extranjeras y que limiten su actividad comercial a la administración de esos títulos y participaciones financieras por cuenta propia o por cuenta de terceros extranjeros.

Art. 2.o Las sociedades ya existentes o que en lo sucesivo se creen y que conforme al artículo 1.o estén, por la índole de sus actividades, en condiciones de acogerse al régimen de esta ley, deberán comunicar por escrito su acogimiento a la Inspección Nacional de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la cual expedirá en igual forma la certificación del caso. Esta comunicación producirá de pleno derecho a favor de la Sociedad una garantía de estabilización durante el término de treinta años del impuesto fijado en el artículo 3.o como única carga que pueda

gravar sus actividades y una garantía de absoluta exclusión durante el mismo término de cualquier otro impuesto creado o por crearse que pudiera afectar en cualquier forma sus bienes, actividades o utilidades.

Art. 3.o Las sociedades que se acojan al régimen de la presente ley, estarán durante el término de treinta años fijado en el artículo 2.o, exentas de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público, con excepción de un impuesto anual sobre capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, cuyo monto se fija en 3|4 por mil.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones se sumará, a los efectos de calcular el capital sujeto a este impuesto, toda aquella parte del pasivo exigible que exceda del triple del capital total emitido en acciones y en debentures u obligaciones.

Art. 4.o Las sociedades que se acojan al régimen de la presente ley abonarán en el acto de constituirse — o asegurarán el pago — de por lo menos siete anualidades de las obligaciones impuestas por el artículo anterior sobre la base mínima del capital imponible al finalizar el primer año de funcionamiento.

Art. 5.o Las sociedades que se acojan a la presente ley estarán obligadas a formar un fondo de reserva legal con el dos por ciento de sus utilidades realizadas y líquidas como mínimo, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. No menos del 20 o|o del fondo de reserva legal deberá estar invertido en fondos públicos nacionales.

Art. 6.o Los accionistas de las sociedades de participaciones financieras a que se refiere el artículo 1.o, estarán igualmente exentos por todo el término de la estabilización a que se refiere el artículo 2.o, de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público, creados o por crearse, en cuanto graven los dividendos que perciban sobre las acciones que posean de sociedades acogidas a la presente ley.

Art. 7.o Durante todo el tiempo de vigencia de la estabilización a que se refiere el artículo 2.o, estarán igualmente exentos de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público, los actos de constitución o disolución de sociedades acogidas al régimen de esta ley o de partición total o parcial de los bienes pertenecientes a las mismas.

Art. 8.o Los Directores o Administradores de sociedades acogidas a la presente ley, estarán también exentos durante el mismo término, de todo impuesto, contribución compensación o gravámenes de carácter público, creados o por crearse, en cuanto graven las remuneraciones que perciban en ese carácter.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá, al vencimiento del término de tres años fijados en el artículo 1.o, prorrogarle por una sola vez por un período igual.

Art. 10. Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha estudiado detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen de excepción, al establecimiento de Sociedades de Participaciones Financieras, comunmente llamadas "Holdings".

Luego de un prolijo análisis del articulado y fundamentos del proyecto, de haber escuchado una extensa exposición del señor Ministro de Hacienda, de aquilatar la conveniencia y urgencia que existe en que el Parlamento adopte resolución al respecto, se permite aconsejar a la Cámara, su sanción favorable.

Vuestra Comisión, pese a lo fundamentado del mensaje, cree de interés extenderse en algunas consideraciones sobre la naturaleza, construcción jurídica, elementos constitutivos, funcionamiento y sistemas impositivos a que son sometidas las "Holdings".

Las definiciones que se han dado sobre las "Holdings", son muy variadas. Se basan en sus características jurídicas o económicas. No las encontramos en las legislaciones comerciales. Por lo general con citadas en leyes fiscales. Para la legislación suiza, son "Holdings", aquellas compañías que no tengan un fin comercial marcado. En Luxemburgo, se requiere que no tengan ningún establecimiento abierto al público.

La definición más completa la encontramos en Rosset: "Por compañías "Holdings", debe de entenderse a una persona jurídica o una sociedad con los atributos de la personalidad jurídica, cuya actividad esencial consiste en controlar otras sociedades, participando de sus capitales sociales, en una medida que le confiera una influencia preponderante sobre la administración social."

Tres son las formas típicas de cómo se llega a la formación de una "Holdings".

1.o Una sociedad de explotación, puede lentamente transformarse en sociedad mixta. La actividad de control, desarrollarse más y más, hasta llegar por desprendimiento a la formación de una nueva sociedad. La característica de ésta es la de desentenderse de la explotación directa, para en un más amplio campo de acción, desarrollar su tecnicismo.

2.o Por unión de varios negocios. El móvil fundamental en estos casos, es el de evitarse una competencia.

3.o La formación de una sociedad, mediante un capital necesario para participar por la compra de acciones, en varias sociedades de explotación.

Es ésta tercera forma la única factible de formar la el "Holdings", por el proyecto en estudio.

La base del principio sobre el cual reposa la "Holdings", en su constitución y funcionamiento, es en el de la "acción". La acción, que es una asociada en una sociedad anónima.

La acción, cuyos derechos genéricos son: A) Administración de la sociedad. Implícito en el derecho al voto, que es lo que más interesa a la "Holdings". B) Participación en los beneficios. Derecho al dividendo.

El tenedor de una acción de "Holdings", es como el tenedor de una acción de sociedad anónima. Desde luego que su influencia es mucho más indirecta. Por lo general no conoce los negocios o por lo menos todos los negocios a que se dedica su compañía. Sólo los conoce el Consejo Central y la reunión de accionistas sólo se efectúa por prescripción de requisitos legales.

Los riesgos, a medida que la sociedad de explotación se aleja, aumentan; pero la compensación existe con la repartición de los mismos y las reservas acumuladas.

La "Holdings": una concentración financiera. El "trust": una concentración industrial. Es la síntesis más precisa que se ha dado.

En lo que respecta al sistema impositivo al que son sometidas las "Holdings" en los distintos países, nos encontramos con una gran variedad. En los países que han adoptado el impuesto a la renta, se plantea el problema de la doble o triple incidencia del impuesto. Un mismo sujeto pagando como accionista de la sociedad de explotación, como accionista de la "Holding" y por sus ganancias personales.

Ello ha motivado que las "Holdings" se valieran de múltiples maniobras a fin de contrarrestar ese hecho, en los países que no los favorecieran con exenciones impositivas.

Los "trusts", algunas veces se han disfrazado de "Holding" para eludir el impuesto progresivo. También éstas, frecuentemente han fraguado empréstitos con sociedades controladas, en maniobras para burlar al fisco.

Suiza, con su constitución federativa de 22 cantones y otros tantos sistemas fiscales, es el país que posee la legislación más interesante en la materia.

La primera conquista obtenida por las "Holdings", en lo que respecta a exenciones en el régimen impositivo, es en 1920 cuando consiguen que les sea reducida a la mitad, el impuesto de movilización de 1919.

En el cantón de Berna, se gravan las ganancias en el 4.5 o|o.

En el de Turgovie, sobre el capital - acción emitido y reservas el 1 y 1|2 o|oo hasta menos de 500.000 francos y 2 o|oo sobre el excedente. Además la rentabilidad afectada desde un mínimo del 2 o|o a un máximo del 8 o|o.

En varios cantones no existen diferencias impositivas entre las "Holdings" y las sociedades anónimas.

En Nidwald no se encuentran exenciones, pero el Poder Ejecutivo puede llegar a acuerdos con las compañías por términos de 10 a 20 años, sobre la base de imposiciones del 2 y 1|2 o|oo sobre el capital - acción.

En Friburgo, el Poder Ejecutivo también puede llegar a acuerdos. Por lo general se efectúan sobre la base de la supresión del impuesto sobre las ganancias y una reducción sobre el del capital.

Otro grupo de cantones consideran a las "Holdings" como a las sociedades de explotación, pero otorgándoles ciertas reducciones.

Otro grupo también las somete a un sistema que nada tiene de común con el de las sociedades de explotación. Los principios fundamentales son: tasa reducida sobre el capital - acción y reservas. Supresión de todo impuesto sobre los beneficios.

Los cantones preferidos por las "Holdings" son: el Glaris que grava el capital - acción, emitido y no emitido en el 0.4 o|oo; y el Grisous, que aplica el 1|2 o|oo al capital - acción emitido.

Ninguno de estos dos cantones grava las reservas.

Vuestra Comisión ha creído conveniente extenderse en las consideraciones anteriores, para mejor ilustrar a la Cámara sobre la naturaleza de las Compañías de Participaciones Financieras y de qué modo son consideradas por algunas legislaciones. Bueno es advertir sin embargo, que el proyecto en estudio no contempla la formación de "Holdings", con empresas de explotación nacionales. Bien lo aclara el articulado del mismo y la exposición de motivos del mismo, y mal podría temerse, de que a su amparo pudiera una organización de tal índole, reclamar las exenciones establecidas.

Lo que se busca en él, es ofrecer una zona franca a los capitalistas extranjeros, como muy bien lo aclarara el señor Ministro de Hacienda.

El momento es oportuno, pese a que mucho se ha perdido ya con la demora sufrida. Las compañías establecidas en Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, etc., han tenido o tienen aún, gan interés en llevar sus capitales, a países que a más de la tranquilidad de la paz, les ofrezcan una legislación acogedora y liberal.

En mucho se vería acrecentado el prestigio del país, si pudiera presentarse, como la sede de esas poderosísimas empresas.

Conviene destacar que con este proyecto de ley, se podrá conseguir mucho, como también se podrá no conseguir nada. Pero si algún beneficio se obtuviera con el impuesto establecido o con la adquisición de valores nacionales a que se les obliga a las empresas, debe de aquilatarse en mucho más lo que significa la posibilidad de que los más importantes capitales extranjeros, vean en él Uruguay un serio y conveniente campo de adicación.

Que no es una vana ilusión que tal cosa acontezca parece demostrarlo el hecho, de que en diarios suizos, se llama la atención de los Directores de las "Holdings", de que no era aún oportuno pensar en trasladarse a nuestro país, porque la legislación pertinente no estaba todavía sancionada. Y más cerca de nosotros, el prestigioso rotativo "La Prensa", llama la atención del Gobierno argentino, sobre la conveniencia de abrir su legislación impositiva, imitando nuestro ejemplo.

Ninguna regalía se crea por el proyecto. El Uruguay acoje capitales extranjeros, de empresas que ya han pago sus impuestos en los países de explotación, limitándose a garantizarlos en sus derechos sin intentar una imposible incidencia de gravámenes.

Vuestra Comisión en el análisis del articulado del proyecto, ha encontrado ciertos reparos que se puntualizan a continuación:

El artículo 9.o contiene una disposición que sería conveniente que figurara como inciso final del artículo 1.o.

Artículo 3.o

Las Sociedades "Holdings" necesitan muchas veces establecer su capital en moneda extranjera, puesto que como deben de actuar fuera de la República, complicaría las operaciones que se proponen realizar, el establecer los títulos en moneda uruguaya. Este inconveniente podría solucionarse sin perjuicio alguno agregando el siguiente inciso final al artículo 3.o.

"Las sociedades podrán establecer sus capitales en moneda extranjera, pero a los efectos fiscales y en toda presentación que deban hacer ante las autoridades, deberán expresar el equivalente en pesos moneda nacional."

Artículo 4.o

El artículo 4.o del proyecto establece que la sociedad tiene que abonar al **constituirse** una suma determinada y en base al capital imponible **al finalizar el primer año de su funcionamiento.** Esto, realmente no es posible, pues abonar una suma al constituirse, que debe ser calculada de acuerdo a la liquidación del primer año de vida de la sociedad, se prestaría a irregularidades.

Habría, pues, que dar otra redacción al artículo 4.o y contemplar también los aumentos posibles del capital imponible durante los siete primeros años de vida de la sociedad, ya que de lo contrario se podría defraudar fácilmente al Fisco, apareciendo el primer año con un capital bajo, para ser aumentado en los años subsiguientes.

De acuerdo a la modificación que se propone, el artículo 4.o quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o Las sociedades que se acojan al régimen de la presente ley abonarán o asegurarán el pago, dentro del plazo que le fije el Poder Ejecutivo, de siete anualidades de las obligaciones impuestas por el artículo anterior, sobre la base mínima del capital imponible.

Estarán obligadas también, al finalizar cada ejercicio, a abonar o garantizar el pago de la diferencia de impuesto, resultante de los aumentos que se hubieran producido del capital emitido."

Artículo 5.o

En el artículo 5.o la Comisión observa la conveniencia de sustituir la expresión capital social por "capital emitido". Se estará así más en consonancia con la economía general del proyecto.

Artículo 6.o

En el artículo 6.o por la naturaleza de estas organizaciones, se hace imprescindible modificar la organización establecida en el Código de Comercio, de que cada accionista no pueda representar más de seis acciones de una vez.

Lo que se propone no significa ninguna reforma transcendental, sino que se limita a facilitar soluciones que en la práctica ocasionarían molestias inútiles.

El inciso a agregar sería el siguiente:

"Si nada se establece, a cada accionista y por cada acción corresponderá un voto, pudiendo un mismo accionista acumular o representar cualquier número de votos o acciones."

De los artículos 7.o y 8.o vuestra Comisión nada tiene que observar. Respecto al artículo 9.o ya se ha aconsejado agregarlo al inciso final del artículo 1.o, por lo que quedaría eliminado.

Es con estas modificaciones, todas ellas más de forma que de fondo, que vuestra Comisión se permite solicitar el voto favorable para la inmediata sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo 17 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Exequiel Garzón. — Eduardo Fasciolo Siri. — Leonardo Tuso. — Ramón M. Salgado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Dentro del término de tres años contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, podrán acogerse al régimen que la misma establece las sociedades anónimas constituídas en el país o las que en el futuro se constituyan, cuyo activo consista exclusivamente en títulos extranjeros o fondos públicos nacionales o extranjeros y en acciones, partes sociales y debentures u obligaciones de sociedades extranjeras y que limiten su actividad comercial a la administración de esos títulos y participaciones financieras por cuenta propia o por cuenta de terceros extranjeros.

El Poder Ejecutivo podrá al vencimiento del término de tres años fijado en este artículo, prorrogarlo por una sola vez por un período igual.

Art. 2.o Las sociedades ya existentes o que en lo sucesivo se creen y que conforme al artículo 1.o estén, por la índole de sus actividades, en condiciones de acogerse al régimen de esta ley, deberán comunicar por escrito su acogimiento a la Inspección Nacional de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la cual expedirá en igual forma la certificación del caso. Esta comunicación producirá de pleno derecho a favor de la sociedad, una garantía de estabilización durante el término de treinta años del impuesto fijado en el artículo 3.o, como única carga que pueda gravar sus actividades y una garantía de absoluta exclusión durante el mismo término de cualquier otro impuesto creado o por crearse que pudiera afectar en cualquier forma sus bienes, actividades o utilidades.

Art. 3.o Las sociedades que se acojan al régimen de la presente ley, estarán durante el término de treinta años, fijado en el artículo 2.o, exentas de todo impuesto, contribución, compensación o gravamen de carácter público, con excepción de un impuesto anual sobre su capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, cuyo monto se fija en tres cuartos por mil.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones se sumará, a los efectos de calcular el capital sujeto a este impuesto, toda aquella parte del pasivo exigible que exceda del triple del capital total emitido en acciones y en debentures u obligaciones.

Las Sociedades podrán establecer sus capitales en moneda extranjera, pero a los efectos fiscales y en toda pre-

sentación que deban hacer ante las autoridades, deberán expresar el equivalente en pesos moneda nacional.

Art. 4.o Las Sociedades que se acojan al régimen de la presente ley, abonarán o asegurarán el pago, dentro del plazo que le fije el Poder Ejecutivo, de siete anualidades de las obligaciones impuestas por el artículo anterior, sobre la base mínima del capital imponible.

Estarán obligadas también, al finalizar cada ejercicio, a abonar o garantizar el pago de la diferencia de impuesto resultante de los aumentos que se hubieran producido del capital emitido.

Art. 5.o Las Sociedades que se acojan a la presente ley, estarán obligadas a formar un fondo de reserva legal con el dos por ciento de sus utilidades realizadas y líquidas como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital invertido. No menos del veinte por ciento del fondo de reserva legal, deberá estar invertido en fondos públicos nacionales.

Art. 6.o Los accionistas de las Sociedades de participaciones financieras que se refiere el artículo 1.o, estarán igualmente exentos por todo el término de la estabilización a que se refiere el artículo 2.o, de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público creados o por crearse, en cuanto graven los dividendos que perciban sobre las acciones que posean de sociedades acogidas a la presente ley.

Si nada se establece, a cada accionista y por cada acción corresponderá un voto, pudiendo un mismo accionista acumular o representar cualquier número de votos o acciones.

Art. 7.o Durante todo el tiempo de vigencia de la estabilización a que se refiere el artículo 2.o, estarán igualmente exentos de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público, los actos de constitución o disolución de sociedades acogidas al régimen de esta ley o de partición total o parcial de los bienes pertenecientes a las mismas.

Art. 8.o Los Directores o Administradores de Sociedades acogidas a la presente ley, estarán también exentos durante el mismo término de todo impuesto, contribución, compensación o gravámenes de carácter público, creados o por crearse, en cuanto graven a remuneraciones que perciban en ese carácter.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 17 de 1940.

Pedro Chouy Terra, miembro informante.—Exequiel Garzón — Eduardo Fasciolo Siri — Leonardo Tuso — Ramón M. Salgado."

—Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUY TERRA (Don Pedro) — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — Afirmativa: veintiséis en veintiocho).

—En discusión general.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se levante la sesión, porque estoy enterado de que algunos señores Diputados que querían intervenir en este asunto, no creyendo que hoy llegara a tratarlo la Cámara, se han retirado.

SEÑOR CHOUY TERRA (Don Pedro) — ¿Cómo queda este asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda en primer término de la orden del día de la próxima sesión.

Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño: si se levanta la sesión.

(Se vota. — Afirmativa: veintitrés en veinticinco).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000	$ 30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	" 50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	" 70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	" 100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	" 120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	" 135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	" 150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	" 175.00	" "
" "	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 9 de Agosto a las 16 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Jl.29-7574-v.ag.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir hebillas liras estañadas, cuerda alquitranada para tiros, agujas para talabartero, cuchillos para talabarteros, loneta yerba mate número 8, clavos para zuecos, hilo cáñamo italiano, hilo negro 7 hebras, hilo cáñamo 7 hebras, armazones de silleta jardinera, alicates para tapicero, hilo cáñamo 4 hebras, cuchillos para zapatero, limas media caña, raspines para zapatero, chairas de piedra, rollos de cinta para botas, sulfato de hierro, papel de lija para zapatero, clavos de bronce, clavos de hierro, semillas números 2, 9, 10 y 11, brin italiano remaches de presión, campeche, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.29-7532-v.ag.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir jabalinas disco de madera, garrochas, balas para lanzamiento, martillos para lanzamiento, saltómetros para garrocha, manijas para martillo de lanzamiento (reglamentarias), con destino a la Dirección e Inspección de Gimnasia y Esgrima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.26-7400-v.ag.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., tablones de pino tea, hilo blanco número 16, loneta yerba mate número 12, loneta yerba mate número 8, hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 10, con destino a talleres para la confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo Julio 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.25-7318-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir 20.000 metros de brin color yerba mate doble ancho, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los intere-

sados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.26-7401-v.ag.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|22
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el forrado y colocación de tensores en un galpón metálico del Granero Oficial de Mercedes, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Mercedes.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Agosto de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.29-7531-v.ag.2.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933
De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados
Los solares del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Marzo 6 de 1925, ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo y prometido en venta a:
Señor Jaime Cibils Hill. — Solar número 11, empadronado con el número 53295 m.a y ubicado en la esquina de las calles B y D del plano citado.
Señor Gerónimo del Castillo. — Solar número 16 empadronado con el número 133.671 y ubicado en la esquina de las calles B y D del plano citado En promesa B y A.
Señor Antonio del Castillo — Solar número 18, empadronado con el número 133.673 y ubicado con frente a la calle B de dicho plano.
Señor Lorenzo Hill Hamilton. — Solar número 30, empadronado con el número 133.685 y ubicado en la esquina formada por el camino Melilla y la calle A del mismo plano.
Los solares del plano del agrimensor don Federico Delgado, de Diciembre de 1888, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Antonio A. Grattone. — Solar empadronado con el número 72.525 y ubicado con frente a la calle Gobernador Viana y señalado con el número 70 del plano.
Señor Aldemar Silva o Ademar Silva. — Solar número 71, empadronado con el número 72.524 y ubicado con frente a la calle Gobernador Viana.
Los solares del plano del agrimensor don Romeo D. Ferreira de Noviembre de 1923, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Gregorio E Ferreira. Solar número 11, empadronado con el número 144.492 y ubicado con frente al camino General Osvaldo Rodríguez.
Señor Héctor Artola. — Solar número 12, empadronado con el número 92.105 y ubicado con frente a calle de 17 metros.
Señor Dementionas Latatuevas. — Solares números 23 y 24 empadronados en mayor área con los números 92.015 y 92.116 respectivamente, y ubicados con frente al camino General Osvaldo Rodríguez, el primero y a calle de 17 metros, el segundo
Señor Osvaldo Roque Perrone. — Solar "R" empadronado en mayor área con el número 92.116 y ubicado con frente al camino General Osvaldo Rodríguez.
Los solares de los planos del agrimensor don Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1929 ubicados en la 13.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Francisco Kvedaras. — Solar número 17 de la manzana 21 D empadronado con el número 23.767 en mayor área y ubicado con frente a la calle Río Janeiro.
Señor Carlos Eugenio Ortiz. — Solar número 8 de la manzana 39 D, empadronado con el número 142.840 y ubicado con frente a la calle Burdeos.
El solar número 275 del plano del agrimensor don Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926, ubicado en la 21.a sección de Montevideo, con frente a la calle Domingo Torres, empadronado con el número 122.963 y prometido en venta el señor Secundino Fernández.
El solar número 697 del plano del agrimensor don Miguel L. Costa, de Diciembre 13 de 1931, empadronado con el número 79.058 ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, con frente al camino Carreras Nacionales y prometido en venta al señor Duhamel Presa.
(Cuenta corriente) Jl.20-7195-v.ag.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
VENTA DE LA DRAGA "D 1"
Se oyen ofertas hasta el 6 de Agosto de 1940 a la hora 15, en que serán recibidas y abiertas, por la venta de la draga "D 1", de acuerdo con las condiciones que podrán consultarse en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, de 13 y 30 a 18 y 30. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — El Gerente Administrador Interino.
(Cuenta corriente) Jl.31-7601-v.ag.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 5 de Agosto de 1940, a la hora 15 y 30, tejidos; 15 y 45, aceite de oliva (segundo llamado). Agosto 12 a la hora 15 y 15, material de cirugía (tercer llamado); 15 y 30, recipientes para agua caliente (segundo llamado); 15 y 45, venta de tambores de sebo vacíos. Agosto 19 a la hora 14, tejidos Cif.; 14 y 15, leches desecadas; 14 y 30, 100 grs. vitaminas "D". Agosto 26 a la hora 14, tazas W. C.; 14 y 15, preparados bismúticos. Setiembre 2 a la hora 14, drogas Cif. (segundo llamado). — Montevideo, Julio 29 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag. 1.o-7712-v.ag.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS
El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, títulos y trabajos para la provisión del cargo de farmacéutico del Departamento de Suministros.
Las solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente, acompañadas de los méritos, títulos y trabajos, se recibirán en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso), hasta el día 29 de Agosto de 1940 a la hora 18. — Montevideo, Julio 26 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.31-7610-v.ag.3.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO
Llámase a concurso de rotación y ascenso para proveer un cargo de Dentista Escolar de Montevideo.
Las solicitudes de inscripción, en el sellado de práctica, deben ser presentadas en la Secretaría de la corporación, calle 25 de Mayo número 520, dentro de un plazo que vencerá el 24 de Agosto próximo hasta las 12 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-7700-v.ag.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de hierros destinados a la construcción del local de Carpintería del Establecimiento Penitenciario.
Recaudos y obtención de informes en 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: lunes 5 de Agosto de 1940 a las 14.30. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.26-7426-v.ag.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase por primera vez para la construcción de una cocina económica con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 8 de Agosto de 1940 a las 14 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.31-7611-v.ag.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3205
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública para la provisión de 16 archivos metálicos de 4 cajones, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 7 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.26-7407-v.ag.6.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3187
(Segundo llamado)
Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas (recibos bobinados), destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 6 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.26-7408-v.ag.6.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA DE 20.000 KILOS DE RETAZOS DE PLOMO.
Llámase a licitación pública para la venta de 20.000 (veinte mil kilos) de retazos de plomo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Agosto próximo del corriente año a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.29-7529-v.ag.14.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES
Se llama a licitación para los siguientes suministros, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546:
Número 92. — 300.000 kilogramos de leña para encendido de locomotoras. Apertura: 14 de Agosto a las 16 horas.
Número 93. — Maderas de Curupay, lapacho, pino tea y postes de quebracho. Apertura: 8 de Agosto a las 16 horas.
Número 94. — Pinturas en pasta, aceite de lino y aguarrás. Apertura: 21 de Agosto a las 16 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia, en las fechas y horas indicadas. — Montevideo, Julio de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.31-7631-v.ag.8.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION
Por disposición del Ministerio de Obras Públicas esta Comisión llama a licitación pública para la provisión de papeles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 horas a 18.
Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Jl.26-7462-v.ag.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1374
Cintas de hierro dulce
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 9.750 kilos de cintas (flejes) de hierro dulce de 30, 33 y 42 mm. de ancho y 1 mm. de espesor, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que

los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco, para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-7678-v.ag.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.402
Postes de pino silvestre creosotados (Nuevo llamado).
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre, creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 1422
Jabón común
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 18.000 kilos de jabón común en remesas mensuales de 1.500 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de 0.40. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.29-7519-v.ag.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 1366
Materiales eléctricos varios
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 8 kilos de alambre de plata fusible, 250 armaduras para colgar 1.000 piezas de conexión de porcelana, 7.330 cortacircuitos varios 350 curvas para tubos tipo "Simplex" 1.040 interruptores varios y 2.000 portalámparas rosca Edison de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25
Si comparecen por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.24-7291-v.ag.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1418
Tubos para canalizaciones eléctricas y accesorios
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 15.500 metros de caños de acero dulce con 1.550 boquillas aislantes 100 codos y 6.000 grampas de acero dulce. 24.000 metros de tubos aislantes de hierro o latón y accesorios, para canalizaciones eléctricas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 de reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre de Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.25-7354-v.ag.5.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 772
Llámase a licitación pública para la provisión y alternativamente provisión y montaje de cinco cubas de fermentación.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-7697-v.ag.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 771
Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques de acero en la Refinería de Petróleos de La Teja.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Agosto de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-7698-v.ag.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 773
Llámase a licitación pública para la compra de bombas surtidoras - computadoras para el expendio de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-7699-v.ag.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 770
Llámase a licitación pública para la compra de vías Decauville.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.31-7602-v.ag.10.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 769
Llámase a licitación pública para la compra de material plástico para aislación térmica.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Julio 24 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.26-7405-v.ag.6.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 768
Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas - cámaras para automóviles y camiones.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Julio 23 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.25-7353-v.ag.5.

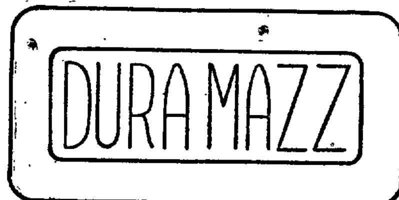
BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
JULIO L. ETCHEBARNE BIDART, arquitecto, uruguayo, domiciliado en la calle Mercedes número 1705, de esta ciudad, en representación de la Empresa Constructora Etchebarne, Ciurich y Bomio, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de arquitectura de que son autores, denominada "Hotel de Punta del Este", ubicada en la playa de ese nombre, y de la cual han entregado dos ejemplares a esta Oficina, que comprende los planos y fotografías de la misma, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.80 Jl.29-7083-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
ROGER D. BASAGODA, profesor universitario, uruguayo, domiciliado en la calle Antolín Urioste número 460 ciudad de Florida (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada: "Espronceda. — Poesías inéditas — Fernán Caballero — Cartas desconocidas" de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.75 Jl.27-7457-v.ag.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
JAIME STAROSTA, de nacionalidad rumano, comerciante industrial, domiciliado en la calle Martín García número 1930, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del álbum denominado "El Album de la Guerra Actual- 1940", que complementa con varias series de figuritas (álbum Scheik), del que se declara editor propietario, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Jl.24-7310-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35267
Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.26-7323-v.ag.12.

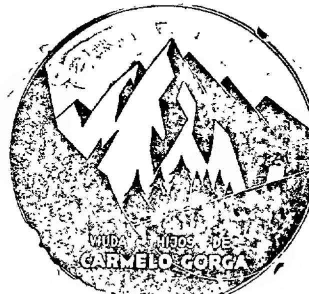
ACTA N.o 35303
Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ramón Menéndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"INMACULADA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.17-7137-v.ag.3.

ACTA N.o 35333
Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Isteg Steel Corporation una corporación del Estado de Nueva York con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ISTEG

para distinguir artículos de la clase 8.a (barras de acero). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7338-v.ag.12.

ACTA N.o 35373
Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Viuda e Hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.31-7630-v.ag.16.

ACTA N.o 35374
Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Matías Gonzáles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LINEA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (un preparado farmacéutico). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7566-v.ag.16.

ACTA N.o 35305

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CALLICIDA RUSO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7215-v.ag.7.

ACTA N.o 35306

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SNOW"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7216-v.ag.7.

ACTA N.o 35307

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"GALEON"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.22-7217-v.ag.7.

ACTA N.o 35315

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"LITIOQUIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7237-v.ag.7.

ACTA N.o 35322

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustavo Linne, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BRAHMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7213-v.ag.7.

ACTA N.o 35321

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Albero Pablo Brouard, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CHESTERFIELD"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 22-7214-v.ag.7.

ACTA N.o 35340

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor doctor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MARIANNE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 24-7297-v.ag.9.

ACTA N.o 35.32[illegible]

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7255-v.ag.8.

ACTA N.o 35.325

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PATENTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7256-v.ag.8.

ACTA N.o 35310

Montevideo Julio 13 de 1940 — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"INTEGRAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos aceites, galletas, galletitas, bizcochos y pan en todas sus formas y naturalezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-7181-v.ag.9.

ACTA N.o 35354

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

"NACAR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 26-7418-v.ag.12.

ACTA N.o 35324

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BEUNO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7208-v.ag.6.

ACTA N.o 35288

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LECIFERRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7197-v.ag.6.

ACTA N.o 35317

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos H. Freire, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARIADNA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7183-v.ag.6.

ACTA N.o 35212

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Imperial Typewriter Company Limited, de East Park Road, Leicester (Inglaterra) han solicitado la renovación de la marca

IMPERIAL

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7187-v.ag.6.

ACTA N.o 35296

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José Marconetti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha solicitado el registro de la marca

"GERMOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7131-v.ag.3.

ACTA N.o 35286

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.25-7324-v.ag.10.

ACTA N.o 35334

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha Heinr. Boker y Co., de Solingen (Alemania) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7328-v.ag.10.

ACTA N.o 35314

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Dulitzky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OPIASOLO - DARAKABLAR"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7191-v.ag.6.

ACTA N.o 35342

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

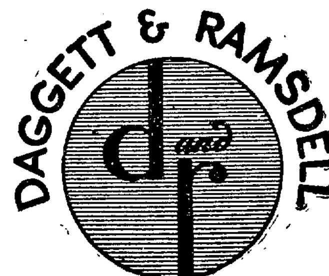


para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7442-v.ag.13.

ACTA N.o 35338

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7444-v.ag.13.

ACTA N.o 33230

Montevideo, Abril 27 de 1939. — Con esta fecha "Abbott Laboratories", de North Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

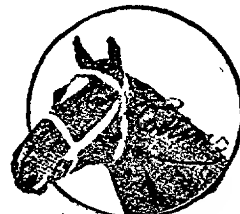


para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7446-v.ag.13.

ACTA N.o 35360

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"POLLINS"

para distinguir artículos de la clase 9.a (sarnífugos, garrapaticidas, lombricidas, específicos, aparatos e instrumentos para uso veterinario). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7430-v.ag.13.

ACTA N.o 35336

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

VIVATONE

"VIVATONE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7321-v.ag.13.

ACTA N.o 35308

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Gastón Navarro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BOQUERON"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7180-v.ag.6.

ACTA N.o 35304

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MARI - PEPA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7152-v.ag.5.

ACTA N.o 35289

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Félix Castillo (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SISTEMA VAPOR FLUX"

para distinguir máquinas y aparatos para la limpieza y renovación de paredes y fachadas de edificios, plantas industriales, máquinas y motores, aparatos que pueden ser accionados por electricidad y otros medios, clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7198-v.ag.6.

ACTA N.o 35318

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Stanco Incorporated", de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"MO - LAC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7200-v.ag.6.

ACTA N.o 35313

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Herbert Terry y Sons Limited, con domicilio en Reditch (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

TERRY'S

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7186-v.ag.6.

ACTA N.o 35297

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SELO"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7188-v.ag.6.

ACTA N.o 35298

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SELOCHROME"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7189-v.ag.6.

ACTA N.o 35299

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PLASTIKA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel fotográfico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7190-v.ag.6.

ACTA N.o 35320

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company" Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"WICOFALT"

para distinguir artículos de la clase 8.a (asfalto). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7199-v.ag.6.

ACTA N.o 35331

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7445-v.ag.13.

ACTA N.o 35337

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

DAGELLE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7443-v.ag.13.

ACTA N.o 35319

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Ltd., de Kingston Works, Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

BRASSO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7447-v.ag.13.

ACTA N.o 35355

Montevideo, Julio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

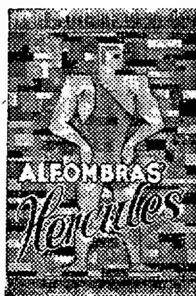
"ARCESIO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7419-v.ag.13.

ACTA N.o 35300

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Brill, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (alfombras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7075-v.ag.3.

ACTA N.o 35359

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"REFORZADOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de los animales domésticos). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jl.27-7431-v.ag.13.

ACTA N.o 35302

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Salts (Saltaire) Limited, establecida en Saltaire Mills, Saltaire, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

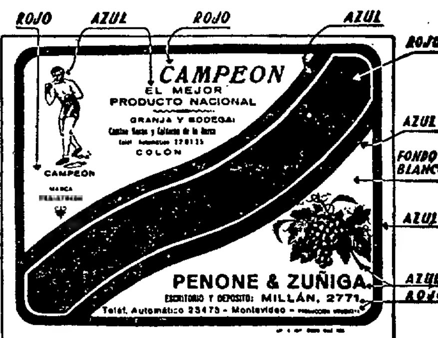


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7130-v.ag.12.

ACTA N.o 35332

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Penone y Zúñiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (excepto cervezas y extracto de malta). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.26-7384-v.ag.12.

ACTA N.o 35341

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LOMOGO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7322-v.ag.12.

ACTA N.o 35363

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Míguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7502-v.ag.14.

ACTA N.o 35364

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Juan Bolerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EFFLUVE DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7503-v.ag.14.

ACTA N.o 35350

Montevideo, Julio 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mannise Hermanos, de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

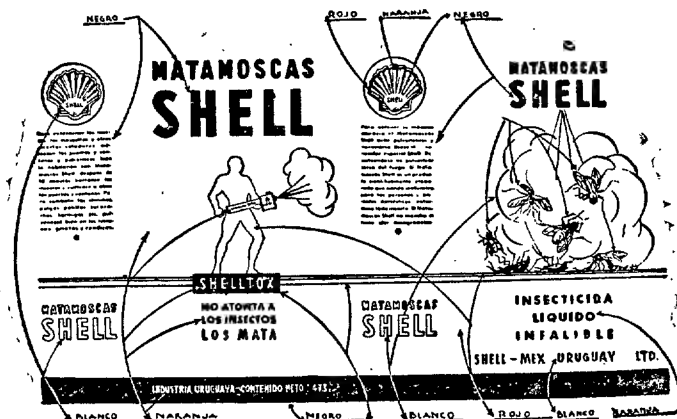
"PAYSANDU"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7360-v.ag.14.

ACTA N.o 35.327

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (mosquicidas, insecticidas), en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$16.60 Jl.23-7251-v.ag.8.

ACTA N.o 35.326

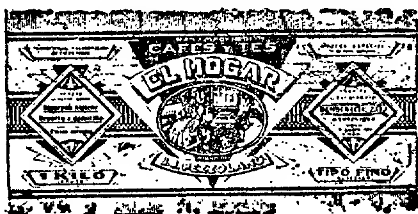
Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (matamoscas) mosquicidas e insecticidas, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$11.80 Jl.23-7252-v.ag.8.

ACTA N.o 35.330

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan José Pezzolano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés) y tes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl 23-7253-v.ag.8.

ACTA N.o 35.329

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería sucursal Uruguaya, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"COMPLICE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.23-7254-v.ag.8.

ACTA N.o 35344

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"DESBRE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl 24-7298-v.ag.9.

ACTA N.o 35335

Monetvideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PEPTOCLOR"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7320-v.ag.12.

ACTA N.o 35287

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-7325-v.ag.10.

ACTA N.o 35309

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-7326-v.ag.10.

ACTA N.o 35346

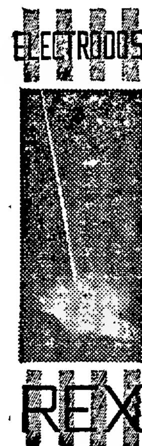
Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calvert Distilling Co., una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CALVERT

para distinguir artículos de la clase 9.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7420-v.ag.12.

ACTA N.o 35349

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (soldaduras, o sea, electrodos con o sin revestimiento). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Jl.26-7368-v.ag.12.

ACTA N.o 35311

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-7327-v.ag.10.

ACTA N.o 35181

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Negri y Quartino con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7337-v.ag.12.

ACTA N.o 35347

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Limited, una corporación de Canadá, con domicilio en Waterloo, provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (alcoholes potables, wisky y licores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7423-v.ag.12.

ACTA N.o 35348

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Inc., una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



Seagram's Seven 7 Crown

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7424-v.ag.12.

ACTA N.o 23960

Montevideo, Febrero 18 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eusebio Tanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7425-v.ag.12.

ACTA N.o 35345

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis F. Beltrán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7296-v.ag.12.

ACTA N.o 35356

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Robert H. Foerderer, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

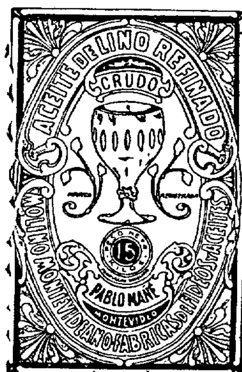


para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas y cueros para calzado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7421-v.ag.13.

ACTA N.o 35339

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (aceites de lino). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7441-v.ag.13.

ACTA N.o 35357

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha la razón social Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7422-v.ag.13.

ACTA N.o 35358

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"POLLINOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de las aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7429-v.ag.13.

ACTA N.o 35343

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BRONQUISAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7299-v.ag.13.

ACTA N.o 35371

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALBITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7703-v.ag.17.

ACTA N.o 35379

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAMONADA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7669-v.ag.17.

ACTA N.o 35380

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Cristóbal Serra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7705-v.ag.17.

ACTA N.o 35352

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7701-v.ag.17.

ACTA N.o 35372

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Jonas y Colver (Novo), Limited, de Novo Steel Works, Bessemer Road, Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

NOVO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7702-v.ag.17.

ACTA N.o 35377

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Gremio dos Exportadores de Azeite, con domicilio en la ciudad de Lisboa (Portugal), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7667-v.ag.17.

ACTA N.o 35376

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAMBRIDGE"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7704-v.ag.17.

ACTA N.o 35378

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The British Drug Houses Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"B. D. H."

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7668-v.ag.17.

ACTA N.o 35273

Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, por la "Sociedad para la Industria Química en Basilea" (Société pour l'Industrie Chimique a Bale, Gesellschaft für Chemische Industrie en Basel), de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"PERCAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7105-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5200

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vendo Company una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vendedora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.29-7504-v.ag.20.

ACTA N.o 5198

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Desiderio Salamon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conjunto constituído por una mesa y seis sillas y su disposición de conjunto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.25-7319-v.ag.16.

ACTA N.o 5199

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Sabino Vassallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cierre práctico de seguridad aplicado a todos los envases de hojalata, en sus distintas formas y tamaños, cuyo contenido sea en polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.24-7293-v.ag.15.

ACTA N.o 5197

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Orban y Juan Mihich, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo calzado multitipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.20-7182-v.ag.12.

ACTA N.o 5196

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José Marconetti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pasta alimenticia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.17-7132-v.ag.9.

ACTA N.o 789

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Primucci Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y derivados mono y polinitrados del benzol, toluol y xilol obteniéndose los siguientes porductos: "Nitrobenzol (esencia de mirvana), "Dinitrobenzol" "Mono, Di y Trinitrotoluol (tolita), Mono, Di, Trinitroxileno", utilizados en los explosivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.12-7004-v.ag.5.

ACTA N.o 5195

Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Casas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de aplicación en la terapéutica medicinal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.13-7059-v.ag.6.

ACTA N.o 788

Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Semino y Compañía de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de un nuevo producto elaborado con vidrio en reemplazo del porducto comúnmente llamado "Vitrolite" para ser aplicado como revestimientos para varios usos, entre los cuales se puede citar, revestimientos de mesas escritorios, cajas para aparatos de radio revestimiento de paredes en general, pudiendo fabricarse en distintos tonos y colores así como también la imitación de mármoles de todos los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl.13-7053-v.ag.6.

ACTA N.o 5201

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. M. Huber Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Ag.1.o-7670-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 144

Llámase a licitación pública por cuarta vez, con los nuevos recaudos, para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7706-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 143

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de habilitación parcial del edificio en construcción para el Liceo D. de Paysandú, con una nota aclaratoria y aumento de planos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7707-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 140

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de albañilería y terminaciones en el edificio del Liceo Departamental de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7598-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 139

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de resguardo en el edificio de la escuela números 26 y 114, de Belveder (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7599-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 142

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del pabellón de ciegos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo, calles T. Aparicio e Industria (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7600-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 138

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación de la escuela rural número 16, de Sarandí (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.29-7520-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 137

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela urbana número 24, de Cardal (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamen-

tal de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.29-7521-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 134

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio destinado al Liceo Departamental de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Intendencia Municipal de Cerro Largo, ubicado en Melo, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7471-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 132

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio escuela rural número 45, de Playa Verde (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-7355-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 136

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio escuela de primer grado número 155, de Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7472-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 135

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos a realizarse en el edificio de la comisaría 6.a sección rural del Departamento de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7473-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 133

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-7356-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 29

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera, en el camino de Mercedes a Vera - Puente Paso de Lugo - Trinidad.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7679-v.ag.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Buenos Aires número 1325.

Las propuestas se recibirán el día 17 de Agosto próximo venidero, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.31-7616-v.ag.10

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Convócase por segunda vez a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 6 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-7373-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat: se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo Director de Secretaría.

$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, puestas en el local ocupado por el Corralón Municipal y de acuerdo estricto con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: veinte docenas palas anchas tipo "Fox", veinte docenas cabos picos nacionales, seis docenas picos de punta y pala de 0 m. 10, una docena marrones escalladores de cinco kilos, dos docenas martillos repicadores piedra, seis pisones para empedradores, doce macetas de mano de 1 k. 250, doce cajas placas para soldar hierro, doscientos kilos acero para calzar picos de 0 m. 018 x 0 m. 037.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 en blanco y bajo sobre cerrado y lacrado se recibirán en Secretaría hasta el día miércoles catorce de Agosto próximo venidero a las catorce horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y depositar previo al acto de la apertura de las propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), suma que podrá hacerse en efectivo o en títulos de deuda pública, cuyo valor se cotizará por el del día anterior a la apertura de las propuestas, reservándose la Intendencia el derecho de solicitar refuerzo de garantía, en el caso de desvalorización de éstos, mientras subsistan las obligaciones del proponente o adjudicatario. — Florida, Julio 26 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — J. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7612-v.ag.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo", en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940. — Teniente Coronel, Julio C. de Barros, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jl.31-7629-v.set.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de

Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 1.o de 1940

6.a Sección

SERGIO MARTCHENKO, 42 años, soltero, mecánico, ruso, domiciliado Olimar 1485, y LUDMILA SKOBELKIN, 20 años, soltera, rusa, domiciliada Yí 1570.

9.a Sección

AGUSTIN L. FREIRE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y MARIA AMELIA PIRONE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

ALBERTO JOSE PARMA, 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cuchilla Pereyra, y MARIA ANGELICA BONIFACIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

10.a Sección

AQUILES JANCICH, 26 años, soltero, fresador, oriental, domiciliado Leopardi 1711, e IRMA DELIA RAMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Leopardi 1711.

11.a Sección

ERNESTO CAMINITI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Rosas 4743, y DELIA VIDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Rosas 4743.

12.a Sección

OSVALDO ANGEL MASTALLI, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Garibaldi 1780, y MARIA SPERA GIUDICE, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Garibaldi 1780.

BENJAMIN ABUNDIA GOMEZA, 52 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Martín Fierro 2395, y JUANA DESIDERIA VALDORA, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Martín Fierro 2395.

PEDRO DE MAIO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2658, y JOSEFINA SANTAMARIA VAZQUEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Garibaldi 1794.

13.a Sección

BRONISLAV KISLEY, 45 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Austria 245, y CATALINA ROGATINSKAS, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Austria 245.

15.a Sección

CLODOMIRO PARRADO, 46 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Paraguay 1610, y FRANCISCA TERESA BANACORE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1877.

18.a Sección

MARIANO CONRADO SAIZAR, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado boulevard Artigas 1059, y AMIRA EDA UBIRIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard Artigas 1061.

HORACIO FABBIANI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Terú 239, y MARIA CARMEN LAPOUJADE, 2- años, soltera, oriental, domiciliada Luis V. Cavia 2858.

JULIAN MORENO TOFE, 32 años, soltero, comerciante, español, domiciliado avenida Brasil 2500, y PURA RICO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Araúcho 1280.

LUIS ALBERTO MUTUBERRIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 933, y MARIA ANTONIA LARROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 933.

19.a Sección

FELIPE ECHEÑO TRIULSI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2490, y MARIA ESTHER VIGLIECCA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1745.

24.a Sección

FRANCISCO CARRERA, 43 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado Urtubey 1341, y MARIA DEBORAH PICUN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Urtubey 1341.

HELIO DI RIENZA, 34 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Lorenzo Pérez 3036, y AMANDA PETRONA ARRILLAGA, 29 años, viuda, oriental, domiciliada 14 de Julio 1486.

$2.00 P|p.v.ag.3.

Montevideo, Julio 31 de 1940

5.a Sección

YERVANT KODJAKAFAIAN, 44 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Durazno 1256, y FILOMENA KALUSTIAN, 33 años, soltera, siria, domiciliada Durazno 1256.

JORGE MARIO URRUZOLA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1220, y MARIA ANGELICA TABASSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1220.

6.a Sección

ALBERTO J. GRASSI, 37 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Uruguay 1375, y JOSEFINA COLOMBO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguay 1375.

7.a Sección

JUAN JULIAN CLAVIJO, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1457, y MARIA DOLORES PORTEIRO, 43 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1744.

JESUS CANDIA, 29 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Colonia 1501, y ANTONIA RIOS ANDRADE, 24 años, soltera, española, domiciliada Colonia 1503.

8.a Sección

LUIS DARGENTON, 50 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Yatay 1407, y MARIA GIGENA, 42 años, soltera, argentina, domiciliada Yatay 1407.

11.a Sección

JOSE FELIZZARDO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Fonseca 4597, y MANUELA LEAL, 17 años, soltera, española, domiciliada Fonseca 4597.

15.a Sección

MARIANO RICCI DELPRETE, 80 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Brandzen 2182, y ANGELA MARABOTTO, 60 años, soltera, oriental, domiciliada República 1645.

$2.00 P|p.v.ag.2.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS BRUCIAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 8. Folio 207), padrón número 84.850 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Bruciamonte, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5890-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RAMON ALBIN. Cobro ejecutivo de pesos, libro 8, Folio 66" padrón número 58.855 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco), se cita llama y emplaza a don Ramón Albin o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5891-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 48), se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo 88) se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 98), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7681-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CECILIA MURARA DE GONZALEZ CORVO o JUANA CECILIA MURARA DE CORVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7674-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ZAMORA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7671-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMELA EMILIA o EMILIA PETRAGLIA DE PETRAGLIA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7672-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE DIAZ Y GONZALEZ, a fin de que, todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7673-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ RIAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo quee hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7675-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.31-7618-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BIBBO DE BOCCARATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.31-7579-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELLEN KITE DE BATT o ELLEN BATT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.30-7567-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA PISANO DE CALAFAT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.30-7568-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA ARISMENDI DE ROLDAN a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jl 29-7495-v.ag 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONCIO o LORENZO CUADRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.29-7497-v.ag.8.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA. Conversión al divorcio" se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo Junio 5 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida, por conversión al divorcio Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado, lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse a la otra parte por edictos, habilitándose el feriado Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A Pereira Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario

$24 00 Jl 3-6708-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PUJOL o JUAN PUJOL FERRES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.29-7496-v ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VICENTA o MARIA PARDO DE MIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-7382-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA PETRONA CASTRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.25-7340-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC. MINAMIN Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Catherine Mc Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl 22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Luisa Cánepa contra MANUEL T PELUFFO. Divorcio por su sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Manuel T Peluffo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 5 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario

$8.40 Jn.11-5929-v.jn.29. Jl.22-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno, situado en esta ciudad con frente a al calle Humberto I, jurisdicción de la 10.a sección judicial, empadronado con el número 63879

teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros, igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros, por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel, viuda de Fabregat y María Novarro de Espirito; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL CIRISOLA DE SUIFFET, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.31-7639-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza don AVAK KAZERIAN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Luis Sáenz, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7486-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SALOMÉ BERRUETA, en el sentido de sustituir el nombre del inscripto, que aparece como "María Salomé" y del sexo "femenino" por los de Mario Salomé y masculino, que es como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.25 Jl.31-7636-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PERRATONE o JOSE DELFINO FERNANDO PERRATONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.30-7556-v.ag.9.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos "ANIBAL DOGLIO y otros" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Aníbal Doglio: donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Tezura debe decir Tessore; donde dice Juan Delfino debe decir Santiago Delfino; donde dice Valergas debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. En la partida de nacimiento de José Sixto Doglio, donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Delfina Teresa debe decir Teresa Delfino; donde dice Tezure debe decir Tessore; donde dice Delfina debe decir Delfino; donde dice Valerida debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. En la partida de Pedro Doglio, donde dice Dolio debe decir Doglio; donde dice Tesure debe decir Tessore, y donde dice Valerga debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$10.50 Jl.26-7391-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: Las de nacimiento de Floriano, Rodolfo y Orfilia Durán Palermo, de matrimonio de Pedro Durán y Daniela Palermo y de defunción de Pedro Durán, en el sentido de sustituir el apellido "Díaz Durán", que aparece en ellas, respectivamente, como apellido paterno de los inscriptos, como apellido del contrayente y como apellido del fallecido, por el de "Durán", solamente, que es el que corresponde, y la de nacimiento de Daniela Palermo, en el sentido de sustituir el nombre de "Leocadia" que aparece en ella por el de "Daniela", que la interesada ha usado siempre y desea usar en adelante. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jl.25-7361-v.ag.10.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de PEDRO ROBERTO CAMY, la de matrimonio de Pedro Roberto Camy y María Ester Beis y la de nacimiento de Mabel Flora Camy Beis, en el sentido de sustituir en todas ellas el apellido que aparece "Calmy" por el de Camy, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.26-6485-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA SAGARRA DE PITTALUGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.24-7302-v.ag.3.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que don Manuel Sánchez Suárez se ha presentado en los autos caratulados "MANUEL SANCHEZ SUAREZ. Quiebra" solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución: "Número 115. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Y visto el incidente sobre rehabilitación promovido por don Manuel Sánchez Suárez. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada, que calificó de casual su quiebra, la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, atento a que vencidas las publicaciones no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781 del Código de Comercio, fallo: Declárase rehabilitado al fallido don Manuel Sánchez Suárez, cesando, en consecuencia, todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio, justificado que sea en autos, expídanse los testimonios que se soliciten, líbrese los oficios del caso y archívese el expediente. — Artecona". Y a los efectos determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$12.00 Jl.25-7339-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CARAMELLO PISTONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Gerónimo Lidio Caramello, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.17-6175-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARLOS RUMI y don ANGEL RUMI, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.15-6119-v.jn.29. Jl.22-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Haydée Carrosio contra EUSTAQUIO MELIAN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Eustaquio Melián para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.10-5896-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PEREZ COMPAY (LUIS). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Luis Pérez Con Tomasa Corina Roche: en donde dice "Pérez", apellido del contrayente, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "hijo de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Felipe Nelson Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar", y donde dice "Pérez", apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Juan Luis Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "nieto de Juana Company y Bennasar", y donde dice "Pérez", apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Monte-

video, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-7663-v.ag.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "BORRETTI - RINALDI (LUIS ALBERTO). Información de vida y costumbres", se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Luis Alberto Borretti Rinaldi, domiciliado en la calle Yí 1190, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Juan Carlos Veronesi y Luis A. Viera, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — Luis A. Borretti". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Ag.1.o-7655-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ FREIRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5942-v.jn.22
Ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN TOMEO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.30-7564-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO FRANCISCO LAMBRECHTS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.30-7563-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la de la sucesión de don PASCUAL FEDULO o VALENTIN PASCUAL FERULLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.29-7510-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la de la sucesión de don ANTONIO BALERIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.29-7493-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadíe Santos dictado en los autos caratulados: "BAYLEY DE GARCIA (MARIA IRENE). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Irene Bayley con Juan García, en el siguiente sentido: donde dice "Emma", debe decir: "María Irene" verdadero nombre de la esposa. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.26-6474-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro M. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NATTERO DE MANNIELLO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-7653-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "NOACH JAIME y SARA. Rectificación de partidas" (Lo. 29. Fo. 59), se hace saber que ante este Juzgado se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de Sara Noach: donde aparece el apellido de la inscripta como "Naojo" debe decir "Noach", que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de Jaime Noach: donde el apellido del inscripto aparece como "Naojo" debe decir "Noach" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.75 Jl.30-7557-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GRASIOLI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937 — César Más de Ayala, Actuario.
$3.75 Jl.30-7565-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ RODRIGUEZ y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.27-7449-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ CAPURRO y se emplaza a los que se consideren interesados en elal para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl 27-7450-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA NIETO DE BARNETCHE o BARNECHE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.27-7451-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JOSE BENITEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Jl.25-7331-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO VAZQUEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Jl.25-7329-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ DE FRANZA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.24-7312-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GARZON o EUGENIO FELIX GARZON, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.24-7313-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER. Divorcio" (Lo. 28. Fo. 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Jn.22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que doña LINDORA OJEDA, ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos Escudero Ojeda, por haberse establecido equivocadamente su nacimiento como ocurrido en el año mil novecientos veinte, cuando debe decir mil novecientos veintidós. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Jn.27-6493-v.jn.29-jl.22-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Cocino Antenor Fernando con SOFIA PAULA ANDRADE. Divorcio" (Lo. 28. Fo. 446), se emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Paula Andrade para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Antenor Fernando Cocino bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Jn.12-5978-v.jn.29 Jl.22-v.ag.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIRO PERFETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.1.o-7665-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALONSO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-7595-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o ANGEL FRANCISCO BURGIO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-7596-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FROILAN HERNANDEZ y de doña ROMUALDA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-7597-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña REBECA MATILDE MIZRAJI DE MARGOUNATO o REBECA MIZDRAHI DE MARGOUNATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.30-7570-v.ag.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "MARIANA MAGDALENA BORAGNO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Mariana Magdalena Boragno, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta figura como Boraño debe decir Boragno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7461-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES BOUZAS o ANDRES BOUZAS CASTRO o ANDRES BOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.27-7465-v.ag.7

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña HORTENSIA u HORTENSIA MARIBEL, doña SARA y doña AUREA OTERO COSTA, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7460-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO GARMENDIA, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7478-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON o RAMON LUJAMBIO, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7479-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUGENIA GIORGI o GIORGIO o JORGI o JORJE DE CARLOMAGNO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.26-7404-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GEMA o GEMMA PELLEGRINI DE NAZARI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7392-v.ag.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA BORASO DE VANDONE citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7393-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINA BORDERRE DE TAFERNABERRY, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7394-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL NOVAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7395-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO LEONCIO RAMOS LATORRE, citándose a los interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7398-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Lando, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BARBERO, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7396-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JACINTA VALLE DE BARLOCCI citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7397-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA BARDINO DE MARQUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.25-7333-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO o ALFRED WIENER, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.26-7399-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLAVIO EUGENIO MAUTONE, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.25-7358-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO, se cita llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

$8.50 Jl.22-5661-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENIGNO ANTONIO LARGHERO, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.23-7271-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANDRES CRIADO y CRIADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos María Juana Criado y Criado, Francisca

Lucrecia L. y Felipe S. Criado y Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Jn.17-6213-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría GUSTAVO HEQUET" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emelio Domingie, a su esposa Gabriela Wagre de Domingie y a sus hijos sobrevivientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6023-v.jn.29.jl.22-v.ag.8.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Luis Américo Ballerini contra OLGA IRMA VILLANUEVA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Olga Irma Villanueva por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.10-5855-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento
EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pacheli contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$9.60 Ag.1.o-7724-v.set.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MATILDE RICETTI DE TURCATTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.1.o-7650-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA GUERRA DE PEREZ, citándose por 30 días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (6.o piso). — Montevideo, Julio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.1.o-7666-v.ag.12.

Rectificación de partida
EDICTO — En autos "BELACORTU ROSA EULALIA. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Belacortú, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija legítima Rosa Eulalia Belacortú, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrada hija, pues donde el apellido de su padre figura "Belacortí" debe decir "Belacortú", que es el verdadero apellido. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-7680-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA LAVIUZZA o LAVIUZA o LAVIOSA DE PIZZORNO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.31-7581-v.ag.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña MANUELA ESNAL DE ETCHEVERRY y la de don JUAN ETCHEVERRY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.30-7537-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA D'ALESSANDRO o MARIA D'ALESSANDRO o DALESSANDRO o DALESANDRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.30-7538-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA HERNANDEZ DE MAESO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 18 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Jl.30-7539-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BASILIO o VASSIL NENOFF, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.30-7542-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BALVINA o BALBINA SAN ROMAN DE GRAVANO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7541-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JAIME CANCELA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7540-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION FERNANDEZ DE ALVAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7544-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ISABEL PRUMALTER, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7543-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ZUBIETA DE MERELLO o MARELLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7534-v.ag.9.

Solicitud de rehabilitación
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se hiciera público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de Juan Carlos Correa, el señor JUAN CARLOS CORREA solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7545-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS o ANTONIO LUIS ALPINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.30-7438-v.ag.9.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante CARLOS BALSEIRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jl.30-7571-v.ag.15.

Estado de créditos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "DANIEL BERTUA. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jl.27-7466-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA PERTUSO DE MONTALDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.27-7436-v.ag.7.

Estado de créditos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, en el expediente "CRESPI y CUÑO. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jl.27-7467-v.ag.7.

Rectificación de partida
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "FRANCISCO SOLER o FRANCISCO SOLER Y JULIAN. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Inés Grimaldi de Soler solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, el causante: donde aparece que el finado era hijo de Feliciano Soler y de Josefa Julián, ambos fallecidos, debe decir "que el finado era hijo de Antonio Soler y Bárbara Julián, ambos fallecidos", que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.27-7440-v.ag.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA CIURO DE NUÑEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.27-7437-v.ag.7.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO TUVI, de la localidad de Aiguá, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo

con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de ela quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan A. Saraví; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Jl.27-7468-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JACINTO MARTIRENE GARCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7439-v.ag.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON GARCIA MATOS, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto J. Larrieux; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940 — José Tomás Pereira Actuario.

Jl.27-7469-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL ZACAGNINO o ZACCAGNINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.26-7427-v.ag.6.

Divorcio

EDICTO — En autos "José Vila contra MARCELINA VIDAL. Conversión al divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público que se ha dictado la sentencia que se transcribe: "6107. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Visto este juicio por conversión al divorcio, seguido por don José Vila contra doña Marcelina Vidal. Resultando: que el actor expresa que está separado de cuerpos de doña Marcelina Vidal, lo que comprueba con el testimonio de la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado de lo Civil de la Capital Federal (República Argentina) el 14 de Noviembre de 1935, debidamente legalizado. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil solicita sea convertida en divorcio notificándose a su ex cónyuge por edictos. Que para justificar su domicilio en el país, produjo la prueba testimonial de fojas 9 vuelta a 10 y fojas 14. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 20) Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 4, ejecutoriada legalizada en forma y atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional. Por ello fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por José Vila contra Marcelina Vidal. Ejecutoriada, notifíquese por edictos comuníquese, dense los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: José T. Pereira, Actuario". Y a los efectos de la notificación a doña Marcelina Vidal, se hace esta publicación: — Montevideo, Junio 14 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.24-7309-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CANDIDA MANGANELLI DE MELONI y la de don FRANCISCO LOPEZ MELONI o FRANCISCO MELONI LOPEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.25-7378-v.ag.5.

Rectificación de partida

En autos "PEREYRA DE HARAN CAROLINA. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Carolina Pereyra de Haran solicitando la rectificación de la partida de la defunción de su esposo, pues donde su nombre y apellido figura como Juan Berteche, debe decir: Juan B. Haran, que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 30 de 1940 — José T. Pereyra, Actuario.

$5.25 Jl.22-6696-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Paiombo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag 24.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 53009 y 36539, con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 centímetros 475 milímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos M. Ramírez: veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, lindando con propietario desconocido: 43 metros 20 centímetros al Noreste confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste, que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso) dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 24 de 1940. — José T Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — En autos "JOSE PICOS. Expedición de segunda copia de escritura" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Picos solicitando expedición de segunda copia de la escritura número 132 de compraventa que el ocho de Setiembre de 1928 autorizó el escribano don Luis Mattiauda y que le otorgaron los señores doña Carolina Matea de Cerutti y sus hijos Severina, Emilio Francisco, Ernesto, Carolina, Eugenia, Alberto Francisco Buenaventura y Amelia Cerutti, teniendo por objeto un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 38 del barrio Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 40020, cuyo solar se señala con el número 4 en el plano de mensura y división que trazó el agrimensor Raúl B Conde, en Agosto de 1916, compuesto de 293 metros 37 decímetros, con diez metros 50 centímetros en la línea del frente al Este sobre la avenida al Cerro (hoy Carlos María Ramírez); 29 metros en la línea del costado Norte, que da frente por ser esquina, al boulevard Neptuno (hoy Manuel Herrera y Obes): 10 metros 50 centímetros en la que cierra el fondo al Oeste, con Pasasio Odiozabal y 27 metros 22 centímetros en el Sur con el solar tres, propiedad de los vendedores habiéndose expedido primera copia el día 10 de Setiembre de 1928, y cuyo terreno le vendieron los nombrados señores. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$33.60 Jl.5-6785-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso, y especialmente se emplaza nominativamente por el mismo término a don Max Dreyling o Dreiling para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.9-6907-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Jn.8-5823-v.jn.29 Jl 22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SANTOS, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.26-7403-v.ag.6.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "ROSEMBLAT JOSE. Concurso necesario" se cita a los acreedores del referido José Rosemblat para la junta que tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) Se previene que los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que concurran (artículo 960 del Código de Procedimiento Civil). Se

bilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$12.00 Jl.13-7061-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA. Cobro de patente de giro años 1935 - 36" se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABELINO FIORITTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.29-7522-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDEL MIGLIARDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.29-7523-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don TEODORO LOURTET, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma en San José número 886. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.1.o-7696-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL DANIEL MILLOT, citándose a los interesados, se presenten ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 dentro de treinta días bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado actual. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$3.75 Jl.23-7286-v.ag.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña GIUDITTA o JUDITH FORLENZA (casada con don Estanislao Kusmerchvk), a fin de que quienes se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante esta oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-7362-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don OSCAR BUENAFAMA URIARTE citando a quienes se consideren interesados en ella por cualquier concepto a que comparezcan ante esta oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-7366-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación", se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin número con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$7.20 Jl.30-7554-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jl.31-7632-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE NICOLAS JARA, CEFERINA LEMOS DE JARA, MARIA BRIGIDA JARA y PLACIDO S. VASCONCELLOS o VAZCONCELLOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jl.23-7268-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio" se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, de fecha dieciséis de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "FLAVIANO y PEDRO SILVA. Mensura" se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Arboleya, José E. Asconeguy y Homero Castillo, para que personalmente o sus causahabientes, comparezcan dentro del término de noventa días para contestar las imputaciones de las planillas de costas hechas a fojas 432 a 434, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía. — Artigas, Marzo 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jn.17-6202-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA RIPOLL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aurelio, en la siguiente forma: donde dice Aurelia, debe decir Aurelio; donde dice sexo femenino debe decir, sexo masculino; a los efectos legales se hace la presente publicación. Doy fe. — Artigas, Noviembre 21 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jn.26-6480-v.jn.29-jl.22-v.ag.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FILOMENA LA RUINA o LARRUINA DE CATALDI y MARIA DIONISIA o MARIA CATALDI DE DOGLIONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7647-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA o JOSEFA TESTA DE BALZAROTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 28 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7646-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en autos "DOMINGO y PABLO VEGLIO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Domingo y Pablo Veglio solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que figura el apellido del padre y abuelo paterno como Vellio y Vello en vez de Veglio, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.1.o-7708-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 12 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$10.80 Ag.1.o-7688-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEJOS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.31-7640-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL BARNECHE o MANUEL PEDRO BARNECHE o PEDRO MANUEL BARRENECHE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.00 Jl.31-7580-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO RAPETTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.26-7409-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "ANTONIO BARTHET o BARTET o BARTEL. Sucesión testamentaria. Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Esteban Bartet, Máxima María Sara Bartet, asistida de su esposo Luis Botta; Dolores Bartet, asistida de su esposo; Antonio Bartet, María Bartet, asistida de su esposo; Pedro y clara Bartet, Eulalia Carolina Bartet, asistida y con la venia de su esposo; Juan De León, en representación de su menor hijo, y Blanca Aída Bartet, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción del causante Antonio Bartet: aparece su apellido como Barthet en vez de Bartet. En la de matrimonio aparece Bartel en vez de Bartet, que es el verdadero. En las de nacimiento de Esteban Robustiano, Máxima María Sara y Antonio Bartet, aparece el apellido paterno escrito como Barté, Barta y Bartat en vez de Bartet, que es el verdadero. En la de nacimiento de Máxima María omitiósele el nombre de Sara, debiendo, por lo tanto, llamarse Máxima María Sara. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$12.75 Jl.26-7402-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO BAUTE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.24-7311-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "TOMAS FLORES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado, don Tomás Flores, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura el apellido del inscripto como Flori en vez de Flores que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 31 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.28-6572-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN EUFEMIO CERECETTO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Junio 4 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Jl.31-7641-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, dictada en los autos "Francisco Britos contra el propietario de la motocicleta empadronada A 36, don JUAN PEREZ HERNANDEZ o JUAN PEREZ RAMOS o JUAN PEREZ RAMOS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la persona conocida por estos nombres, para que comparezca dentro del término de treinta días, en estos autos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. — Migues, Julio 29 de 1940. — Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.

$7.50 Ag.1.o-7693-v.ag.12.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, en los autos: "Procurador de Impuestos contra JUANA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 206, ubicado en esta villa, calle 25 de Agosto entre Uruguay y Progreso, y que linda con Jacinto Hernández y Cleofe Marcelino Soba, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Migues, Junio 22 de 1940. —Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.

(Costas) Jn.28-6560-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONICIO FELIPE PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Ag.1.o-7677-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don GREGORIO VALERON o GREGORIO PILAR VALERON o VALEIRON y ANTONIA SOSA DE VALERON o ANTONIA SOSA DE VALEIRON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar. — Melo, Mayo 2 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Se hace constar que esta publicación es repetición de la efectuada en la fecha precedentemente indicada. — Melo, Junio 17 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.60 Ag.1.o-7676-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos: "VIERA RUPERTO y PABLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Primo Feliciano Viera y a todo el que se crea con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término d noventa días a estar a derecho en estos autos, con lo que se relaciona con la acción de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio En fe de ello de mandato judicial expido el presente en la ciudad de Melo a treinta de artículo 1045 del Código de Procedimiento Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.80 Jn.17-6212-v.jn.29-Jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-7196-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA TORRENS LE POLONI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jl.30-7577-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don OCTAVIO FERNANDEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.27-7464-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALFONSO MARVEGGIO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-7416-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA MONTANO DE GABARROT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-7417-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CONSTANTINO MONAY, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Rosario, Julio 21 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$4.50 Jl.31-7606-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO DADALT, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Rosario, Julio 21 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-7363-1v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HERMENEGILDO CARABALLO, citándose a su vez a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Junio 15 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Jl.31-7614-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos "Fausto J. Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Angela Coppe de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y com-

puesta de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este, a la calle Misiones, por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al Sud, con Viterbo R. González, y al Norte y al Oeste, con Rufina Martínez dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Diciembre 20 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$16.80 Jl.31-7613-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ASENCIO ALEJANDRO RAMIREZ, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante esta Oficina a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Junio 4 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 Jl.31-7615-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA LAURA FERNANDEZ DE ROSANO o LAURA FERNANDEZ DE ROSANO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rosano solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, donde dice "Laura Fernández de Rosano" debe decir María Laura Fernández de Rosano. En las de nacimiento de Luis Alberto y Olga Rosano Fernández donde aparece la madre con el solo nombre de "María" y "Laura" respectivamente, deben decir María Laura Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 24 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$10.50 Jl.27-7482-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio se hace saber al público que por resolución de fecha trece de Junio actual, se declaró en estado de quiebra a los comerciantes "AGUSTIN y MANUEL RODRIGUEZ" de esta plaza, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. C) Que se ha fijado el término de cuarenta días a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y D) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Manuel E. Viñales, domiciliado en esta ciudad — Durazno, Junio 20 de 1940. —Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Jn.28-6576-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en autos "CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Seguda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan María Cristech en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada en esta ciudad de Trinidad el día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, por ante el escribano don Luis Alberto Aycaguer, otorgada por el Municipio de Flores, donando a favor de la Universidad de la República, con destino a sede del Liceo de Flores, una fracción de terreno, con cuantas mejoras contienen y le sean relativas ubicada en la manzana número setenta de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), que comprende los solares números dos, cuatro, seis y ocho que por ser contiguos, forman un lote de una superficie de tres mil setecientos metros catorce decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte y Sur, calles Treinta y Tres y Mercedes respectivamente; por el Este y Oeste, con terreno de don Claudio Santa Marta y calle Dieciocho de Julio respectivamente, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y tres, primera copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Durazno el trece del mismo mes con el número trescientos cuarenta y dos, al folio sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve. Al efecto, se cita, llama y emplaza a todas aquéllas personas que se consideren con derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y para el previo juicio de conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a todos los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940. — Homero Pereira Sánchez.
(Cuenta corriente) Jl.17-7138-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "SAMUEL GERMAN LIDDLE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para el juicio conciliatorio y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio a toda persona que por cualquier título se considere con derecho al inmueble situado en el paraje "Puntas de San José" quinta sección judicial del Departamento de Flores empadronado en mayor área con el número doscientos veintitrés y según títulos compuesto de sesenta y una hectáreas, nueve mil ochocientos dos metros cuarenta decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte con campos de la sucesión Isidro Iribarren y de don Santiago Deleite; por el Sur y Este con campos de don Alberto Sienra, y por el Oeste con Campos de don Gregorio Taberne y de la sucesión Iribarren. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Julio 8 de 1940. — Homero Pereira Sánchez
$17.76 Jl.11-6984-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO MICHELENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés Actuario.
$5.50 Jl.31-7634-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIANO AYSA o AYZA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 25 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.29-7511-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS AYZA o AISA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 29 de 1940. — Milton Galmés Actuario.
$4.50 Jl.29-7512-v.ag.8.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos "GLASS ISRAEL. Quiebra. 23'284", y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores de dicha quiebra conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida, Junio 29 de 1940. — Milton Galmés, Actuario
$7.80 Jl.26-7413-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO JESUS PELUFFO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.26-7412-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NICOMEDES VILCHE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 15 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.10 Jl.31-7603-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SERAFINA FUENTES DE CANTERA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jl.27-7489-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOLORES CAMACHO DE GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante estee Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.10 Jl.27-7490-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TRINIDAD o TRINIDAD EUSEBIA PRIETO DE PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 4 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jl.27-7492-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GERONIMO FERRETJANS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jl.25-7349-v.ag.5.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en los autos "DOROTEO B. OXLEY. Rehabilitación" con fecha veintiuno del corriente mes y año, se ha concedido la rehabilitación del fallido Doroteo B. Oxley. Y a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Jl.27-7491-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO LUIS MARTINO o PEDRO MARTINI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de

misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 28 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.40 Jl.25-7350-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DELFINA ALONSO GIMENEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.40 Jl.25-7351-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAUL OGGERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$4.80 Jl.25-7352-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO SUFANOR FERREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 20 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.50 Jl.24-7289-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CANDIDO VARELA y de doña ANA VARELA DE NUÑEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Julio 22 de 1940 — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Jl.31-7604-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

$10.20 Jl.30-7575-v.set.2

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ESTANISLAO ALVAREZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú. Octubre 26 de 1939 — Juan Oholeguy Actuario (Gestión Fiscal) Jn.11-5969-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1940 — JULIANA BERETERBIDE DE VANINI. Rectificación de partidas" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Aída Julia Manzino con Emilio Vanini, debiendo sustituirse los nombres y apellido de la contrayente por los de Juliana Bereterbide y en donde dice que es hija de Hugo Manzino y de Delfina Pastorino debe decir que sólo es hija de Josefa Bereterbide. Y en las de nacimiento de los hijos del nombrado matrimonio, Roberto Hugo y Elsa Elvira Vanini, debe efectuarse la misma enmienda con respecto al apellido de la madre, sustituyéndose el de Aída Julia Manzino, también, por el de Juliana Bereterbide, y que son nietos, por línea materna, de Josefa Bereterbide. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la presente feria menor. — Fray Bentos, Julio 11 de 1940. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$9.60 Jl.27-7481-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña CATALINA URDIN o VURDIN DE MARY, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos de icaso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.60 Jl.24-7306-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig, con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio" expediente número 347 Año 1940, libro 30 folio 252 se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año, se dispuso hacer la presente publicación, transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41. — Rivera, Mayo 20 de 1940. — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922, según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil Ejecutoriada, comuníquese expídase testimonio y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta Doy fe — Víctor Anza." Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación — Rivera, Junio 13 de 1940 — Víctor Anza Actuario.

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado "FRANCISCO MORENO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677 situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor, por otro, campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez, María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga", para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS DE LOS SANTOS, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 19 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Jl.29-7526-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7 20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer utrno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ALEJO CALCAGNO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto Julio 1.o de 1940. — Carlos Piguина, Actuario Interino.

$5.25 Jl.29-7525-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA ORIHUELA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Julio 22 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Jl.29-7508-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AMADINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza especialmente a doña Lucía Amadini, ésta bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1940. — Atilio D'Angelo Actuario.

$8.40 Jl.8-6872-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CLEMENTINA NIERES DE SEIJAS, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50. Jl.27-7470-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don ANTONIO PETRAGLIA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento. — Merceles, Junio 28 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jl.24-7303-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE NICOMEDES PUENTES. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Nicomedes Puentes, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada con fecha trece de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el escribano don Julio Maia, por la cual compró a doña María Isabel y Víctor Esteban Wattimo, representados por su madre, doña Ana Angélica Wattimo, el siguiente inmueble: Un solar de terreno, situado en el barrio Ferrocarril de esta ciudad, primera sección judicial, señalado con el número cincuenta y siete en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Julio de mil novecientos veinte, compuesto de una superficie de quinientos dos metros cuadrados, con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros dos centímetros al Sureste, de frente a la calle de la estación; al Noreste, cuarenta y un metros lindando con el solar N.o cincuenta y seis; al Noroeste, catorce metros cincuenta centímetros lindando con el solar N.o treinta y tres, y al Suroeste, cuarenta y un metros sesenta centímetros confinando con Antonio Hernández. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$35.10 Jn.10-5907-v.jn.27. Ag.21-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUCIO LUCAS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-7694-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ANIBAL GONZALO SAAVEDRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-7695-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscorna se hace saber que ante este Juzgado don ADOLFO APESETCHE, por sí y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado entablando demanda, por prescripción adquistiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo al Noreste con el F. C. C. al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 3 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elia Olanc al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central. Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste, calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idigoras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940 — Ledo Arroyo Torres, Actuario
$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ROSA FERREIRA DE AROCENA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la presente feria a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Julio 2 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.25-7364-v.ag.5.

Remates Judiciales

HECTOR D. FUENTES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles La Paz y General Artigas, por donde mide, respectivamente, 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando, además: al Suroeste en 21 metros 14 centímetros, con Juana da Cunha de Mello y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros, con Miguel S. Vignolo, y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 3031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$31.50 Ag.1.o-7659-v.ag.17.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Rematará el día 14 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en la calle Canelones 2335, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, en los autos caratulados "TOMASA BENEDI DE RODRIGUEZ. Sucesión", lo siguiente: 1 auto "Oppel", 7 asientos, de lujo; 1 frigidaire, obras de arte, muebles y demás enseres, de dicha sucesión y que alhajan la casa arriba mencionada. Todo sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o.
Por más datos: Joaquín Núñez 2978. U. T. E. 41.04.39
$8.00 Jl.31-7584-v.ag.10.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Regina O. Lassus de Barú con MIGUEL A. VITA, ANTONIO A. VITA y JUAN B. RAPALINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la tercera sección de este Departamento y, según título, se deslinda así: 6 metros 34 centímetros de frente al Sur sobre la calle Reconquista entre las de Colón y Pérez Castellano, por 42 metros 98 centímetros de fondo y, según plano levantado por el agrimensor Raúl Moltedo el 28 de Octubre de 1925, en esta forma: 6 metros 95 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Reconquista 42 metros 15 centímetros al Este, por donde linda con Pedro Iriarte; 6 metros 95 centímetros al Norte lindando con S. Conde, y 42 metros 15 centímetros al Oeste, con D. Vicente Volpi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Informes: Durazno 2029 (U. T. E. 43036)
$33.00 Jl.31-7660-v.ag.13.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor: 1 auto Sedan "Ford" 1929 En nuestro local de ventas, Piedras 413. El viernes 9 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "José Gómez con DAMASO ZURRO": 1 automóvil Sedan "Ford" padrón número 61 - 734, matrícula 10 - 346. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
La entrega al día siguiente.
$6.00 Jl.30-7578-v.ag.9.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este, sobre la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: por el Norte, con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudores): por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud, con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías, vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.
$147.00 Jl.29-7536-v.ag.39.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el día jueves 8 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.), en el local calle Pablo de María número 1581, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, autos "MARIA R. PAPALEO DE BOSCO". Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, autos "Sucesión LUIS A. MICHELONI". Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección, autos "Dirección de Impuestos Directos contra LOPEZ y ALLENDE. Cobro de patente". "Molinos Podestá, S. A. contra SANTOS TESSORE". Por mandato del señor Juez del primer distrito de la 3.a sección, autos "Jacques S Miller contra LEON y LILA BERGSON. Intimación". Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FAUSTA PRIMITIVA NUÑEZ". Un camión Dodge, dos autos Ford, una motocicleta, mostrador de mármol, muebles, etc.
Informes: Misiones 1523 (U. T. E. 81420).
$12.00 Jl.29-7501-v.ag.8.

JULIO C. CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de ADOLFO PERERA, se hace saber que el día 15 de Agosto a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes siguientes: 1.o Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, que forman parte del solar 3 de la manzana 4 del tercer cuartel de la ciudad de San José, empadronadas, por estar unidas con el número 3945 y que se deslindan así: la primera de 176 metros, 16 decímetros 50 centímetros, linda: al Norte, en 10 metros 46 centímetros, con calle 18 de Julio y otra línea de 2 metros 45 centímetros, donde hace martillo con resto del solar 3; al Sur, en 12 metros 91 centímetros, con resto del mismo terreno; al Este, en 9 metros 56 centímetros y en 5 metros 90 centímetros, con parte del mismo solar, y al Oeste, en 15 metros 46 centímetros, con el solar 2; la segunda, compuesta de 86 metros 808 centímetros cuadrados, linda: al Norte, en 6 metros 55 centímetros, con frente a la calle 18 de Julio; al Sur, en 4 metros 10 centímetros, con el resto del mismo terreno y en 2 metros 45 centímetros, con la fracción antes descripta; al Este, en 15

metros 46 centímetros, con resto del mismo terreno, y al Oeste, en 9 metros 56 centímetros y en 5 metros 90 centímetros, con la fracción descripta anteriormente. Base de venta: $ 1.200.00. 2.o Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 8 de la manzana 17 del segundo cuartel de la ciudad de San José, empadronada con el número 1112, compuesto, según título, de 1250 metros 33 centímetros cuadrados y según planilla, de 1332 metros, linda: al Norte calle Olimar: al Sur, Calixto Quintana y Esperanza Caballero Dela Hanty; al Este, Paulina Quintana, y al Oeste, Sucesión José Quevedo Base de venta: pesos 2.150.00. 3.o Una fracción de terreno de huerto con edificios y demás mejoras empadronada con el número 1195, que forma parte del huerto 26 de los que circundan la ciudad de San José, compuesta de 14.497 metros, 14 decímetros 80 centímetros cuadrados, según título, y, según planilla, 14.000 metros, linda: al Norte y Oeste, con calle pública; al Sur vía del Ferrocarril, y al Este con las fracciones 2 a 7, inclusive, del mismo huerto. Base de venta: $ 2.000.00. Se previene. 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las bases establecidas; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos de las propiedades están glosados a los autos respectivos a disposición de los interesados; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho — San José, Junio 28 de 1940. — Juanángel R. Gianola, Actuario.

$60.00 Jl.29-7572-v.ag.14.

ENRIQUE A. ZABALA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con MARIA LUISA IRIBARNE DE BATLLE BERRES y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo ve.. d ro a las horas en puerta del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523) se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Enrique A Zabala, asistido del señor Alguacil y Ac- ... del Juzgado, los siguientes bie...

A) Una fracción de campo y mejoras sita en la 17.a sección judicial de este Departamento señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Irastorza de ... Enero de 1919 padrón número 90942 con una superficie de 4 hectáreas 5.000 metros, deslindados: 192 metros 60 centímetros de frente al Oeste al camino Mendoza: 246 metros 60 centímetros al Norte, con la fracción 1; 192 metros 31 centímetros al Este, con Tanié, y 229 metros al Sur de frente al camino Avegno. B) Otra fracción de campo mejoras en la misma sección señalada con el número 7 en el mencionado plano de Irastorza, padrón número 8...14 con una superficie de 3 hectáreas 6.007 metros 4.340 centímetros deslindados: por el Norte, a partir del Oeste, línea de 36 metros 10 centímetros de Oeste a Este, a la que sigue otra de 24 metros 56 centímetros de Sur a Norte que termina en el camino Teniente Galán (según la escritura de hipoteca, pero cuyo verdadero ... es camino Teniente Galeano) y divide igual que la anterior con la fracción 6 terminando el límite Norte línea de 393 metros 40 centímetros de Oeste a Este, la que dá frente en toda su extensión al camino antes nombrado: al Este 85 metros 90 centímetros con la fracción 8: al Sur, 429 metros 50 centímetros con la sucesión de Julio Gutiérrez y al Oeste, 61 metros 34 centímetros de frente al camino Mendoza. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos: (hipoteca rural número 558 Serie "30"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar en el Banco o del rematador, antes del remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, medianerías, saneamiento, otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, y ...) Que los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Luis Alberto Vidal, Actuario Adjunto. — Montevideo, Junio 24 de 1940.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 16.722.13. saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) ...27-7448-v.ag.12.

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Canelones, en los autos iniciados por el "Banco Hipotecario del Uruguay contra don ABELARDO FERNANDEZ, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Sebastián Sagarra, asistido del escribano designado en autos, se procederá a la venta al mejor postor del bien hipotecado y que es el siguiente: Tres fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Canelones señaladas con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Diciembre de 1921 empadronadas con los números 11033 11034 y 11035, respectivamente, compuestas, en conjunto, de 15 hectáreas 4590 metros 48 decímetros que, por estar unidas se deslindan: 329 metros 40 centímetros de frente al Norte, al camino nacional a Maldonado, que separa de campos de Francisco Bello: 464 metros 63 centímetros al Este servidumbre de paso de ocho metros de ancho por medio, con el citado Bello: 308 metros 60 centímetros al Sur con la fracción 4, de Ignacio Sierra, y 506 metros 2 centímetros al Oeste, con Eduardo Fernández Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y demás antecedentes en esta Oficina: 4.o Que sobre el bien hipotecado existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay: 5.o Que la fracción se encuentra arrendada al señor Abelardo Fernández Beristain. — Soca, Junio 29 de 1940 — Pablo C. Tissoni.

Nota importante — De acuerdo a la prevención 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo por ley común de pesos 1.760:00

(Cuenta corriente) Jl.25-7359-v.ag.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ALFREDO ALBERTO RIVARA y JOSE F. ESPINOLA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá al mejor postor, en remate público por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado paraje denominado "La Barra" empadronado con el número 9081 y que, según plano del agrimensor Alberto Raffo, inscripto el 16 de Octubre de 1936 consta de una superficie de una hectárea y cuatrocientos quince metros, que lindan: en 100 metros de frente al Sur a la calle Perimetral: en 100 metros y 84 centímetros al Oeste con la propiedad padrón número 5.416: 108 metros 30 centímetros al Norte, y 100 metros al Este en ambos vientos, con la Sociedad Parque Balneario San Carlos Limitada. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 20 de Julio de 1936 número 5 serie "31": B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón pavimento, medianería saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciese tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Nota importante. — De acuerdo con la prevención B) del precedente edicto, el Banco ejecutante ofrece en préstamo hipotecario $ 41.600.00 del saldo del préstamo, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre préstamos de hoteles, que deberá cumplir el comprador

(Cuenta corriente) Jl.23-7287-v.ag.14.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, se hace saber al público que el día 2 de Agosto entrante a las 14 y 30 horas, el martillero don Alberto Macció procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de todos los muebles, mercaderías y demás efectos inventariados en el expediente: "JOAQUIN SALGUEIRO ... MANUEL RODRIGUEZ. Quiebra", depositados en el local de la calle Cuñapirú número 1480. Seña: 20 o|o.

$7.00 Jl.23-7282 v.ag.2.

ORESTE CHIARLONE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra sucesores de LEONARDO PANIZZI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Oreste Chiarlone con asistencia del señor Alguacil, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contenga situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 1.429 señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Mayo de 1916 por el agrimensor Carlos D Furriol compuesta de una superficie de cinco hectáreas cinco mil doscientos sesenta y un metros, que se deslindan así: 653 metros 30 centímetros al Norte lindando calle por medio, con propiedad de don N Urioste; igual extensión al Sud, lindando con la fracción dos del citado plano, 81 metros 76 centímetros al Este a servidumbre de paso de 5 metros de ancho que la separa de la fracción número cinco del mismo plano, y 84 metros 75 centímetros al Oeste, sobre la carretera al Sauce Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón caño colector medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el período de feria judicial menor, a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 591.

$47 60 Jl.19-7156-v.ag.8.

LUIS SIECOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "AURELIA MARTINEZ JAVIEL o. AURELIA DEL CARMEN MARTINEZ. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 760) se hace saber que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 y 30 y 16 horas, respectivamente, y en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos, los siguientes bienes: 1.o A las 15 y 30 horas, con la base de $ 3.066.67: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene empadronada con el número 9, situado en la manzana número 3 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor don Juan P Moner Ruy de Setiembre de 1928, y se compone de una superficie de 618 metros 9456 centímetros, que se deslindan así: 48 metros 47 centímetros al Nordeste confina con don Antonio De Agosto: 14 metros 5 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Joaquín Suárez (hoy

Brasil), por donde la puerta del edificio lleva el número 81; 12 metros 21 centímetros al Sudeste, linda con José Pío, y al Sudoeste, tiene tres líneas: una de 34 metros 48 centímetros, otra formando un martillo de 2 metros 10 centímetros y otra de 13 metros 77 centímetros, limitan con la fracción letra "A" del plano antes citado, siendo su aforo de $ 4.600.00; 2.o A las 16 horas, con la base de $ 733.33: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 66, situada en la manzana número 13 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 550 metros cuadrados, que lindan: al Noroeste, de frente a la calle Santos (hoy Montevideo), por donde la puerta del edificio lleva el número 127; al Nordeste, con Miguel Contreras; al Sudeste, con la sucesión de Adrián Martínez, y por el Sudoeste, con el nombrado Contreras, siendo su aforo de $ 1.100.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del adquirente los certificados, impuesto universitario y demás gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y de venta, así como serán de cuenta del mismo las cuentas de pavimento, cordón, colector, medianerías y demás mejoras que pudieran adeudarse; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$57.00 Jl.16-7124-v.ag.3.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO
(Martillero: Carlos Comesaña)
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

En Piedras Blancas. Lindo solar. Camino Abrevadero número 1, casi esquina Curupú Base: $ 186.66. El jueves 15 de Agosto a las 15 y 30 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día jueves 15 de Agosto del año en curso, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 186.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.430 y compuesta de una superficie de 455 m.2 8 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 47 metros 70 centímetros de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Este, lindando con el bien empadronado con el N.o 107.656, de Juan Rodríguez, y 43 metros al Oeste, lindando con el solar empadronado con el número 89.431. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Más informes: Sarandí, 432

$45.00 Jl.29-7498-v.ag.14.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO
(Martillero: Carlos Comesaña)
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

En Piedras Blancas. Lindo solar. Camino Abrevadero número 1, casi esquina Curupú. Base: $ 270.12. El jueves 15 de Agosto a las 15 y 45 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día jueves 15 de Agosto del año en curso, a las 15 y 45 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 270.12, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.431 y compuesta de una superficie de 455 metros 8 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 37 metros 10 centímetros de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.435 de Juan A. Marchese; 43 metros al Este, lindando con el bien empadronado con el número 89.430, y 43 metros al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 89.432, del señor M. S. Socca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Más informes: Sarandí, 432.

$45.00 Jl.29-7499-v.ag.14.

JOSE A. BARDIER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

El 16 de Agosto a las 16 horas. En el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Celia Pía García de Zúñiga de Petit y otros, en autos FORTUNATO M. DEFAZIO. Concurso necesario. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 16 de Agosto corriente, a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero José A. Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca con todas sus mejoras y anexos, empadronada con el número 26696, ubicada en "Pocitos". 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción de esta ciudad que, según plano del agrimensor Eneas Villa, de 16 de Agosto de 1925, tiene un área de doscientos ochenta y seis metros once mil centímetros cuadrados, en una figura de forma exagonal irregular, deslindada así: 3 metros 58 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Gabriel A. Pereira; 14 metros 07 centímetros, también de frente, por ser esquina, en ángulo obtuso, al Oeste, sobre la calle Ellauri; 12 metros 15 centímetros al Norte, con propiedad que fué de Felicia Villegas de Gómez, continuando esta línea en 25 metros 15 centímetros, lindando al Noroeste, con la misma propiedad; 4 metros 39 centímetros de fondo al Noreste, con Inocencio Puccio; 43 metros 33 centímetros al Sureste, lindando con otra propiedad del ejecutado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos de ella y todos los inherentes a la misma, incluso la ratificación de oferta, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1940

Informes: 25 de Mayo 544 (U. T. E. 84647)

$42.00 Jl.31-7635-v.ag.16.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Sudriers Víctor B. con RAFAEL S. MIERES y ARMANDO BUELA TABORDA. Cobro de pesos" se hace saber que el día 16 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado sobre la línea N. O. de la calle Francisco A. Vidal, entre las de Vázquez Ledesma y 21 de Setiembre y sobre la línea S. O. de la calle 21 de Setiembre entre las de Benito Blanco y Francisco A. Vidal, con una superficie de 121 metros cuadrados y empadronado con el número 32.974. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$27.00 Jl.29-7494-v.ag.14.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, y por el pregonero designado en autos, don Albérico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66), del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha, padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón", y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet, está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando, por uno de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero, en parte; por el otro, con los señores Gómez y Alsina, Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$65 25 Jl.26-7383-v.ag.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

Casa en la ciudad de "Las Piedras", frente a la plaza. Calle Lavalleja números 606 y 608.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo decretado por el suscrito, en autos "Crédit Foncier de l'Uruguay contra MARCELINO ERASMO CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez del próximo Agosto, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del suscrito y del Escribano don Julio L. Trías Dú - Pré, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en esta ciudad, calle Lavalleja números 606 y 608, que es parte del solar número 4 de la manzana número 1, empadronada con el número 4, con una superficie de 417 metros, 98 decímetros 94 centímetros que se deslinda así: 12 metros 165 milímetros de frente al Este, a la calle San Isidro (hoy Lavalleja), distando 8 metros de la esquina formada por ésta con la de General Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la fracción que pertenecía a Margarita y Gertrudis de los Campos (hoy Séttimo Loreto); por el Norte, con la sucesión de don Juan de los Campos, y por el Sur, con terrenos de la parroquia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago a la Institución ejecutante; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez

por ciento de la misma. — Las Piedras, Julio 8 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz. Informes: Credit Foncier de l'Uruguay y en nuestra casa de remates, 25 de Mayo 582.
$46.80 Jl.22-7246-v.ag.10.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Carmelo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALFREDO ROMANELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 20 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora asistido del suscrito, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 361, compuesta de 11 metros 65 centímetros de frente al Sur, a la calle General Flores, por 25 metros 80 centímetros de fondo y linda: al Norte con Pedro Rodao; al Este, con Luis Giorello, y al Oeste, con Melchor Ga'mes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 olo de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante, y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 26 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$35.00 Jl.22-7144-v.ag.13.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña ESCOLASTICA DEL BONO DE COSTA el día doce de Agosto próximo a la hora quince, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo asistido del infrascrito Escribano Actuario, y sobre la base de ochocientos pesos, se va a proceder a la venta en pública almoneda del siguiente bien. Una casa y terreno situado en esta ciudad que forma esquina a las calles Ramón Barbot y 8 de Octubre, empadronada con el número 14 compuesto el terreno de ciento cincuenta y nueve metros seis decímetros y linda según títulos al Sur, con propiedad de la sucesión de José María Pérez, al Este, con Esteban Sommaruga, al Norte con la calle Ramón Barbot, al Oeste, con la calle 8 de Octubre. Se previene: A) Que los títulos están agregados al expediente a disposición de los interesados. B) Que el comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y C) Que la escrituración definitiva se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del remate-almoneda. — Colonia, Junio 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$32.40 Jl.23.7227-v.ag.12.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor José María França y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados: "Sucesión de CELESTINA GRAVIER, SERAFIN GRAVIER, ELISA GRAVIER, FLORINDA GRAVIER DE ET HEVERRY, DANIEL GRAVIER y VICTORIANO GRAVIER" se hace saber que el 28 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se venderán por el martillero señor José María Sierra, los siguientes lotes de terreno y sus mejoras, sitos en la manzana número 69 padrón número 380 de esta ciudad plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 25 de Octubre de 1935 1.o) lote 1 de 481 metros 8.025 centímetros de frente 1 Sur, a la calle Rivera; lote 2 de 233 metros 8.740 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Treinta y Tres y lote número 3 "3" metros 6.610 centímetros, haciendo esquina a las calles antes referidas. En junto lindan los tres lotes: Norte Ricardo Ahlers; Sur calle General Rivera; Este, Antonio Curutchet, y Oeste, calle Treinta y Tres. Bases: 1.o) $ 273.33; 2.o) $ 510.00 y 3.o) $ 550.00. Se previene: A) Que la venta se hará por lotes y las ofertas habrán de cubrir las bases respectivas. B) Que los mejores postores consignarán en garantía el 10 olo de sus ofertas y serán de su cargo los gastos de escrituras y certificados, así como las cuotas futuras del pavimento. C) Que los antecedentes, planos y títulos están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Rosario, Junio 21 de 1940 —Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$36.00 Jl.23-7267-v.ag.8.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por este Juzgado, en los autos caratulados "Sucesión de MARIA RAVA DE ALBRIEUX", se hace saber que el 24 de Agosto próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Nilo B. Viera, asistido del suscrito, a la venta en remate de los siguientes solares y sus mejoras sitos en esta villa: 1.o Diez solares números uno al diez, inclusive, de la manzana veintidós, con una superficie de una hectárea, 1756 metros y 0038 centímetros, padrón 48; 2.o Un solar número 7 de la manzana 25, de 922 metros 3512 centímetros y 50 milímetros, formando parte padrón 60; 3.o Un solar número 1, manzana número 18, superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 4.o Un solar número 2, manzana número 18, superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 5.o Derechos de posesión y dominio en cuatro solares números 3, 4, 5 y 6, manzana 25, superficie total, 3968 metros y 0012 centímetros, formando parte padrón 60; y 6.o Iguales derechos de posesión y dominio sobre dos solares números 3 y 4, manzana número 18, superficie total, 3689 metros y 4050 centímetros, formando parte padrón 39. Bases para la venta: 1.o, $ 400.00; 2.o, $ 350.00; 3.o, $ 300.00; 4.o, $ 150.00; 5.o, $ 200.00, y 6.o, $ 300.00, respectivamente. Se previene: 1.o La venta se hará lote por lote, debiendo las ofertas cubrir las bases; 2.o Los mejores postores consignarán el 10 olo a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados. Los bienes mencionados en 5.o y 6.o lugares no tienen título y sus adquirentes tomarán a su cargo obtenerlos; y 3.o Los antecedentes se encuentran en este Juzgado para su estudio. — La Paz, Junio 21 de 1940. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.
$30.00 Jl.23-7265-v.ag.8.

JUAN C. CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "CELESTINO GAJA o GAJO o GAYA, ANGELA TRAMONTANI o TRAMONTANO DE GAJA, JUAN MATOS o JUAN PEDRO GAJA, GRACIOSA VICTORIA GAJA y CELESTINO GAJA o DONATO JOSE CELESTINO GAJA, sucesiones" se hace saber al público que el día diez de Agosto del presente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800 se procederá por intermedio del Martillero señor Juan C. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la manzana 236 de la ciudad de Durazno con una superficie de novecientos cincuenta y tres metros 23 decímetros, lindando al Norte, 43 metros 505 con Manuel Gaja; al Sur, 43 metros 33 con Carlos Filippini; al Este, 21 metros 805 con Juan Gaspari y al Oeste, 22 metros 10 con la calle Palmas hoy Santiago Vázquez, padrón número 398, tasado en doscientos cuarenta pesos. Dos fracciones de terreno con sus edificios fraccionadas en seis lotes según plano levantado por el agrimensor don Angel Floro de Suoza, sito en esta ciudad manzana número 98 empadronadas con el número 224 y consta de una superficie total de mil novecientos noventa y tres metros y 0.064 centímetros, lindando al Norte con terreno de la Dirección General de Instrucción Primaria; al Oeste, con la calle Manuel Oribe antes Sarandí; por el Sur con la calle Florida y Este con Vicente González y Francisco Camejo, tasados el lote número 1 de 359 metros 60, trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centésimos; el lote número 2 de 254 metros 2.428 centímetros en ochocientos cincuenta pesos; el lote número 3, de 274 metros 3.524 centímetros en mil ochocientos pesos; el lote número 4 de 331 metros 20 decímetros en doscientos cincuenta y ocho pesos; el lote N.o 5 de 331 metros 20 decímetros en doscientos treinta y ocho pesos y el lote número 6 de 442 metros 4.112 centímetros en doscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados así como por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$57.00 Jl.22-6813-v.ag.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos caratulados "Juan de la Cruz Bidondo, por JUAN GREGORIO BIDONDO TABERNE. Venia y solicitud de venta judicial", se hace saber al público que el día 15 de Agosto a la hora 15, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 691, se procederá a la venta en almoneda y sobre la base que más abajo se expresará, de la octava parte indivisa del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 1797, señalada con el número 10 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, en Noviembre de 1921, compuesta de 59 hectáreas, 7.337 metros 50 decímetros, que se deslindan así: por el Norte, con la sucesión Taberne de Garateguy; por el Sur, con fracción número 11, de don Horacio Leopoldo Taberne; por el Este, con doña Josefa Taberne de Rodríguez y don Martín Goñi, y por el Oeste, con la fracción número 9, de doña Celia Paula Taberne de Peruchi, representando la cuota vendida un área indivisa de 7 hectáreas, 4.677 metros, 18 decímetros y 75 centímetros. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, fijada en la suma de $ 759.25; que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que serán de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y certificados; que los antecedentes y títulos del bien se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 12 de 1940 — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$37.92 Jl.20-7202-v.ag.6.

LEOPOLDO M. LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOYENECHE o GOYENETCHE DE SAINT ROMAIN PROSPERINA. Testamentaría" (Lo. 6.o. Fo. 244), se hace saber al público que el día miércoles 7 de Agosto próximo, de 15 a 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, por el martillero don Leopoldo Larzábal, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con edificio de material y demás mejoras, situado en esta ciudad, en la manzana 228, empadronado con el número 1584 y aforado en $ 12.200.00, compuesto de 584 metros 33 decímetros cuadrados y que tiene 12 metros 885 milímetros al Sud, sobre la calle 18 de Julio; igual medida al Norte lindando con don Fernando Pereda, y 45 metros 35 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando: por el Este, con don Bartolomé Civelli, y por el Oeste, con la sucesión de don Miguel Horta; 2.o Un terreno con los cercos que comprende, situado en la manzana uno del pueblo de la Colonia Porvenir, segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1410 y aforado en $ 70.00, compuesto de 18 metros 039 milímetros de frente al Este sobre la calle 33, por 37 metros 796 milímetros de fondo, con frente al Sud, sobre la calle 18 de Julio, lindando: por el Norte y el Oeste, con los solares 4 y 6, respectivamente: 3.o Un solar y panteón y demás mejoras que comprende, ubicado en el Cementerio Nuevo de esta ciudad, y señalado con el número 24 en el plano respectivo y aforado en $ 700.00; y 4.o Los muebles inventariados en estos autos de fojas veintinueve a fojas veintinueve vuelto los cuales se llevarán a remate el día señalado a la hora 16 y 30 en adelante en el lugar de su ubicación, calle 18 de Julio número 1282 Se previene: 1.o Que la parte hereditaria de estos bienes es 5|8; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los registros son por cuenta de los interesados; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial menor. — Paysandú, Julio 10 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$54.00 Jl.16-7108-v.ag.2.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Año 1936. LEOPOLDO QUESADA. Quiebra", se hace saber al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 19 de Agosto entrante y días siguientes si fuere necesario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes de la quiebra: 1.o A las 13 y 30 horas, en el lugar de su ubicación: Una finca de material compuesta de dos piezas, corredor, pozo de balde medianero y una pileta de material y el terreno en que está construída, padrón suburbano número 164, con frente a la calle Oribe, de esta ciudad, por donde mide 10 metros 10 centímetros; por el Sudeste, 44 metros 50 centímetros, lindando con Avelina Ríos de Renne; por el Sudoeste, 43 metros 50 centímetros, por donde linda actualmente con propiedad de don José G. Rostagñol. El referido inmueble se encuentra aforado en $ 50.00. Base: $ 33.33. 2.o A las 15 horas, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222, contiguo a la iglesia, se procederá a la venta de la mercadería de la quiebra consistente en útiles y artículos de almacén en general. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación; que la venta de la mercadería será al contado; que el mejor postor de la finca, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma y que los títulos y detalle y tasación de la mercadería se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 24 de 1940. — Juan Serra, Tur., Actuario.

(Costas) Ag.1.o-7657-v.ag.12.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "JOSE e ISIDORO BABCHICH. Quiebra", se avisa al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 21 de Agosto entrante, a las 13 y 30 horas y días siguientes a la misma hora si fuere necesario, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222 contigua a la iglesia local, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los artículos de tienda y mercería pertenecientes a la quiebra. Se previene que la venta será al contado y que los autos con el inventario de la mercadería se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 24 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

(Costas) Ag.1.o-7658-v.ag.12.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE y Cía.
SECCION RURAL
Juzgado Departamental de Feria de Soriano
Hugo A. Tourreilles y Rafael Costa
Remate judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Soriano don Ramón Costa Pérez, dictada en la testamentaría de don MATEO FERNANDEZ se hace saber al público que el día lunes 5 de Agosto del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado se procederá a vender en remate público, por el "Banco Francés Supervielle y Compañía" por intermedio de los martilleros Hugo Tourreilles y Rafael Costa asistidos del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en Cololó, 10.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 404, con una superficie de 418 hectáreas 0314 metros, que linda: por el Norte, con el río Negro; por el Sur camino a Mercedes; por el Este, con propiedad de la sucesión Nieto, y por el Oeste, con terreno de Aurora Cantesano. Este bien, con todas las mejoras en él existentes, se venderá con la base de $ 18.133 32; 2.o Las tres cuartas partes indivisas de una finca y terreno ubicado en la esquina de las calles Buenos Aires y Serafín Rivas Rodríguez, de esta ciudad, empadronado con el número 1584, compuesto de una superficie de 2.652 metros y 99 decímetros, lindando: por el Norte, en una línea de 57 metros 20 centímetros, con la calle Rivas Rodríguez al Sud, en una línea recta de 57 metros 40 centímetros, con terreno de Bautista Cadiac; al Este, en una línea de 46 metros 50 centímetros, con la calle Buenos Aires y al Oeste en una extensión de 46 metros 10 centímetros, con terreno de Mauricio Miranda y Carlos Calvo. Este bien se encuentra en común y proindiviso con propiedad de don Julián Raymundo Fernández. Se venderá con la base de $ 5.000.00; 3.o Una fracción de campo con sus mejoras, sita en Coquimbo, 8.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 2936, compuesta de una superficie de 295 hectáreas 1524 metros cuadrados y que linda: por el Norte, con camino a Mercedes; por el Sur, con campos de sucesión Orcoyen; al Oeste, con el arroyo Coquimbo, y al Este, con camino a Bequeló, por medio, con sucesión Francisco González. Este bien, con todas sus mejoras, se venderá con la base de $ 24.666.66; 4.o Una fracción de campo con todas sus mejoras, sita en Coquimbo, 8.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 702, compuesta de una superficie de 442 hectáreas 7286 metros, que, por ser contigua a la anterior, tiene los siguientes límites: por el Norte, con campos de la sucesión Fernández; por el Sur, con camino a Mercedes, por medio, con sucesión Fernández; al Este, camino a Bequeló, por medio, con sucesión Zapata, y al Oeste, el arroyo Coquimbo. Este bien, con sus mejoras, se venderá con la base de $ 23.000.00; 5.o Una fracción de campo con sus mejoras, contigua a las anteriores, sita en Coquimbo, 8.a sección judicial de Soriano, formada por las propiedades empadronadas con los números 696, 697 698 y 699, que en conjunto tienen una superficie de 332 hectáreas 378 metros cuadrados y que linda en conjunto: por el Norte, con el arroyo Bequeló; por el Sur, con campos de sucesión de Mateo Fernández, o sea, la fracción anterior; por el Este, con camino a Bequeló (paso de Zapata), y por el Oeste, con arroyo Coquimbo y campo de Juana Carranza. Este bien, con sus mejoras, se venderá con la base de $ 17.866.66; 6.o La mitad indivisa de un campo ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 536, compuesto, en conjunto, según títulos, de una superficie de 596 hectáreas 1118 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, con los siguientes límites: por el Norte, con campo de Juan Carlos y Justo Higinio Bica; por el Sur con el arroyo Yacuy y un gajo del mismo arroyo; por el Este, con una línea de mojones que lo separa de campos de Manuel Núñez, y por el Oeste, con campos de Manuel Bica Acosta. Esta mitad indivisa se venderá con la base de $ 7.318.00. Se previene: A) Que el campo situado en Cololó está arrendado con contrato vencido, al precio de $ 4.0657 la hectárea anual, y que soporta un gravamen hipotecario en el Banco Hipotecario por $ 9.342.41 al 26 de Abril de 1937; B) Que la totalidad del campo ubicado en Coquimbo está arrendado por contrato escrito hasta el 15 de Enero de 1942, al precio de $ 8.25 la hectárea anual; C) Que la fracción de campo de 295 hectáreas (padrón número 2936), conjuntamente con la fracción de campo de Artigas (padrón número 536) tiene un gravamen hipotecario en el Banco República por $ 5.085.24; D) Que la fracción de Coquimbo, de 442 hectáreas (padrón número 702), tiene un gravamen hipotecario de $ 14.000.00; E) Que la fracción de campo de Artigas está arrendada por contrato que vence el 26 de Agosto del próximo año 1941, al precio de $ 1.60 la hectárea; y F) Que la casa está actualmente arrendada en pesos 27.00 mensuales, por las partes que están en venta; G) Que los títulos se encuentran, una parte en el Juzgado Letrado otra parte en la Sucursal del Banco República de Mercedes y otra en el Banco Hipotecario, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; H) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores, y que los compradores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, como garantías de las mismas, siendo de cargo de los mismos el uno por ciento de comisión del rematador; e I) Que ha sido habilitada la feria menor actual a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Julio 9 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

Por más datos: Misiones 1475.

$108.00 Jl.15-7103-v.ag.3.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 322 serie "S", a cargo de JOSE MUSSINI, el próximo 20 de Agosto, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arturo Rodríguez Riera venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (pesos 3.489.00), un terreno y mejoras en la ciudad de San José, primera sección y Capital del Departamento del mismo nombre, padrón 1143, con una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros veinte centímetros, deslindados: 34 metros 36 centímetros de frente al Este a la calle Rincón, edificio 104, entre las de Vidal y General Foch (antes Yaguarón), por igual medida de fondo al Oeste y más una pierna de llave de 17 metros 18 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Sur, con Arturo Alvarez; al Norte, con Nicanor Sellanes, y al Oeste, con Cornelia Rodríguez de Vigánda. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.238.44 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del prétsamo vigente hasta la suma de mil ochocientos ochenta y nueve pesos cincuenta y siete centésimos (pesos 1.889.57), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.889.57 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.31-7593-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 99 serie "R", a cargo de INES LARRIERA DE DIAZ SIENRA y TOMAS DIAZ SIENRA, el próximo 20 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arturo Rodríguez Riera venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setenta y siete pesos ($ 5.077.00), un terreno y mejoras en la ciudad de San José, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, con una superficie de quinientos veinticinco metros cuatro decímetros, según plano del agrimensor Prudencio Montagne de Setiembre de 1907, deslindado: al Este, 12 metros 80 centímetros de frente a la calle Colón, edificio 643, entre las de 18 de Julio y Arenal Grande; al Sur 35 metros 10 centímetros, con el solar 2; al Oeste, 37 metros 70 centímetros, con el solar 8, y al Norte, 4 metros 30 centímetros de frente a la calle Arenal Grande; partiendo del extremo Este, línea de Norte a Sur, de 26 metros 50 centímetros, limitando con María L. de Barbé y Manuela Larriera de Sotelo; de su extremo Sur, arranca línea quebrada, midiendo, de Oeste a Este, 11 metros 20 centímetros; de Sur a Norte, 90 centímetros; de Este a Oeste, 15 metros 10 centímetros; de Sur a Norte, 55 centímetros y 5 metros de Oeste a Este, hasta la calle Colón, limitando con Manuela Larriera de Sotelo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.716.78 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ochocientos sesenta y dos pesos noventa y un centésimos (pesos 2.862.91), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.862.91 al día del remate; G) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de José Pérez y Pérez, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates

tes). — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jl.31-7594-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 126 serie "27", a cargo de ADOLFO H. PEREZ OLAVE, el próximo 14 de Agosto, a las 15 horas, por su orden y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Ismael Benia Rovira venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las condiciones de pago que se expresarán, cinco fracciones de campo y mejoras, ubicadas en la décimosexta sección judicial del Departamento de Canelones, formando parte del padrón 792, señaladas con los números uno al cinco en plano del agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 527, el 6 de Octubre de 1939, o sea: Fracción uno, con una superficie de ocho hectáreas, seis mil seiscientos tres metros noventa y cuatro decímetros, lindando: 206 metros 40 centímetros de frente al Noroeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 430 metros 75 centímetros en dos líneas; al Este, con los hermanos Costa y Carlos González; 209 metros 50 centímetros al Sur, con los citados Costa; 424 metros 70 centímetros al Oeste, con la fracción 2. Base: tres mil trescientos pesos ($ 3.300.00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos dieciocho pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.818.68). Fracción dos, con una superficie de ocho hectáreas, seis mil cuatrocientos diecinueve metros cincuenta y seis decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho sobre el límite Sur y a favor de la fracción uno, lindando: 212 metros 40 centímetros de frente al Noroeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 424 metros 70 centímetros al Este, con la fracción 1; 415 metros 40 centímetros al Oeste, con las fracciones 3 y 4, y 210 metros al Sur, con los hermanos Costa. Base: tres mil trescientos pesos (pesos 3.300.00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos catorce pesos ochenta y un centésimos ($ 1.814.81). Fracción tres, con una superficie de catorce hectáreas, nueve mil ocho metros siete decímetros, lindando: al Noroeste, tres líneas, o sea: de 128 metros 40 centímetros de frente a camino vecinal de 17 metros de ancho, y 458 metros 60 centímetros y 168 metros 50 centímetros, con más propiedad del deudor; 212 metros 20 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt; 405 metros 19 centímetros al Este, con la fracción 2, y 583 metros 40 centímetros al Sur con las fracciones 4 y 5. Base: cinco mil doscientos pesos ($ 5.200.00). Préstamo hipotecario: dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 2 845.64). Fracción cuatro, con una superficie de dieciséis hectáreas, cinco mil ochenta y seis metros cincuenta y tres decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, sobre el límite Este, que arranca del camino vecinal hacia el Norte y a favor de las fracciones 1 y 2, lindando: 304 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio, con Justino Buela; 544 metros 20 centímetros al Este con los hermanos Costa; 567 metros 50 centímetros al Oeste, con la fracción 5 y 300 metros al Norte, con la fracción 3. Base: nueve mil quinientos pesos ($ 9.500.00). Préstamo hipotecario: siete mil trescientos noventa pesos cincuenta centésimos ($ 7.390.50). Fracción cinco con una superficie de quince hectáreas nueve mil ochocientos treinta metros noventa y dos decímetros, lindando: 289 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 567 metros 50 centímetros al Este, con la fracción 4; 283 metros 40 centímetros al Norte, con la fracción 3, y 580 metros 40 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt. Base: cinco mil trescientos pesos ($ 5.300.00). Préstamo hipotecario: dos mil novecientos ocho pesos noventa y dos centésimos ($ 2.908.92). Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 5 de Julio próximo pasado a $ 36.916.61 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles deslindados están parcialmente arrendados, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Los promitentes compradores deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada fracción, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los inmuebles deslindados están hipotecados en segundo término a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jl.24-7294-v.ag.3.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.
$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

HOTELES DE ATLANTIDA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1940, en el local social, calle San José 1093, a las 18 horas. De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de esta Sociedad, con tres días de anticipación, las acciones, a fin de poder asistir a la asamblea. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance del ejercicio 1938|39 y cuenta de pérdidas y ganancias respectivos. — El Secretario.
$6.75 Jl.30-7555-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que he prometido vender a don THOMAS DIYARIAN la provisión de mi propiedad situada en la calle Cádiz 3090, de esta ciudad. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo 477 (escritorio 5). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 12 de 1940. — Bertch Tekueyán.
$5.00 Jl.15-7098-v.ag.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita disolveremos parcialmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza bajo la razón de "MAGALHAES HERMANOS", con domicilio en la casa número 2939 del bulevar Artigas, en el ramo de taller de carpintería de obra blanca y mecánica, dejando de partenecer a ella el socio Fernando Juan de Magalhaes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Julio de 1940. — Fernando Juan de Magalhaes. — José Antonio de Magalhaes. — Emilio Bentos de Magalhaes. — Alexandrino Perera.
$5.00 Jl.15-7089-v.ag.3.

SOCIEDAD ANONIMA "SULCO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Sulco" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Agosto de 1940, en el local de la Sociedad, sito en Marsella 2659 a las 16 y 30 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general y memoria correspondientes al pasado ejercicio y aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos las acciones podrán registrarse en la Secretaría ubicada en el local social, todos los días hábiles de las 8 a las 15 horas hasta el día antes de la reunión. — El Secretario.
$14.40 Jl.27-7463-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores JUDA LEJBA RADZEWICZ y FISZEL RADZEWICZ nuestras casas de comercio que en el ramo de tintorería tenemos instaladas en las calles Durazno número 1029, Soriano número 1014 y Juan D. Jackson número 1111. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Julio 11 de 1940. — Abraham Rozevich. — Salomón Rozevich — Juda Lejba Radzewicz. — Fiszel Radzewich.
$5.00 Jl.15-7032-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle Sierra número 1595, esquina Dante, en el comercio de bar con bebidas alcohólicas, bajo la firma de "MACHIN y GARCIA", vendiendo el señor Alfonso García su parte al señor Pedro M. Machín, quien a su vez constituye una nueva sociedad con el señor Luis Alberto Miraballes. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Pedro M. Machín. — Alfonso García. — Luis Alberto Miraballes.
$5.00 Jl.26-7389-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y ferretería situado en el camino Maldonado número 6827, de esta ciudad, retirándose los promitentes compradores señores Alfredo Giuntoli y Eduardo G. López y tomando nuevamente posesión el señor JUAN RUIZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Juan Ruiz.
$5.00 Jl.26-7390-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor del señor FRANCISCO COUTO el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Constituyente número 1749, esquina a la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Francisco Rodríguez. — Lorenzo Moreira. — Francisco Couto.
$5.00 Jl.26-7388-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor OSCAR PARODI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Grau número 3939, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Donato Carbonaro, — Oscar Parodi.
$5.00 Jl.26-7386-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Vicente García, ha prometido vender a los señores ARTURO PINTOS y FRANCISCO BELZARENA, el establecimiento de barraca que gira en esta plaza a nombre del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores del mencionado establecimiento, para que se presen[illegible] al mismo, dentro del término [illegible] con los justificativos [illegible] Artigas, Julio 24 de 1940. — Vicente García.
$5.00 Jl.31-7633-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que en esta fecha se disolvió la sociedad ganadera "PASTORINO y GUICHON" integrada por los firmantes. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Andrés Pastorino. — Carlos Alberto Guichón.
$5.00 Jl.31-7586-v.ag.19.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS
(Montevideo)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. WILLIAMS" (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1940, a las 9 y 30 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.
2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio.
3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico.
4.o) Elección de un miembro del Directorio, y de Síndico y Síndico suplente.
5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 29 de Julio de 1940.
$9.75 Jl.31-7617-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el suscrito y los señores Corbo y Mascheroni, referente al almacén de comestibles, café y bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Daniel Muñoz número 2049, esquina Defensa, he contratado vender el mencionado comercio a los señores EMILIO SOUTO y HERMORINDO RODRIGUEZ, cuya venta se efectuará con la intervención de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, en cuya oficina deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Pascual Paolillo. — Emilio Souto. — Hermorindo Rodríguez.

$6.00 Ag.1.o-7709-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Eusebio Marcel.

$5.00 Ag.1.o-7644-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Manuel Navarro.

$5.00 Ag.1.o-7643-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Elías Neffa. — Juan C. Ojeda.

$5.00 Ag.1.o-7642-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería funciona en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la escribanía de F Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — La Paz, Diciembre 1.o de 1939. — Carlos S. Rodríguez. — Luis A. Suárez.

$5.00 Ag.1.o-7645-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Ketchedjian propietario del comercio establecido en la avenida Carlos M. Ramírez número 11[illegible] comunica al público y al comercio a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 que ha prometido vender dicho comercio en el ramo de café y bar, al señor CEFERINO OMAR LEIVA, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Antonio Ketchedjian. — Ceferino Omar Leiva.

$5.00 Ag.1.o-7692-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor BENJAMIN GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Tuyutí número 2752, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Manuel Travertino.

$5.00 Jl.15-7076-v.ag.3.

FABRICA ORIENTAL DE ALPARGATAS Y ZAPATILLAS CON SUELA DE GOMA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Citación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Agosto a las 16 horas en el local social, calle Arenal Grande 1531, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Examen y resolución sobre la memoria, el balance anual y distribución de utilidades sometidos por el Directorio (artículo 26) e informe del Síndico; 2.o Determinación y elección de Directores titulares y suplentes para el período 1940 - 41 (artículos 8.o y 26); 3.o Designación del Síndico titular y el suplente respectivo para el mismo período y fijación de sus honorarios (artículo 18); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 29).

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán inscribir sus acciones en Secretaría hasta tres días antes de la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos. — El Secretario.

$10.50 Ag.1.o-7710-v.ag.6.

SALA - IRIARTE - BOFILL

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1940 a las 16 horas, en nuestro local social, calle Piedras esquina Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1940, correspondientes al ejercicio 1.o de Julio de 1939 al 30 de Junio de 1940; la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 33 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico por el ejercicio vencido; 4.o Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — El Directorio.

$12.00 Ag.1.o-7656-v.ag.12.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público, que se disolvió la sociedad constituída por los señores: Enrique Cassou y José Pedro Rosas, en la explotación del "ómnibus" número dos, del recorrido Montevideo-Minas-Treinta y Tres, afiliado a la Corporación de Omnibus que realizan dicho recorrido: habiendo el señor Enrique Cassou vendido su parte al señor HUGO BONALDI, quien constituye sociedad con don José Pedro Rosas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en la escribanía Moalli, Rincón 615 de 16 a 18. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Enrique Cassou. — José Pedro Rosas. — Hugo Bonaldi.

$6.00 Ag.1.o-7654-v.ag.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano Próspero Bovino el 6 de Julio corriente, los señores MATEO M. MIKOLICH, ANIBAL KOCH y OCTAVIO STEFANUTTI constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es el siguiente: Objeto: explotación del ramo de fabricación de limas. Razón social: "El Compás" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: pesos 17.500.00, aportado así: $ 7.000.00 cada uno de los socios Mikolich y Koch y $ 3.500.00 el señor Stefanutti. Plazo: 9 años a contar del otorgamiento del contrato, prorrogable automáticamente por períodos de tres años cada uno. Dirección y Administración: a cargo de los tres socios conjuntamente, así como el uso de la firma social. El señor Stefanutti podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. Domicilio: en Montevideo, calle Cané 3603. Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 16 al folio 31 vuelta y siguientes del Registro de Contratos, tomo 4.o, el 25 de Julio corriente. — Montevideo, Julio 27 de 1940.

$12.00 Ag.1.o-7664-v.ag.12.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria la que se celebrará el día 4 de Agosto próximo de las 15 horas en adelante, en el local social (Mercado Modelo), en que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Rendición de cuentas del Directorio, examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad; 2.o Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado, explicación de las mismas, análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos; 3.o Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas; 4.o Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos, tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — El Directorio.

$15.60 Jl.17-7136-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio en general que la provisión que en Durazno giraba bajo la razón social de "Graniello Hermanos" lo efectuamos desde la fecha bajo la razón social de "ANTONIO GRANIELLO y COMPAÑIA" la cual se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. — Durazno Junio 30 de 1940 — Antonio Graniello y Compañía. — Antonio Graniello. — Ricardo Berrutti. — Alfonso A. Cataldi.

$5.00 Jl.16-7122-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público en general que he resuelto vender el comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido bajo la razón Gazaros Dobroyan, en la avenida Larrañaga número 1750, a las señoritas ADELA CHIOT y MARIA ANGELICA BESSIO quienes toman a su cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores a Sarandí número 466, escribanía R. Ricardo Pampín, dentro del plazo legal. — Gazaros Dobroyan.

$5.00 Jl.16-7111-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en esta ciudad, calle Melitón González número 1255, a favor del señor SETROG BALIAN Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1940 — Emilio Carlos Abbate. — Setrog Balian

$5.00 Jl.17-7148-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente nuestra sociedad, por intermedio del estudio jurídico "Romeo Anastasiu" calle Sarandí 492 (U. T. E. 8 - 88 - 89), quedando como único dueño del comercio de la calle Soriano 786 el señor NICOLAS JORGE IVANCU y del comercio de la calle Liniers 1206 el señor BERCO KORSUNSKY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el estudio citado dentro de treinta días, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Nicolás J. Ivancu. — Berco Korsunsky.

$5.00 Jl.16-7123-v.ag.5.

INDUSTRIALIZADORA DE CALZADO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Agosto próximo, a las 9 horas, en el local social, calle Habana número 3077, a fin de considerar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria balance, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de dividendos, presentados por el Directorio, acompañados del informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo próximo pasado. — El Directorio

$5.70 Jl.31-7382-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que con fecha veintitrés del corriente, autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Barriere, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "ORIBE y BERLANGA". — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Carlos Oribe. — Constantino Berlanga.

$3.00 Ag.1.o-7651-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 23 de Julio del corriente año, por el escribano don Heriberto L. Meyer, he vendido el comercio que en los ramos de ferretería y hojalatería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Florida esquina Cerrito, a los señores GABRIEL TORTORELLA, MARIA TERESA TORTORELLA y CAYETANO LAMARCA, quienes al hacerse cargo del activo y pasivo del mismo continuarán el giro bajo la razón de "Tortorella y Lamarca", debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el indicado comercio dentro del plazo legal. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Salvador Tortorella. — Gabriel Tortorella. — María Teresa Tortorella. Cayetano Lamarca.

$6.00 Jl.31-7576-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que tengo prometida en venta a los señores MARINO OLASCUAGA, ROMULO OLASCUAGA, CARMELO ESPINOSA y LUIS ESPINOSA, la casa de comercio denominada "Casa Olascuaga", que en los ramos de almacén y anexos gira en el kilómetro 97-500 de la carretera de Minas a Montevideo, citándose a todos los acreedores para que se presenten en dicho lugar y dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Julio 6 de 1940. — Alfredo V. Hernández. — Marino Olascuaga. — Rómulo Olascuaga. — Carmelo Espinosa. — Luis Espinosa.

$5.00 Jl.31-7605-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial la Amistad de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor JOSE FANTONI, la casa de comercio en el ramo de almacén, bar y fonda establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume 400 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Atilio Fantoni. José Fantoni.

$5.00 Jl.31-7638-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes 1212, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Francisco Alvarez

$5.00 Jl.31-7535-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 23 del corriente autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, he prometido vender a AGUSTIN BRANDON, el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en el pueblo Rodríguez, (Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la propia farmacia con sus cuenta. — Rodríguez, Julio 23 de 1940. — Secundino López. — Agustín Brandón.

$5.00 Jl.31-7637-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber, que he prometido vender a la sociedad "TELLECHEA y COMPAÑIA", mi casa de negocio, en el ramo de zapatería y anexos, sita en la calle Florida números 734|736, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus cuentas, deberán pasar por el citado negocio, dentro del plazo legal, a verificar sus créditos. — Mercedes, Julio 23 de 1940. — José María Frantchez.

$5.00 Jl.31-7528-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial, que bajo la razón de "Lesca y Gabriel" tenemos establecida en la avenida Del Puerto, en esta villa de Nueva Helvecia, bajo la denominación de "Taller de Vulcanización y Tapicería" quedando el activo y pasivo a cargo de don ERNESTO GABRIEL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1940. — Pedro E. Lesca. — Ernesto R. Gabriel.

$5.00 Jl.31-7585-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio al al público en general que hemos prometido disolver parcialmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza, referente a la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 452, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio capitalista señor Domingo Turnes. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Domingo Turnes. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.25-7377-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MANGUPLI las instalaciones, muebles y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la casa número 1507 de la calle Colón, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 23 de 1940 — Antonio Perrone.

$5.00 Jl.25-7367-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido al señor LUIS ALFANO el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la casa de la calle Arenal Grande número 432, de esta ciudad. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, citando a los acreedores para que se presenten en el mismo domicilio indicado dentro del término legal. — San José Julio 9 de 1940. — José N. Leal.

$5.00 Jl.25-7341-v.ag.13.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que por intermedio de "B. R. Y. C. A." (Oficina Auxiliar del Comercio de R. Cercido e I. F. López), Cerrito 685, he prometido vender al señor JOSE FRANCO SINEIRO mi comercio de café y bar sito en la calle Uruguay 789 de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 21 de 1940.

$5.00 Jl.25-7357-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor JOSE OURENS el comercio en el ramo de almacén billar y despacho de bebidas que gira en esta ciudad, camino Cibils número 6249 (Paso de la Arena), debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 23 de 1940 — Francisco Onody — Sima P. Matich.

$5.00 Jl.25-7332-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sita en la calle Guadalupe 1850 a favor del señor HOVANES ITUTMAZIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Arpad Furst. — Rosa Weszler. — Hovanes Itutmazian

$5.00 Jl.25-7330-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE DEFUNCHIO y VICTORIO CARMELO DE ARMAS mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el paraje denominado Estación Montes, novena sección judicial de Canelones. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y se advierte a los acreedores que deben presentarse a mi domicilio comrcial con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Estación Montes, Julio 21 de 1940. — Tomás Fierro

$5.00 Jl.25-7317-v.ag.13.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que hemos prometido en venta a los señores ARELLANO y GONZALEZ el comercio de depósito de quesos que tenemos establecido en esta ciudad, M. Herrera y Obes número 3883. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Rebouláz — Arturo J. Rebouláz. — Andrés González. — Luis Arellano.

$5.00 Jl.24-7290-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL RIAL y ANDRES P. DAMIANO el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3150 esquina a la de 26 de Marzo de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Carlevari Hermanos. — Manuel Rial. — Andrés Pedro Damiano.

$5.00 Jl.23-7258-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio en general que el señor Isidoro Bukofrer ha prometido vender al señor BERNDORD MOGENDORFF, la casa de comercio que en el ramo de lechería tiene establecida en la casa número 581 de la calle Reconquista. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse en el mismo comercio. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Jl.23-7272-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y los interesados por cualquier concepto, que con intervención del escribano señor Víctor Leis, se disolverá la sociedad de hecho "Granese, Balcarcel y Compañía" propietaria de la empresa de pompas fúnebres "Constituyente", sita en la calle Comercio número 2402 y de la que se hará cargo el señor ANTONIO BALCARCEL. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores, para que dentro del término legal se presenten en Buenos Aires 460 (estudio del doctor Massa Alvarez) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Antonio Balcarcel.

$5.00 Jl.23-7270-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JOSE MARTINEZ PINZAS y MANUEL GIRALDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 599 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Eulogio Díaz Abuide. — José Martínez Pinzás — Manuel Giraldez.

$5.00 Jl.23-7278-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender a los señores MANUEL SUAREZ y PEDRO CEREIJO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1940 — Angel Caride. — Manuel Suárez — Pedro Cereijo.

$5.00 Jl.23-7280-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano Tomás Camaño, disolvimos totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de "West y Levrero" constituída en escritura que el 31 de Mayo de 1934 autorizó el escribano Manuel G. Sotelo haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio HECTOR C. LEVRERO. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Alfredo West — Héctor C. Levrero.

$5.00 Jl.23-7288-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor PEDRO BADEMIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Junta Económico - Administrativa 1651, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1940. — Antonio Z. Huayek.

$5.00 Jl.24-7307-v.ag.12.

EXTRACTO DE UN CONTRATO SOCIAL

En escritura extendida el 18 de Mayo y firmada el 18 de Junio de 1940, ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores SEVERO MATEO ARGENTO y ANTONIO JESUS DEL CASTILLO, domiciliados en esta ciudad, casas respectivamente número 1282 de la calle Ciudadela y número 1985 de la calle Dante, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes:

I) Objeto. Empresa de limpieza y conservación de obras sanitaria y compraventa de artículos relativos a dicho ramo.

II) Origen. Continuadora de la disuelta sociedad "Casal del Castillo" la que explotaba la empresa fundada por Antonio Jesús del Castillo.

III) Naturaleza jurídica. De responsabilidad limitada, de acuerdo con el decreto ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933.

IV) Razón Social "Elcos" Sociedad Limitada. (Empresa de Limpieza y Conservación de Obras Sanitarias) "Argento y Del Castillo".

V) Capital. $ 10.000.00 aportado por partes iguales, en la forma siguiente: Antonio Jesús del Castillo, en existencias y demás rubros que constituyen el activo del establecimiento, deducido el importe del pasivo, y Severo Mateo Argento, en efectivo.

VI) Plazo y disolución. 10 años, a partir del 1.o de Febrero próximo pasado pudiendo disolverse al finalizar el primer quinquenio, pero para ello es preciso que 6 meses antes de 1vencimiento, de los 5 años, cualquiera de los socios exprese su deseo de disolver la sociedad.

VII) Gobierno, administración y uso de la firma. A cargo de los dos socios indistintamente.

VIII) Balances, utilidades y quebrantos y su distribución. Verificados anualmente y repartidos y sufridos por partes iguales.

IX) Liquidación. Procedimientos de común acuerdo Facultad de quedar con los negocios, el que ofrezca mayor suma.

X) Interpretación. Cuestiones entre los socios. Aplicación ley. Comercial Procedimiento. Arbitraje.

XI) Inscripción del contrato En el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 25 de Junio de 1940 con el número 96 del folio 270 vuelta al folio 275 del libro número 45 de "Contratos Sociales".

$14.00 Jl.29-7505-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor LEO STERN, la peluquería de mi propiedad, ubicada en la calle Buenos Aires 618. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (U. T. E. 84.032). —Montevideo, Julio 25 de 1940. — Remi Lahitte. — León Stern.

$5.00 Jl.29-7507-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto y anulada la promesa de venta de la panadería y confitería "Larrañaga", situada en la avenida Larrañaga número 4077, que la sucesión de MANUEL EYRAS proyectaba enajenar a los señores Manuel Blanco y Manuel Lista, quedando responsables sus dueños de todas las obligaciones comerciales del establecimiento. — Montevideo, Julio de 1940.

$5.0 Jl.29-7530-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con la intervención del rematador y balanceador señor José Díaz, con escritorio en la calle Yaguarón número 1475 he prometido en venta a la señora ALCIRA LOMBARDO DE PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza calle Martín García número 1493, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo de 30 días, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 26 de 1940. — Lucinda Cabrera.

$5.00 Jl.29-7524-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don VICTORIO GAMENARA la carnicería denominada "Del Barrio Pastor", sita en esta Capital, calle Inca números 2315 y 2317. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal (escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Bachini o Bacoino.

$5.00 Jl.30-7562-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don ADOLFO ESCOBAR ARNAIZ el comercio que con el nombre de "Fonda Uruguaya", de mi propiedad, tengo establecido en San Gregorio, en la calle Buen Orden esquina Cardozo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con derecho a la misma para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía de Arturo J. Mollo, en San Gregorio, en la calle General Artigas. — San Gregorio, Junio 29 de 1940. — Celestino A. Magnone.

$5.00 Jl.19-7173-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Arturo F. Echevarría, hemos vendido a la sociedad "ESPINO y COMPAÑIA" la casa de comercio que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones), bajo la denominación de "Farmacia San Ramón" habiendo tomado la sociedad adquirente a su cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Stiglich y Compañía.

$5.00 Jl.19-7166-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Gumersindo Fariña se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta esta fecha, a don JOSE LOPEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Canelones número 2179, frente a cuyo comercio y en carácter de arrendatario ha estado el señor Aureliano Milhomens desde el 20 de Abril de este año, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 17 de 1940.

$5.00 Jl.19-7178-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Luis Martínez López se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a don BENITO BARRAL ALBA la carnicería puesto municipal sita en esta ciudad, avenida Larrañaga número 3515, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Luis Martínez López. — Benito Barral Alba.

$5.00 Jl.19-7179-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social "ECHEVARRIA Y PICCOLO" con domicilio en la calle Constituyente número 2051, y que explotaba el ramo de provisión de comestibles y venta de verduras. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y el señor Francisco Piccolo del pasivo social. Los acreedores deben presentarse en el domicilio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a los efectos de su cobro. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — Abel Echevarría. — Francisco Piccolo.

$5.00 Jl.19-7155-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que don Luis Brin ha prometido enajenar su cuota social en la "Farmacia Olazábal" sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Brin y Compañía" al químico-farmacéutico don ALFREDO OLAZABAL. En mérito a los disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten en el local de dicha farmacia, Sarandí 560 de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — J. Olazábal. — Luis Brin — Alfredo E. Olazábal.

$5.00 Jl.16-7107-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don OSCAR RODRIGUEZ AYDO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las actuales instalaciones del bar del Club San José, que gira en esta plaza bajo mi firma en el local de dicho Club, calle 25 de Mayo número 550 Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, de esta ciudad. — San José, Julio 10 de 1940. — Oscar Rodríguez Aydo. — Eduardo D. Carrasco.

$5.00 Jl.16-7106-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ mi casa de comercio ubicada en la avenida 8 de Octubre número 4352 del ramo de café y bar denominado Café "París". Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Antonio Morel. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.27-7450-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ADOLFO PIETRAFESA, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Comercio 2299. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Teresa Novas de Estévez — Adolfo Pietrafesa.

$5.00 Jl.27-7434-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GUMERSINDO LEIRO GOMEZ, mi casa de comercio que en el ramo de lechería y sucursal de panadería, tengo establecida en esta ciudad calle Jaime Cibils 2559. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Orestes Cameroni. — Gumersindo Leiro Gómez.

$5.00 Jl.27-7435-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISRAEL RODOLFO LOJO el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Comercio número 2401 esquina Agustín Sosa. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en la escribanía Requena Safons, calle Duvimioso Terra número 1160. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Alberto Sulca.

$5.00 Jl.27-7517-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE PEDRO DE LEON el negocio que en el ramo de peluquería y sus anexos, tengo establecido en la calle Osvaldo Cruz número 5113. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el referido negocio. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — José de León.

$5.00 Jl.27-7518-v.ag.15.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don SARKIS TATLIAN el almacén de comestibles sito en el camino Industria número 3552, esquina Corumbé, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Panos Aintablian e Hijos.

$5.00 Jl.24-7305-v.ag.12.

"CONATEL, LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Conatel, Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) ha modificado su contrato social en el sentido de aumentar su capital hasta la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos), que ya han integrado todos sus socios en proporción a sus respectivos aportes iniciales. Dicha modificación se solemnizó por la escritura que el 29 de Junio último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 25 al folio 70 vuelto y siguientes del tomo 3.o de Contratos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — El Consejo de Administración.

$7.50 Jl.25-7365-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que, con intervención del contador Juan J. Pacor, escritorio boulevard España 2516, he metido ven... a favor de los señores MANUEL RODRIGUEZ TO... RIÑO y DOMINGO DISIERVI BASILE, el café y bar de mi propiedad situado en la calle Sierra número 2158 de esta ciudad. A los efectos legales hago esta publicación. —Montevideo, Julio 16 de 1940. — Pedro Penino.

$5.00 Jl.22-7218-v.ag.10.

AVISO

La firma "Evans y Compañía" que gira en Conchillas, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia hace saber: 1.o) Que fallecido el socio don David Evans y tramitado el juicio testamentario correspondiente, han sido judicialmente declarados sus únicos y universales herederos los señores Edgardo Evans y Juan ... Salisbury. 2.o) Que habiendo resuelto el señor Salisbury desvincularse de la razón social de la referencia, quedarán como integrantes exclusivos de la mencionada firma "Evans y Compañía" la Empresa C. H. Walker y Co. Limitada" y don Edgardo Evans hasta la expiración del término establecido en el contrato social vigente. 3.o) O... social "Evans y Compañía" integrada en consecuencia por C. H. Walker y Co. Limitada y Edgardo Evans se hace cargo del activo y pasivo social. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término legal. — Conchillas, Junio 25 de 1940. — Thomas Ha... Walker — Juan D. Salisbury — Edgardo Evans.

$8.00 Jl.22-7223-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ DE CASTRO el comercio que en el ramo de tambo tenemos establecido en la casa número 2194 de la calle Galicia en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de Tomás Camaño calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Modesto Cuñarro. — José Jorge.

$5.00 Jl.22-7249-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ENRIQUE SANTANA, la casa de comercio que en el ramo de lunquería denominada "Del Puerto" tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1566. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado negocio dentro del término legal —Montevideo, Julio 16 de 194... — Jorge Ogñenovich.

$5.00 Jl.22-7247-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Marcelino Sosa número 2957 a favor de la señorita JULIA LAURIA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1940. — Juan R. Conteroni. — Julia Lauria.

$5.00 Jl.22-72..9-v.ag.10.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco número 1320, el día 6 de Agosto de 1940 a las 15 horas y 30 minutos, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración del balance, memoria e informe de la Sindicatura; 3.o Proyecto de reparto de utilidades propuesto por el Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas: A) Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria; B) Que la asamblea general ordinaria sólo se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria y siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas e integradas. — La Secretaría.

$12.00 Jl.26-7385-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público y al comercio en general la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma FARNANDEZ CAMPON y COMPAÑIA, calle Andes número 1484 ante el escribano Carmelo Petraglia a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Fernández Campón y Compañía.

$5.00 Jl.31-7582-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 hemos contratado vender a favor del señor SARKIS KALLOGLUIAN el almacén de comestibles situado en la calle General José P. Villagrán número 2422 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Simón Karamanian Hermanos. — Sarkis Kallogluian.

$5.00 Jl.26-7387-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que, por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE ALDARIZ, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Dante número 2000 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Generoso Pereira.

$5.00 Jl.29-7500-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL GARCIA, para explotar el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1551 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Gerardo Lamas. — Manuel García.

$5.00 Jl.23-7279-v.ag.12.

COMPAÑIA ARGENTINA, URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales se realizará en el local social, calle Rincón 454, escritorios 301|5, el día sábado 10 de Agosto del año en curso, a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

Inventario, balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio.

Elección de nuevo Síndico (artículo 20 de los estatutos).

Hácese constar que la asamblea se reunirá con los accionistas que concurran por ser ésta la segunda convocatoria (artículo 22).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea (artículo 24). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. —Mario Varsi, Secretario Gerente.

$9.00 Jl.31-7662-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JAIME LEON VIGDOR el comercio de artículos para hombre situado en la calle Sierra número 2024 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Marcos Carlos Vigdor.

$5.00 Jl.30-7569-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2), he prometido vender al señor MIGUEL GONZALEZ FROS el negocio de puesto de venta de frutas y verduras que tengo establecido en la calle Lavalleja número 2168, de esta ciudad. Y con este motivo emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1940. — Roque L. Barbero.

$5.00 Jl.17-7133-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que los sucesores de don Joaquín Pons hemos vendido a los señores MIGUEL ANGEL y EULOGIO GORDILLO y JOSE MARIA y JUSTO GERMAN BURASTERO el negocio de bodega que tenían instalado en Casupá (2.a y 3.a secciones judiciales de Florida). Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo Casupá, en casa del señor Fernando Etchetto (hijo) y en Montevideo, en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, en Misiones 1325. A los efectos legales se hace esta publicación. — Francisco Pons, por sí y como mandatario de los demás propietarios señores Alberto Pons, Rodolfo Pons, Elvira Pons de Ezquiaga, Ramón J. Ezquiaga, María Pons de Bonino, Rodolfo Bonino, Luisa Pons de Silva, Octavio J. Silva, Sara Pons de Cordero Sloan, Francisco E. Cordero Sloan. — José Ma. Burastero. — Justo Germán Burastero — Eulogio Gordillo. — Miguel Angel Gordillo.

$7.00 Jl.26-7428-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JOSE S. GUERRA, ante el escribano Carmelo Petraglia la provisión sita en la calle Pablo de María número 1447 a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos en el comercio aludido. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Lola B. de Varela.

$5.00 Jl.31-7583-v.ag.19.

COMPAÑIA ARGENTINA, URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales, se realizará en el local social, calle Rincón 454 escritorios 301|5, el día sábado 10 de Agosto del corriente año a las 17 horas para considerar la siguiente orden del día:

Proyecto de reformas de los estatutos de la Sociedad.

Hácese constar que la asamblea se reunirá con los accionistas que concurran por ser ésta la segunda convocatoria (artículo 22).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea (artículo 24). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. —Mario Varsi, Secretario Gerente.

$9.00 Jl.31-7661-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor NICOLAS DIMITROFF la casa de comercio que gira en los ramos de almacén en las calles Misiones y Serafín Rivas Rodríguez, en la ciudad de Mercedes, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal ante la oficina del Centro Comercial, calle E. Giménez 693. — Aimed Zaineddin.

$5.00 Jl.24-7304-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad calle La Paz número 1802|04. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). Horario: de 10 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1940. — Arenas Hermanos.

$5.00 Jl.22-7222-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, he prometido vender al señor CORNELIO PEREZ LEAL la provisión que tengo establecida en la calle Constituyente 1654 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que se crean con derecho deben justificar con su crédito en la expresada casa de comercio para serle abonado. — Pedro Longo. — Cornelio Pérez Leal.

$5.00 Jl.26-7415-v.ag.14.

VENTA DE ESTACION DE SERVICIO

Se avisa a los acreedores que ha sido prometida en venta la estación de servicio y existencias, situada en bulevar Artigas 1547, esquina Brandzen, de propiedad del señor Aníbal R. Sanguinetti Vázquez, al señor HECTOR FILLOY. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del doctor Benjamín C. de Oliveira, dentro del plazo legal, calle 25 de Mayo 581.

$5.00 Jl.30-7546-v.ag.19.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 81
Cristales

Llámase a licitación pública para proveer y colocar 66 cristales biselados en el edificio en construcción para sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y calle Mercedes, de acuerdo con las memorias que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura calle Zabala 1425 todos los días de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 14 de Agosto de 1940. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.2-7791-v.ag.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias de bebidas alcohólicas expedidas por la Sucursal San José y sus Agencias durante el mes de Junio próximo pasado.

SAN JOSE

Nombres	N.o Patentes
Pricola Hnos	64990
Alfonso T. Haller	65314
Miguel Cardozo	8739

AGENCIA LIBERTAD

Nombres	N.o Patentes
Santos y Domingo Lema	65790
María E. Benzano	65762
Gregorio Solá	65806
Juana Bergündez	4296
Anselmo Dotta	65908
Alcides Rebollo	65986
Cipriano Méndez	77065
Carmen D. de Eifler	77215
Isidoro De Armas	4294
Carlos Smiles	7076

AGENCIA RODRIGUEZ

Nombres	N.o Patentes
Rufino Magné	66165
José Romero	65714
Carlos Basso	8571
Feliciano Cigliutti	65586
Gabino Cabrera	65557

Montevideo, Julio 4 de 1940.

(Cuenta corriente) 6913.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Proveeduría General
Licitación pública N.o 3210
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 (cincuenta mil), fórmulas impresas número 23, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras número 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 15 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ag.2-7748-v.ag.13.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
LICITACIONNES

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de cristalería, lencería, porcelana, platina y carpas para playa, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina los días 3 de Agosto de 1940 a las 9 horas, y 10.30 horas; día 5 de Agosto de 1940 a las 14.30, 15.30 y 16.30 horas respectivamente.

(Cuenta corriente) Ag.2-7756-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35365

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. I. Case Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Ag.2-7790-v.ag.19.

ACTA N.o 35368

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente gomas de mascar y cachunde). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7720-v.ag.19.

ACTA N.o 35369

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

GUIMARAES

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7721-v.ag.19.

ACTA N.o 35367

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ADAMS

para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente goma para mascar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7722-v.g.19.

ACTA N.o 35366

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Arturo F. Powers y Compañía Limitada, con domicilio en Sayago, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARBOSOL"

para distinguir artículos de la clase 20.a (briquetas combustibles en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7723-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de treinta (30) metros cúbicos de lapacho aserrado, en tablones de distintas medidas, destinado a la Dirección de Talleres y Garage, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Agosto próximo a la hora 9. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7749-v.ag.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de quinientos (500) capotes encerados destinados al personal obrero de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Agosto próximo a las hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7750-v.ag.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete (7) ficheros metálicos, destinados a distintas reparticiones municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 8 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7751-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de setenta y cinco (75) columnas de alumbrado público de una sola lámpara, destinadas a la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7753-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) chassis de camión para una carga útil de 3.500 a 4.000 kilogramos, destinado a la Dirección de Abasto, Tabladas, Mercado y Frigoríficos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 7 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7754-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) aparato medidor de niveles sonoros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Agosto próximo a la hora 15 Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección. (Cuenta corriente) Ag.2-7755-v.ag.7.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 2 de 1940

2.a Sección

ANGEL R. GANDOLFO HERRERA, 47 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y SARA CARMEN MIGUENS Y CARRANZA, 38 años, divorciada, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

EDUARDO JUAN RAYBAUD ARAOZ, 40 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Rincón 537, y FORTUNATA NETTO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 537.

6.a Sección

ANGEL GAROLINI, 47 años, divorciado, militar retirado oriental, domiciliado Uruguay 1127, y GREGORIA ESTHER PELUAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1127.

7.a Sección

PINKUS BURSZTYN, 35 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Carlos Roxlo 1477, y LISA JUTKA, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Carlos Roxlo 1477.

8.a Sección

SERAFIN CONSTENLA, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Figueroa 2084, y MARIA ANGELA RABUÑAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2084.

JUAN CARLOS SALVO, 45 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Angel Floro Costa 1473, y EDELMIRA SILBEIRA, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Angel Floro Costa 1473.

17.a Sección

ALFREDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4398, y AURORA CARMEN BOSCH, 23 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Corumbé 4398.

JESUS MARIA BATISTA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Mendoza 4041, y ANA PILAR GIACOIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tumbues 3839.

OSCAR LUIS CABARCOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manantiales 4745, y DOROTEA LONGINA DELIZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manantiales sin número.

20.a Sección

EUSEBIO JULIO PEREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Hecquet 257, y ESTHER RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4144.

MANUEL ANGEL LEMA, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado G. del Pino 3979, y TERESA MARGARITA BONOMI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José María Vidal 128.

21.a Sección

ISABELINO CABRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliada avenida Peñarol 4363, y NERINA CONTIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Longfellow 1889.

SILVERIO GREGORIO DALESIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1001, y PILAR SANJURJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1045.

22.a Sección

CARLOS OTTONELLO, 29 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Isabela 3483, y JACINTA FERRANDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 212.

SEGUNDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado General Flores 3443, y DORA ESTHER CALVAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3496.

23.a Sección

ALBERTO CLAUDIO BAÑA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ibirapitá 2776, y ELIDA BARREIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2776. $2.00 Pjp.v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO BRAULIO LUIS DANOVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario. $11.00 Jn.12-5980-v.jn.24. Ag.2-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO MACHIN AVELLANAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Ag.2-7768-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS CESAR BEISSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (terce rpiso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Ag.2-7746-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BERAZALUCE DE CADENAS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $4.50 Ag.2-7788-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $4.50 Ag.2-7780-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o BALDOMERO MANUEL LASSO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $4.50 Ag.2-7770-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BURASTERO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario. $4.50 Ag.2-7744-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ o JUAN GONZALEZ Y GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario. $3.75 Ag.2-7769-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la apertura de la sucesión de don RAMON CORREA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario. $3.00 Ag.2-7764-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS GERONIMO ARLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario. $3.00 Ag.2-7752-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO FRAZZO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto. $4.50 Ag.2-7771-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ERNESTO SANTO OLIVERI o ERNESTO SANTOS OLIVERI u OLIVIERE, citando a los interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz. $3.75 Ag.2-7781-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO PELAYO, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibi-

miento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ag.2-7780-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO BERNATCROCCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.2-7745-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo (Cerro), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDORO IGNACIO POMBO o IGNACIO POMBO, citándose a la vez a los que se consideren con derechos en ella por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado (villa del Cerro), a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Junio 27 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$5.50 Ag.2-7727-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hermanos con JUAN TRIANI TORRES. Medidas preparatorias", se hace saber a don Juan Triani Torres o a quien sus derechos represente, que si dentro del término de 20 días no abona 24 cuotas que adeuda por concepto de la compra de un solar de terreno y mejoras, situado en esta sección judicial, en la calle A. Muñoz 4221, empadronado con el número 147324, se librará oficio al Registro respectivo para la cancelación de dicho compromiso de compraventa y se solicitará el desalojo. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$6.75 Ag.2-7715-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERVASIO HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 25 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ag.2-7774-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación es con cargo a costas. — Melo, Junio 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7761-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SOFIA GARCIA DE GARCIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida 25 de Julio de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Ag.2-7737-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOSE MARIA PEREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 27 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Ag.2-7783-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, encargado interinamente de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FERMINA FONTAN DE VIDIELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.2-7738-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIRA. Conversión en divorcio", libro 30 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira, se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera, Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7, manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación, solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal, se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 12 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial. 4.o) Que se citó para sentencia y luego, para mejor proveer, se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada, expídase testimonio comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente, en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Ag.2-7762-v.set.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON. Prescripción", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón, iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad, situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los número 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente: ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas, dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan: al Norte, con José Rodrigo y sucesión Santurtun; al Sudeste, con Francisco R. Bas; al Suroeste, con Generoso Taboas y P. Castillón, y al Noroeste, con Ramón Iglesias; todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y empla a don Tomás Castillón, a don Antonio Castillón, a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 25 de 1940. —Víctor Anza, Actuario.

$21.60 Ag.5-7765-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL LEONCIO NUÑEZ y de MAURA o MAURA PAULA NUÑEZ DE NUÑEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7735-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON INDALECIO FALERO o INDALECIO FALERO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7736-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Sucesiones GREGORIA GONZALEZ y ANTONINA o ANTOLINA BALDUVINO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de las interesadas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Eladia González, en la que aparece con el nombre de "Macaria" debiendo decir Eladia, que es el verdadero; y B) Partida de nacimiento de Gregoria Balduvino, en la que aparece como "Eladia Natalia", debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 26 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Ag.2-7737-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO LUCIANO MACHADO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 24 de 1940. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7712-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMANA JUSTINA PEREIRA DE LOPEZ, citándose por edictos que se publicarán en la forma de estilo, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en dicha sucesión, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 6 de 1938. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$4.50 Ag.2-7734-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 203, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.2-7741-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSEFINA CARDOSO DE GARCIA MONTES, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7740-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CASIANO CABRERA o CASIANO CAYETANO CABRERA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 28 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7728-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA CARRARA DE SOÑORA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7729-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE GARCIA o JOSE MARIA GARCIA, pra que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 8 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7730-v.g.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ARTURO VERDE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — San José, Junio 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7731-v.ag.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v.set.5.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que don SABAS NAVARRO falleció el día 2 de Diciembre de 1938, en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 27 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7758-v.ag.13.
Set.12-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de PILAR RODRIGUEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. —Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.2-7777-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BRUNO AGUEDO MARTINEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.2-7778-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL DE LOS SANTOS DE AVILA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. $4.50 Ag.2-7779-v.ag.13.

MARCOS PEÑA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 23 del próximo mes de Agosto a la hora diez, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie, según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada: al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles, y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación expresada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible: 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 Ag.2-7742-v.ag.19.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra MANUEL LISTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30: Un solar de terreno empadronado con el número 44796 situado en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 5 en el plano levantado en Enero de 1911 por el agrimensor Silvestre Matto, compuesto de un área de 409 metros 2714 centímetros, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán; cuarenta metros en el Sureste, que, por ser esquina, son de frente a calle de 17 metros (Hoy Perayú): 10 metros 26 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 153, y 39 metros 88 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 4. 2.o A continuación: Dos solares de terreno situados en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44107 y 44108, señalados con los números 12 y 13, fracción F en el plano del agrimensor A. B. Soudriez, de Diciembre de 1909, cuyas áreas y linderos son: el primero tiene un área de 569 metros 70 decímetros, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno), por 48 metros 28 centímetros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar 13; al Noroeste, con el solar 15 y al Suroeste, con el 11. El segundo solar tiene una superficie de 497 metros, 28 decímetros, teniendo 9 metros 80 centímetros de frente al Sureste a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno); 48 metros 28 centímetros en el Suroeste, lindando con el solar 12; igual medida en el Noreste, confinando con Julio Meillet, y en el fondo, al Noroeste, tiene 10 metros 80 centímetros, lindando con el solar 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Zabala 1426 (U. T. E. 83278).

$63.00 Ag.2-7775-v.ag.19.

HORACIO CHOCHO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince, segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón, por donde el edificio lleva el número 679, por 34 metros 36 centímetros de fondo, con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fuche; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y, según planilla del impuesto inmobiliario un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7743-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Eustaquio Silva Pitamiglio, por sí y en representación, como curadora de su hijo CARLOS DOMINGO PITAMIGLIO Y SILVA. Venia", se hace público que el día veinte de Agosto próximo, a la hora dieciséis, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y por el pre-

cio que exceda a las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Tres solares de terreno con sus mejoras y con el pavimento de su frente pagado, señalados con los números uno, dos y tres del barrio "Leandro Gómez", jurisdicción de la Unión, de este Departamento, décima sección judicial, empadronados, hoy conjuntamente, con el número setenta y dos mil quinientos seis, compuesto de una superficie total de mil ochocientos treinta y cinco metros, setenta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, con treinta y un metros sesenta y un centímetros de frente al Noreste, a la calle Industria; treinta y cinco metros veintinueve centímetros en el fondo, al Suroeste, por donde lindan con los solares del 46 al 49, inclusive; cincuenta y cinco metros cinco centímetros en el costado Noroeste, limítrofes con terreno de la sucesión Vaeza, y cincuenta y cuatro metros y setenta centímetros en el lado Sureste, confinando con el solar cuatro, de Nicolás Martínez, Bernardo Irigoyen y Manuel Ferreño, distando el punto medio del frente de los solares setenta y cinco metros y 94 centímetros de la esquina formada por las calles Industrias y Agaces. Se hace constar que los solares están aforados globalmente en la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo indicado; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$48.00 Ag.2-7772-v.ag.19.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Marcelina Nicolosa Calabuig. Sobre nombramiento de tutor para sus hermanas JUANA LORENZA y RAFAELA GENARA CALABUIG. Subasta", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, de las catorce y treinta a quince horas, en las puertas de este Juzgado y sobre la base de doscientos sesenta pesos cada una se procederá por el martillero don Antonio Devitta, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Indalecio Perdomo, a la venta en subasta pública de la novena parte indivisa que a cada una de las menores Juana Lorenzo y Rafaela Genara Calabuig les corresponden en los siguientes bienes de la sucesión de don Marcelino Calabuig: Una fracción de campo sita en Coronilla, de esta sección, padrón tres mil trescientos trece, con una superficie, según plano, de sesenta y una hectáreas, mil cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con Petronila C de Gómez; al Oeste con sucesión Pedro Nieves y arroyo Coronilla por medio, con el mismo lindero; al Sureste, con Enrique Silveira, y al Este, con Casiano Gómez; catorce animales vacunos, un caballo, noventa ovejas, una volanta, un carro, un lote muebles, un recado un reloj bolsillo, un revólver, un boleto de señal para ganado menor y un boleto de marca para ganado mayor, soportando dichos bienes un pasivo de setecientos trece pesos con siete centésimos. Se previene: A) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Aiguá Julio 23 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez Juez de Paz.

$37.20 Ag.2-7782-v.ag.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 506 serie "Z", a cargo de ANTONIO VERDECANA, el próximo 22 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Carlos M. Riverós, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (pesos 4.847.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón diecinueve mil ochocientos, manzana 1.166, con una superficie de ciento veintiún metros cuarenta y cuatro decímetros, señalado con el número uno en plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Enero de 1920, deslindado: 12 metros de frente al Norte, a la calle Hocquart, edificio 2166|68|70, por 10 metros 12 centímetros de fondo, lindando: al Este, por ser esquina, da frente a la calle Cabildo, edificio 2097; al Sur, con el solar dos del plano citado, y al Oeste, con José Taibo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.616.86 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los honorarios y gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector y conexión; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G). Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.731.05 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.2-7766-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los suscritos Luis Alberto F. Caputi Seijas, Daniel F. Romero y Pedro F. Minetti han prometido vender al señor EDUARDO D. CARRASCO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las instalaciones del bar del club "San José" que giraba en esta plaza en la sede de dicho club, 25 de Mayo número 550. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, de esta ciudad. — San José de Mayo, Julio 26 de 1940. — Daniel F. Romero. — Luis Caputi Seijas. — P. F. Minetti.

$5.00 Ag.2-7739-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos haber prometido en venta a IGNACIO LANDEIRA, ANGEL PUGA y DOMINGO RIOS el establecimiento de panadería y anexos "La Suiza", instalado en esta ciudad, calle Municipio 1616, bajo la razón Rodríguez y Sánchez, siendo el pasivo de nuestro cargo. Los acreedores deben ocurrir al mismo establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 Ag.2-7726-v.ag.21.

AVISO

Las entidades "Edificios Juma Limitada" y "Cuchilla Verde Limitada", amplían las publicaciones hechas por la primera en el "Diario Español", del número 8863 al 8874 y en el "Diario Oficial" del número 9996 al 1005 del 27 y 29 de Diciembre de 1939 y 11 Enero siguiente respectivamente y por la segunda en "El Telégrafo Marítimo", del número 196 al 205 y "Diario Oficial" números 9910 y 9919 del 15 y 26 de Setiembre de 1939 respectivamente, haciendo constar que según escrituras que autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand el 9 y 15 de Julio de 1940 la primera inscripta con el número 107 al folio 313 del libro 45 y anotada al margen de la inscripción número 200 folio 551 libro 44 del Registro a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y la segunda inscripta con el número 44 al folio 128 del tomo 3.o del de sexto turno, la entidad "Julio Mailhos Sociedad Colectiva" integrante de las "Edificios Juma Limitada" y "Cuchilla Verde Limitada", está constituída desde el 1.o de Enero de 1939 por los señores JULIO MAILHOS (hijo), HORACIO MAILHOS, DANIEL SAGRERA y VICTOR JULIO, JORGE ALBERTO y ROBERTO MAILHOS, según contrato que autorizó el nombrado escribano Ignacio Arcos Ferrand el 15 de Junio de 1940. — Montevideo, Julio 29 de 1940.

$12.00 Ag.2-7714-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gil Durán, transferirá a la sociedad "DURAN y FORTUNATI, INDUSTRIAL LIMITADA, a constituirse las máquinas y útiles de su fábrica de galalite, instalada en esta Capital, calle Humachiri, número 4124. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del doctor R. Ramela de Castro, Rincón 679. — Carlos Angel Fortunati.

$4.50 Ag.2-7786-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 29 de Junio último, ante el escribano don Raúl Méndez Schiaffino, fué disuelta la sociedad que en el ramo de consignaciones de frutos del país y bajo la razón social de "Hijos de B. Tellechea", giraba en esta plaza, en la calle Galicia número 95?; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe don BALDOMERO TOMAS TELLECHEA. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Baldomero T. Tellechea.

$1.70 Ag.2-7711-v.ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominativa de Recauchutaje Fit Limitada, en la calle Río Negro 1531. El activo y pasivo quedará a favor y cargo del socio señor JUAN AMBROSIO ZUGASTI. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1940. — Juan Ambrosio Zugasti. — José María Clemot.

$5.00 Ag.2-7747-v.ag.21.

THE MONTEVIDEO TRADING COMPANY LIMITED

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del estatuto de la Compañía, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 12 del corriente a las 14 y 30 horas, en el local de la calle La Paz número 1057 para tratar el siguiente orden del día:

A) Memoria y balance anual.

B) Elección de tres miembros del Directorio.

C) Remuneración a los Directores y distribución de utilidades. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940.

$1.60 Ag.2-7773-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1933, hemos contratado vender a favor de don MANUEL FERNANDEZ el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1849 esquina Tristán Narvaja de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Monteivdeo, Julio 31 de 1940. —Juan Petrauskas. — Teodoro Kiroff.

$5.00 Ag.2-7776-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores LORENZO MOREIRA y FLORENTINO NOYA el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Constituyente número 1726 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 25 de 1940. —Abel Gómez. — Francisco Couto. — Lorenzo Moreira. — Florentino Noya.

$5.00 Ag.2-7759-v.ag.21.

BANCO FRANCES — SUPERVIELLE Y CIA.

Balance correspondiente al 29 de Junio de 1940

ACTIVO

Encaje:			
Billetes	$	226.210.00	
Vellón	"	9.83	
Cámara Compensadora	"	725.791.26	
Banco República	"	54.172.14	$ 1.006.183.23
Deuda Pública V|N. $ 5.000.00; V|E.			" 4.250.00
Deudores:			
Cuentas corrientes	$	8.858.991.00	
Valores descontados	"	1.682.803.74	
Deudores en gestión	"	114.353.32	
Cuentas especiales	"	16.542.64	" 10.672.690.70
Varios:			
Acciones y valores	$	1.130.014.15	
Inmuebles	"	445.845.47	
Muebles y útiles	"	31.000.00	
Supervielle y Cía. B. A. — Cta. Capital y reservas	"	1.500.000.00	
Corresponsales en el exterior	"	100.594.07	
Varios deudores	"	979.827.78	" 4.187.281.47
Total del Activo			$ 15.870.405.40
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$	298.425.43	
Valores depositados V|N.	"	13.460.167.55	$ 13.758.592.98

PASIVO

Capital realizado	$	3.000.000.00	
Fondo de reserva	"	1.105.000.00	$ 4.105.000.00
Obligaciones a la vista:			
C|Ctes. y otros depósitos a menos de 30 días	$	1.381.429.95	
Obligaciones a plazo:			
Caja de Ahorro (pre-aviso 30 días)	"	2.446.006.18	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	3.947.442.47	" 7.774.878.60
Varios:			
Varios acreedores	$	3.990.526.80	" 3.990.526.80
Total del Pasivo			$ 15.870.405.40
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras	$	298.425.43	
Depositantes de valores, V|nominal	"	13.460.167.55	$ 13.758.592.98

Roberto L. Fascioli. **Javier A. Monestier.**

$ 8.80 — 7314.

Cuenta Pérdidas y Ganancias al 29 de Junio de 1940

DEBE

Gastos de administración, amortizaciones, etc.	$	329.172.47
Beneficios líquidos	"	309.478.21
	$	638.650.68

HABER

Utilidades durante el ejercicio comprendido entre el 1|7|939 al 29|6|940	$	638.650.68

Roberto L. Fascioli. **Javier A. Monestier.**

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Bancos.

$ 2.70 — 7315.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional